

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL
PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA. EL CASO
DE LOS RECLUSOS DE LOS CENTROS
PENITENCIARIOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN
MIGUEL**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTAN:
ROSA IMELDA MEZA MELGAR
JORGE ANTONIO GONZÁLEZ MERINO
ANGEL AGUSTIN MEZA MELGAR**

NOVIEMBRE 2004

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTRO AMÉRICA

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES**

**DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ
RECTORA**

**LIC. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINO
SECRETARIA GENERAL**

**ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA
VICERRECTOR ACADÉMICO**

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

ING. JUAN FRANCISCO MÁRMOL CANJURA

DECANO INTERINO

LIC. LOURDES ELIZABETH PRUDENCIO COREAS

SECRETARIA

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

DR. OVIDIO BONILLA FLORES

JEFE DE DEPARTAMENTO

LIC. JOSÉ FLORENCIO CASTELLÓN

COORDINADOR GENERAL DE SEMINARIO

LIC. HUGO NOE GARCÍA GUEVARA

DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

DIRECTOR DE METODOLOGÍA

**LIC. HUGO NOE GARCÍA GUEVARA
EVALUADOR DEL PROCESO**

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Introducción.....	1
PARTE I PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Situación Problemática.....	9
1.1.1 Enunciado del Problema.....	14
1.2 Justificación de la Investigación.....	14
1.3 Objetivos.....	16
1.4 Alcances de la Investigación.....	17
1.5 Limitantes.....	22
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes Históricos.....	24
2.1.1 Antecedentes Mediatos.....	24
2.1.1.1 Origen del Derecho Penal.....	26
2.1.1.2 Evolución de las Penas.....	30
2.1.1.3 Origen y Evolución de la Pena de Prisión.....	33
2.1.2 Antecedentes Inmediatos.....	39
2.1.2.1 Surgimiento y Evolución Histórica del Sistema Penitenciario Salvadoreño.....	39
2.2. Base Teórica.....	44
2.2.1 Teorías Mediatas.....	44
2.2.1.1 Dignidad Humana y Régimen Penitenciario.....	44

2.2.1.2	Respeto a los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en los Instrumentos Internacionales.....	47
2.2.1.3	Normativa Internacional sobre las Condiciones de la Prisión.....	50
2.2.1.4	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.....	50
2.2.1.5	Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.....	51
2.2.1.6	Normativa Internacional sobre Tortura y Malos Tratos.....	32
2.2.1.7	Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.....	53
2.2.1.8	Convención Contra la Tortura y Otros Tratos ó Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.....	54
2.2.1.9	Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.....	55
2.2.1.10	Principales Derechos de los Internos Reconocidos en la Ley Penitenciaria.....	56
2.2.1.11	Factores Vinculados a la Protección de los Derechos de los Reclusos.....	58
2.2.1.12	Finalidades de la Ejecución de la Pena.....	63
2.2.2	Teorías Inmediatas.....	65
2.2.2.1	Teorías Absolutas.....	65
2.2.2.2	Teorías de la Prevención.....	66
2.2.2.3	Vínculo Entre el Principio de Dignidad y la Tendencia Abolicionista de la Pena.....	70
2.2.2.4	Valoración de las Teorías Penales Frente a la Idea de Dignidad.....	74
2.2.2.5	Instituciones y Organismos Encargados de Velar por el Respeto a los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad.....	75

2.2.2.6	Organismos Administrativos.....	76
2.2.2.7	Organismos Judiciales de Aplicación.....	78
2.2.2.8	Ministerio Público.....	82
2.2.2.9	Consideraciones Acerca de las Instituciones Encargadas de Velar por el Respeto de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad.....	84
2.2.2.10	Organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.....	89
2.3	Base Conceptual.....	94
2.3.1	Conceptos Doctrinarios.....	94
2.3.2	Conceptos Jurídicos.....	97
2.3.3	Conceptos Teóricos - Prácticos.....	101

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1	Sistema de Hipótesis.....	106
3.1.1	Hipótesis Generales.....	106
3.1.2	Hipótesis Específicas.....	108
3.2	Método.....	112
3.3	Naturaleza de la Investigación.....	114
3.4	Universo y Muestra.....	115
3.5	Técnicas de Investigación.....	119

PARTE II

CAPITULO IV

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1	Presentación y Descripción de Resultado.....	124
4.1.1	Entrevista no Estructurada.....	124
4.1.2	Entrevista Semiestructurada.....	148
4.1.3	Encuesta.....	152
4.2	Análisis e Interpretación de Resultados.....	166

4.2.1	Planteamiento del Problema y Solución.....	166
4.2.2	Verificación y Demostración Hipótesis.....	170
4.2.3	Logro de Objetivos.....	177
4.3	Análisis de Caso Práctico.....	179

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Conclusiones.....	184
5.2	Recomendaciones.....	189
5.3	Propuestas.....	193
	Propuesta de Temas a Investigar	195

BIBLIOGRAFÍA.....	197
--------------------------	------------

PARTE III

ANEXOS

Anexo 1	Modelo de entrevista no estructurada.....	201
Anexo 2	Modelo de entrevista Semiestructurada.....	204
Anexo 3	Modelo de encuesta dirigida a internos.....	207
Anexo 4	Artículo Periodístico.....	210
Anexo 5	Artículo Periodístico.....	211
Anexo 6	Artículo Periodístico.....	212

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación versa sobre “Los Derechos Humanos en el Marco del Principio de la Dignidad Humana. El caso de los reclusos de los Centros Penitenciarios del departamento de San Miguel”; somos del criterio de que se debe estudiar un tema de actualidad y relevancia social y jurídica, es el caso del tema a desarrollar, dado que el problema de la afectación de los derechos humanos de los reclusos y su incidencia en el incumplimiento del mandato Constitucional de obtener un fin rehabilitador y preventivo de la pena de prisión, que establece el Art. 27 inc. 3° de la Constitución de la República. Estimamos que es un tema que atañe a la sociedad en general, debido a que este numeroso grupo de personas que por diferentes razones se han visto sometidos al poder punitivo del Estado, al momento de reinsertarse nuevamente a la sociedad, encuentran un rechazo y estigmatización que induce a la mayoría a continuar delinquiendo; pero esta marginación se origina desde el mismo lugar de reclusión donde debería iniciar el proceso de reinserción; por lo que se hace necesario analizar que esta haciendo el Estado a través de sus Instituciones para velar por el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, siendo indispensable realizar y publicar estudios sobre la verdadera situación

carcelaria en nuestro país, de tal manera que se tome conciencia estatal y social del grave problema existente.

En el primer Capítulo se comprende el proyecto del tema a investigar, el cual explica el por qué de la importancia del estudio de la dignidad humana de los internos, así también, la justificación de la investigación del tema objeto de estudio, además, la formulación de una serie de preguntas enunciando los cuestionamientos de la violación al principio de la dignidad humana, por otra parte, se expresan los objetivos que se persiguen con la investigación, los cuales sirvieron de direccionalidad para alcanzar la meta proyectada, así mismo, los alcances que pretendemos puntualizar con la investigación, terminando con posibles limitantes previstas antes de iniciar con la investigación.

En el segundo capítulo tenemos el desarrollo de la teoría referente al tema objeto de estudio, comenzando a estudiar origen del derecho penal, y su evolución; por otra parte, el estudio de las penas desde sus orígenes, hasta la evolución hacia la humanización de éstas, así como el surgimiento y evolución en nuestro país de la pena de prisión; por ende, se estudia además la normativa tanto nacional e internacional que regulaba la situación jurídica de las personas privadas de libertad en el pasado hasta la normativa vigente.

Además, se hizo un bosquejo puntualizando la relación y armonía existente entre el principio de dignidad humana y régimen penitenciario, y la actuación del Estado por medio de las Instituciones encargadas de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos de los internos, además, se hizo una valoración del papel que esta jugando cada una de éstas instituciones en relación al cumplimiento de sus funciones asignadas en materia penitenciaria. Finalmente tenemos, la definición de conceptos que ayudan a comprender mejor algunos términos utilizadas en la investigación.

En el capítulo tres encontramos el sistema de hipótesis, las cuales nos dan una visión de las posibles causas y soluciones del problema objeto de estudio, tratándose de comprobarse por medio de la investigación de campo. Además, se define el método a utilizar en la investigación, así como la población y muestra tomada para obtener resultados objetivos, directamente de las personas reclusas que están viviendo la afectación en su dignidad, a través de las encuestas dirigidas a ellos; y por último, la organización de instrumentos como son entrevistas dirigida a unidades de análisis que tienen conocimiento del tema en estudio.

El Capítulo cuarto versa sobre el análisis de resultados, en este capítulo se desarrolla, todo el conjunto de instrumentos de investigación utilizados de

manera sistematizada, puntualizando la importancia de la investigación aplicada; así como el análisis del planteamiento del problema que se establece en el proyecto de la investigación de nuestro tema objeto de estudio, estableciendo las preguntas planteadas, haciendo referencia de todos los datos redactados, de igual manera, reforzamos las hipótesis tanto generales como específicas, para demostrar su verificación con los datos obtenidos; de igual forma, hacemos referencia al logro de objetivos propuestos de la investigación, verificando si se pudieron cumplir al final de la investigación, y determinar la efectividad de los mismos, y finalmente, se ilustra un caso práctico de violación a derechos humanos dentro de los penales.

Finalmente, en el quinto Capítulo se han elaborado las conclusiones y recomendaciones. Aquí planteamos las diferentes conclusiones a que el grupo ha llegado a través de la investigación, y las recomendaciones para contribuir a la solución de la problemática, y propuestas a las instituciones estatales para su mejor desempeño de mejoramiento en sus funciones. Es así como está desarrollado el presente trabajo, utilizando los elementos teóricos, doctrinarios y jurídicos que nos lleven a una mejor comprensión del problema existente en el sistema penitenciario de El Salvador, conocer las condiciones inhumanas de vida y una violación sistemática de derechos humanos de los internos, todo lo anterior conjugado en un solo documento.-

PARTE I

PROYECTO DE

INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL

PROBLEMA

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación Problemática

El control social ejercido por el Estado lo faculta para imponer límites a los comportamientos en una sociedad a través de las normas jurídicas las cuales pueden imponer sanciones penales. En la época primitiva los tipos de penas que se imponían eran la muerte, la castración, la mutilación, torturas, etc. de lo cual detalla Beccaria en su obra "De los Delitos y las Penas": "Una crueldad consagrada por el uso en la mayor parte de las naciones es la tortura del reo mientras se forma el proceso, bien para constreñirlo a confesar el delito, bien por las contradicciones en que hubiere incurrido, bien para descubrir a los cómplices"¹; e indica mas adelante en relación a las penas: "deben ser elegidas aquellas penas y aquel método de infligirlas que, guardada la proporción, produzcan las impresión más eficaz y mas duradera sobre los ánimos de los hombres, y la menos atormentadora sobre el cuerpo del reo"².

¹ Beccaria, Cesare. (1764) De los Delitos y las Penas. Primera edición, editorial Graficas Halar. España. Pág. 95.

² *Ibíd.*, Pág. 111.

En ese sentido, la pena privativa de libertad fue una forma de humanizar las penas, siendo en el Estado Democrático de Derecho donde se concretiza uno de sus principales elementos, el cual es el respeto a los derechos humanos fundamentales con el cual se le fijan límites claros a la intervención estatal reconociéndose de esa forma la finalidad garantista al derecho penal.

En El Salvador, el Código Penal promulgado en 1904 establecía en el Art. 16 la escala general de las penas siendo las principales: la de muerte, presidio, prisión mayor, prisión menor, arresto y multas, no existiendo para la aplicación de dicho Código una organización de centros penales o un régimen penal adecuado a la corrección, educación y readaptación de los reclusos mediante la individualización del tratamiento penitenciario, lo cual estaba establecido en la disposición antes mencionada. El Código de Instrucción Criminal decretado en 1882 en el Libro Tercero, título I, regulaba una forma de organización de las cárceles y de la vigilancia en los establecimientos penales lo cual estaba a cargo del Ministerio de Justicia por medio de la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación.

En el Código Penal decretado en 1973 en el Art. 58 se establecían las siguientes clases de penas principales: la muerte, prisión y multa, a diferencia

del actual que entró en vigencia en abril de 1998 que establece como penas principales: la de prisión, arresto de fin de semana, arresto domiciliario, la pena de multa, y la pena de prestación de trabajo de utilidad pública; lo cual es un avance significativo en imposición de penas adecuada a las declaraciones y tratados internacionales en los cuales se reconoce que toda persona Humana trae consigo al nacer una gama de derechos que son inherentes e irrenunciables, vale por su misma naturaleza, desde la concepción forma parte de su ser; entre estos destaca el de la dignidad humana, regulado en la Constitución en el Art. 2 inc. 2do. e internacionalmente regulado en el Art. 5 de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y el Art. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Los derechos humanos se fundamentan en tres grandes principios que son los que le sirven de base para su eficacia y vigencia estos son: **DIGNIDAD, LIBERTAD E IGUALDAD**; tomando como objeto de nuestro estudio el principio de la dignidad de la persona humana la que es inherente al ser humano, es de su esencia y naturaleza, y como tal esta debe proyectar efectos fuera de ella, trascendiendo hacia los demás; correspondiéndole a la

persona mantener un resguardo para su dignidad no permitiendo que se trasgredan sus derechos y libertades fundamentales.

Teniendo el Estado un deber de respeto por sí de esos derechos y libertades y haciendo que se respeten; así como también un deber de garantía. Es de este principio, que se deriva la teoría de los derechos de la personalidad o “derechos personalísimos”, compuestos por el derecho a la vida, integridad, honor, nombre y privacidad entre otros; por lo que la vida humana sin dignidad carece de sentido.

En consecuencia, el derecho a la dignidad humana debe respetarse y garantizarse independientemente de la situación jurídica en que se encuentre la persona, siendo el Estado a través de sus instituciones el principal obligado a adoptar las medidas necesarias para ese fin, en virtud que es la persona humana el origen y fin de la actividad estatal, tal como lo regula el Art. 1 de la Constitución.

La fundamentalidad de un derecho se encuentra estrechamente relacionada con la idea de democracia, es uno de los parámetros que permite visualizar el grado de respeto y garantía de los derechos de las personas; es un Estado Democrático donde se garantiza la auténtica participación política, tanto en la libertad de decidir a través de la elección de sus gobernantes como

en la participación posterior de los ciudadanos en el ejercicio de ese poder concedido al Estado, en la toma de importantes decisiones que atañen a la población en general.

Es en este contexto, que el Estado por presumirse Democrático supone un mayor reconocimiento y garantía de los derechos de las personas, ya sea que éstas gocen de una libertad ambulatoria o que estén en un Centro Penitenciario de modo preventivo con la detención provisional o cumpliendo una pena, especialmente el derecho a la Dignidad Humana, en el cual se centrará nuestra investigación.

En El Salvador, la Ley Penitenciaria fue creada por Decreto Legislativo 1027 de fecha 24 de abril de 1997 y entró en vigencia el 20 de abril de 1998, derogando la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, siendo las principales innovaciones que se encuentran en la Ley Penitenciaria en los siguientes Artículos: Art. 3, en el se establece la misión fundamental de las instituciones penitenciarias cual es procurar la readaptación social de los condenados; Arts. 4, 5 y 6 se establecen los principios de legalidad, igualdad y de judicialización, regulándose bajo este principio el control del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena. En el Art. 9 se reconocen los derechos de los internos. En la mencionada ley se hace una clasificación

de los Centros Penitenciarios en: Centros de Admisión, Centros Preventivos, Centros de Cumplimiento de Penas y Centros Especiales; por lo que de aplicarse lo anterior se estaría cumpliendo la finalidad de la ejecución de la pena la cual se establece en el Art. 2 que literalmente dice: “La ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad”; desarrollándose de esta forma lo establecido en sus considerandos, siendo predominantemente la idea del respeto a los Derechos Fundamentales de los reclusos como son la integridad física, dignidad humana, etc., los cuales deben ser respetados en los Centros Penitenciarios.

Con base a lo anterior, en este trabajo se investigará sobre ¿cuales son las causas por las que pueden estar siendo violentados estos derechos?; ¿si se tiene o no los recursos tanto humanos como materiales para garantizarlos?, y mas aun, si ¿existe la voluntad política por parte del Estado para mejorar las condiciones generales de los Centros Penales para que de esa manera se cumpla el fin principal de la pena de prisión, cual es la readaptación social del delincuente?; la cual no se cumpliría si las condiciones en que los internos viven son inhumanas y degradantes, y si el Estado tiene poco interés en el mejoramiento de esa situación, la cual agravaría cada día los

problemas ya existentes, y siendo el Estado el principal garante de los Derechos Humanos, esta obligado a velar por el cumplimiento de éstos derechos.

En caso de no cumplir el Estado con ese deber de respeto y garantía de los derechos de los reclusos, y en lugar de buscar una solución para minimizar la afectación del Derecho a la dignidad humana de los internos, lo que hace es restringir la aplicación de salidas alternas al proceso penal, endurecer penas y tipificar nuevas conductas sin prever que esto trae como consecuencia el hacinamiento de los Centros Penales, y dejar de lado la filosofía de la Ley Penitenciaria.

Lo que se pretende con esta investigación es estudiar a fondo el problema penitenciario en el país, tomando como muestra los Centros Penales del departamento de San Miguel, observando las condiciones en que viven los internos y el trato que reciben dentro de los recintos carcelarios por parte de las autoridades, verificando si se cumplen los niveles mínimos de subsistencia digna.

1.1.1 Enunciado del Problema

- ¿Cómo se vulnera la Dignidad Humana y la gama de derechos implícitos en este principio en los reclusos de los Centros Penales del Departamento de San Miguel?
- ¿Qué políticas adopta el Estado para mejorar las condiciones de los reclusos en los Centros Penales?
- ¿Qué grado de aplicabilidad tiene la Ley Penitenciaria y si está acorde a la realidad que vive el Sistema Penitenciario en El Salvador?
- ¿Están cumpliendo su objetivo los Centros Penales en lo relativo a la rehabilitación del delincuente?
- ¿Se está cumpliendo el rol de las instituciones relacionadas con el sistema penitenciario en lo referente a la defensa de los derechos humanos de los reclusos?

1.2 Justificación de la Investigación

La Dignidad Humana es un derecho fundamental de la persona que comprende una serie de valores y que deben ser respetados y garantizados por todos, especialmente por el Estado quien es el principal ente obligado a

proporcionar todos los mecanismos y recursos necesarios para lograr tal objetivo.

No obstante, lo anterior es del conocimiento de todas las violaciones constantes a los derechos de los reclusos especialmente el derecho a la dignidad, valga decir, desde que una persona se ve involucrada en un proceso penal tácitamente se le coartan algunos derechos fundamentales que la Constitución le ha reconocido, por ejemplo el derecho a la imagen, a la libertad sexual, a la intimidad, la salud tanto física como mental, y a las relaciones familiares básicas; pues desde que entra a un centro penitenciario son objeto de ultrajes, ofensas, amenazas, agresiones, coacciones, discriminaciones, marginación, malos tratos, exposición pública de detenidos y lo que es más grave el irrespeto del derecho a la vida.

Estas situaciones se dan por el poco control que existe dentro de los recintos penitenciarios y por el desinterés de las autoridades responsables en mejorar tales condiciones; se percibe una marginación para este sector de la sociedad, estando en casi total abandono, por lo que la investigación persigue identificar los factores que inciden en tales violaciones así también determinar con que recursos cuentan los reclusos y el acceso de estos para denunciar y hacer valer sus principales derechos; como también si las

instituciones vinculadas al quehacer penitenciario están cumpliendo con el papel que les compete en beneficio de los reclusos.

1.3 Objetivos.

1.3.1 Objetivos Generales

- ◆ Establecer la funcionalidad del marco normativo nacional e internacional de respeto y garantía al principio de la dignidad humana en los Centros Penales del departamento de San Miguel.
- ◆ Analizar el papel que desempeña el Estado a través de las instituciones garantes de proteger los derechos de los reclusos y si es efectiva su participación para hacerlos efectivos.

1.3.2 Objetivos Específicos

- ◆ Determinar si se cumplen los objetivos y finalidad para la cual fue creada la Ley Penitenciaria.
- ◆ Valorar el grado de vulnerabilidad del derecho de la dignidad humana de los internos dentro de los Centros Penitenciarios.

- ◆ Evaluar la accesibilidad que tienen los reclusos a las instituciones encargadas, para denunciar la trasgresión de sus derechos y la efectividad del trabajo de los funcionarios que forman parte de estas instituciones.
- ◆ Identificar las políticas que está adoptando el Estado para evitar la violación del derecho a la dignidad humana y para el mejoramiento de las condiciones ya existentes a favor de los internos.

1.4 Alcances de la Investigación

1.4.1 Alcance Normativo

El principio de la Dignidad Humana es uno de los principales derechos fundamentales; de este se desprenden los demás derechos de la persona como son: a la intimidad, a la protección, al honor, al desenvolvimiento de la personalidad y a la prohibición de todo tipo de tortura, y siendo la persona el origen y fin de la actividad del Estado, tal como lo establece la Constitución en el Art. 1, además el Art. 2 le da el carácter de fundamentales y esenciales a una serie de derechos de la persona; en el Art. 11 inc. 2 se reconoce el derecho al Habeas Corpus no solamente ante restricciones ilegales y arbitrarias de la libertad sino también en los casos que cualquier autoridad atente contra la dignidad o integridad física o moral de

las personas detenidas; y finalmente el Art. 27 de la Constitución le da la atribución al Estado para la organización de los Centros Penitenciarios.

En el ámbito Internacional el derecho a la dignidad humana esta regulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Art. 2; así también en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Art. XXV inc. último parte final establece el derecho al tratamiento humano durante la privación de la libertad.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 10 establece lineamientos para las personas que se encuentran privadas de su libertad. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en el Art. 11 protege la honra y la dignidad de toda persona. En el Código Penal en el Art. 2 establece el principio de la Dignidad para las personas a quien se le atribuye delito o falta. En el Código Procesal Penal, el Art. 55-A les otorga potestad a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena para que vigilen y garanticen el respeto de los derechos de toda persona privada de libertad; el Art. 87 prohíbe que se empleen medios contrarios a la dignidad del imputado. Y por último la Ley Penitenciaria en el Art. 9 confiere a los internos una serie de derechos.

De todas las disposiciones anteriormente enunciadas se concluye la responsabilidad que tiene el Estado de proteger los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penal.

1.4.2 Alcance Doctrinario

La investigación tiende a determinar el grado de afectación al principio de la dignidad humana en los Centros Penitenciarios y teniendo éstos como objetivo el resguardo de las personas que se encuentran privadas de su libertad como consecuencia de la comisión de un delito, ya sea cumpliendo una condena o en detención provisional, dentro del marco del debido proceso penal; es necesario exponer que la filosofía del Derecho Penal se afirmó como una ciencia autónoma en los comienzos del siglo XIX; acudiéndose a la historia del derecho natural para clasificar las teorías penales, siendo Rossi como exponente de la Escuela Clásica quien dividió en dos categorías el derecho de castigar: según que se inspire en el principio moral o tomen como base un hecho o interés material, afirmando que “el fin directo y esencial de la justicia humana no puede ser otro que el restablecimiento del orden social perturbado por el delito”³; lo que no excluye que la pena puede producir

³ Costa, Fausto. (1953). *El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía*. Primera Edición. México. Pág. 157.

efectos diversos, mas o menos ligados a su naturaleza, como la intimidación y la enmienda. En contraste con la Escuela Clásica Carmignani establece que la pena es “La aplicación efectuada por el poder soberano y puesto que toda sanción es retribución, la pena también puede ser definida como una retribución jurídica y su medida depende de su misma esencia, como se ha dicho, retribución deduce la pena de una necesidad de derecho”⁴. En el siglo XIX se desarrolla el pensamiento de la Escuela Positiva, siendo Augusto Comte quien propuso realizar una exposición enciclopédica del saber científico y elaboró una clasificación de varias disciplinas en las que prevalecía el método deductivo y el inductivo.

La finalidad de la pena ha respondido a la idea de retribución lo cual es defendido por los Penalistas Clásicos y tiene aún significación en cuanto se expresa la idea de que “La pena debe ajustarse al contenido del injusto y culpabilidad por el hecho cometido”⁵.

⁴ *Ibíd.* Pág. 160.

⁵ *Choclan Montalvo, José Antonio. (1999). Culpabilidad y Pena. El Salvador. Primera Edición. Pág.*

1.4.3 Alcance Temporal

(Abril de 1998-Abril de 2004)

El sistema penitenciario salvadoreño tiene un avance significativo con la aprobación de la Ley Penitenciaria la cual entró en vigencia el 20 de abril de 1998, fecha a partir de la cual se toma como parámetro para la investigación el determinar cambios positivos en materia penitenciaria; antes de esta fecha estaba en vigencia la Ley del Régimen de Centros Penales y Readaptación la cual fue derogada por no ser efectiva y no estar acorde a la aplicación de los nuevos Códigos Penal y Procesal Penal.

1.4.4 Alcance Espacial

El problema objeto de estudio aunque tiene incidencia nacional; en la mayoría de los Centros Penales los reclusos viven una situación similar de afectación de sus derechos, por las limitantes existentes, se investigará específicamente en el departamento de San Miguel, por ser accesible al equipo de investigación y además éste dará una muestra de cómo está la población penitenciaria en los demás centros de internamiento.

1.5 Limitantes

1.5.1 Documental

Entre las limitantes documentales se advierte en la investigación que no se cuenta con el material bibliográfico del sistema penitenciario de países desarrollados a fin de poder hacer una comparación con El Salvador y así observar las deficiencias que se tienen con la finalidad de realizar propuestas de solución; y por último tenemos como limitante documental la no viabilidad para obtener información del funcionamiento, organización y distribución presupuestaria de los Centros Penales de San Miguel.

1.5.2 De Campo

Una de las limitantes se tendrán en la investigación de campo va a ser la poca accesibilidad a los funcionarios encargados de la Dirección General de Centros Penales y Readaptación para efectos de realizar la entrevista con personas claves; estos son los que tienen conocimiento del tema objeto de estudio; además el ingreso para recopilar información directa dentro de los Centros Penales que es muy limitado, rígido y riesgoso para los integrantes del grupo; y finalmente la disponibilidad que puedan tener los reclusos para proporcionarnos la información que les solicitemos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Históricos

2.1.1 Antecedentes Mediatos

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre del mismo año, han sido la base primordial para la protección de los derechos fundamentales de la persona humana; se encuentra además la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1966 y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969; existiendo instrumentos internacionales dedicados específicamente a la mayoría de derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal; estos instrumentos han considerado especialmente el carácter frágil en que se encuentra el preso, quien está privado de su libertad, viviendo en condiciones que no son las suyas, sin la posibilidad de desarrollar su trabajo habitual, alejado de familiares y haciendo frente al estigma y reproche por su conducta, por esa parte de la sociedad que cree que es una pérdida de tiempo cualquier manifestación de simpatía por la suerte del que está en prisión pues se piensa

que tiene merecida esa pena, que ha sido juzgado responsablemente por un hecho punible y que en consecuencia, su encarcelamiento es justo; no obstante el cumplimiento de la pena no implica someter al recluso a un trato inhumano, sin el respeto de sus más fundamentales derechos, por lo que el deber de protección del Estado debe ser mayor a fin de garantizar los derechos de aquellas personas que contra su voluntad se encuentran a merced de su poder.

El concepto de derechos humanos, para los efectos de contar con un límite a la función punitiva del Estado, asume la función negativa concerniente a la intervención penal y la positiva respecto a la definición del objeto posible de la tutela por medio del derecho penal, en cuanto se justifica la ley del mas débil orientada hacia la tutela de los derechos frente a las violaciones arbitrarias del mas fuerte.

Al respecto, se señala como sujeto activo de violación de Derechos Humanos al Estado o a sus agentes o funcionarios; o bien, a una persona o grupo de personas que ejerce cierto poder sobre otras en aplicación de su propia normativa o reglamentación, sobre todo cuando hablamos de derechos económicos, sociales y culturales; y en el caso particular de los presos, es sabido que dentro de los Centros Penitenciarios pueden haber grupos que disponen de poder incontrolado ejercido sobre los otros internos; en atención

de las cuales pueden afectar los derechos fundamentales de los demás reclusos, considerando que la protección de tales derechos persigue dar vigencia al valor "Justicia", el cual según el profesor Miguel Herrera Figueroa, profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad de Tucumán Argentina, considera que: "Es un valor que no puede ser reducido a ningún otro, cuyo ingrediente primordial reside en el respeto y dignidad de la persona humana".⁶ Por lo que la Dignidad Humana es un presupuesto del ejercicio de los demás derechos; es decir que, primero estará la dignidad humana y luego vendrán todos los demás derechos como a la intimidad, a la protección, al honor, al desenvolvimiento de la personalidad, la inviolabilidad del domicilio, etc.

2.1.1.1 Origen del Derecho Penal

Existe una estrecha relación entre Derecho Penal y el tema en estudio, debido a que es en base al Principio de Legalidad, que se establece que nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que la ley penal no haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como delito o falta, ni podrá

⁶ *Fernández, Julio Fausto, (2002) **ENSAYOS.** Tomo II Sección de Publicaciones corte Suprema de Justicia, El Salvador. Pág.121*

ser sometido a penas o medidas de seguridad que la ley no haya establecido con anterioridad. (Art. 1 Código Penal); en consecuencia, para que exista la fase de ejecución penal, previamente debe haberse establecido un proceso donde se cumpla la existencia de la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, siendo importante el estudio de el origen y evolución del derecho penal.

La sistematización de preceptos penales en Códigos no existía en tiempos antiguos, teniéndose conocimiento de la legislación penal más remota en el Código de Hammurabí, Rey de Babilonia en el año 2.250 a.c. luego el pueblo israelí impregnó al derecho penal un profundo sentido religioso, justificando el derecho de castigar que derivaba del poder de Dios, basándose en las leyes de Moisés; imponiéndose la pena con un fin de expiación e intimidación. En Roma el derecho penal tiene su origen en las Doce Tablas que se remontan al siglo V a.c., siendo este derecho junto con el germánico y el canónico que constituye la base de las legislaciones penales europeas durante la edad media.

La Revolución Francesa, constituyó una influencia importante en la renovación del derecho penal por la influencia de la obra del Márquez de Beccaría, pero en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 26 de agosto de 1789 se establecieron los principios penales y procesales

constitutivos de garantías individuales las cuales han servido de base para la creación de las posteriores legislaciones penales, su principal aporte fue la humanización de la pena, la eliminación de la tortura como método de investigación y como pena; así como la instauración de garantías procesales a favor del procesado, dentro de ellos el principio de Legalidad que junto con otros configuran lo que conocemos como el debido proceso o la tutela judicial efectiva.

Referente a la legislación salvadoreña, el primer Código Penal se decretó el 13 de abril de 1826 cuando el país era integrante de la Federación Centroamericana, dicho código fue una inspiración del código penal español de 1822; el 20 de septiembre de 1859 se promulgó el segundo código penal, el 19 de diciembre de 1881 el tercero; el cuarto código penal fue decretado el 8 de abril de 1904 el cual conserva la estructura del código de 1881; el siguiente código penal fue decretado el 13 de febrero de 1973 y el actual el 30 de abril de 1997, que entró en vigencia el 20 de abril de 1998, el cual representa un avance significativo en la aplicación de preceptos constitucionales y guarda mucha concordancia con los tratados internacionales sobre derechos humanos; aunque éste último código ha sufrido una serie de reformas que responden a una política criminal errónea tendiente a saturar los centros penitenciarios con la finalidad de disminuir el auge delincencial sin entrar a

analizar otros factores que influyen en dicha problemática, como la pobreza, los escasos o nulos niveles de educación, la desintegración familiar, el abandono de la niñez a raíz de la inmigración de sus padres al exterior, todo lo cual configura una política de exclusión social que evidencia la falta de una política social de desarrollo humano.

Como lo establece el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) “El desarrollo humano debe incorporar: productividad, equidad, sostenibilidad y participación”⁷, y con la finalidad de dar seguimiento a los logros alcanzados por las naciones del mundo, desde 1990 el PNUD publica el Índice de Desarrollo Humano (IDH) que permite una evaluación crítica del esfuerzo de los países en ésta materia. El IDH es un índice sintético que mide los adelantos medios de un país en desarrollo humano, en tres dimensiones: vivir una vida larga y saludable, tener acceso a la educación y a un nivel de vida digno. Considera las variables esperanza de vida al nacer, tasa de alfabetización de adultos, tasa combinada de matriculación primaria, secundaria y nivel terciario, y PIB (Producto Interno Bruto) per cápita.⁸ El

⁷ PNUD. ***Segundo Informe Sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá.*** 2003. www.estadonacion.or.cr/Region. 27-07-2004.

⁸ *El segundo informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá, establece que en éstos países tienen distintos niveles de desarrollo humano. El 86.4% de ella (31.2 millones de personas) vive*

índice de pobreza humana para países en desarrollo mide las privaciones en los tres aspectos básicos del desarrollo humano que refleja el IDH: longevidad, conocimiento y nivel de vida decente. Aproxima la distribución del progreso de un país e identifica la proporción de personas que vive con carencias básicas. Considera las variables probabilidad al nacer de no vivir más de 40 años, tasa de analfabetismo de adultos, porcentaje de población sin abastecimiento de agua potable y porcentaje de niños menores de 5 años con peso insuficiente. Costa Rica y Panamá se ubican entre los países de América Latina que muestran un índice de pobreza humana menor al 10%. El Salvador y Honduras se sitúan en el medio, y Nicaragua y Guatemala muestran el mayor índice de pobreza humana, siendo factores a considerar para la adopción de medidas en torno a la criminalidad de un país.

2.1.1.2 Evolución de Las Penas

La pena surgió del abuso de la fuerza que hicieron los poderosos para defender sus propiedades, entre los que estaban la mujer y los esclavos; en textos de los antiguos códigos españoles se consignaba que el culpable podía

en regiones con IDH medio, un 11.3% (4.09 millones de personas) se ubica en regiones con IDH alto, y el restante 2.3% (menos de un millón de personas) reside en zonas con IDH bajo.

ser entregado a la víctima para que hiciese de él lo que quisiera, no solo podía causarle la muerte sino también usar los medios mas inhumanos para ocasionarle el castigo.

La pena de muerte era ejecutada por los hebreos por medio de la lapidación no solo para homicidios sino también para el adulterio, la idolatría y la blasfemia, práctica vigente en países donde predomina el fundamentalismo islámico como Irán, Arabia Saudita o Qatar que admiten penas de flagelación y amputación.

En el primitivo Egipto, la mayoría de delitos se castigaban con la pena de muerte, en la creencia religiosa que los delincuentes se inmolaban en sacrificio expiatorio sobre la tumba de Osiris. En Roma, los medios de ejecución principales fueron los de estrangulamiento, ser quemado vivo y el de ahogamiento.

En Inglaterra, se utilizó el descuartizamiento el que fue sustituido por la rueda la cual consistía romper a golpes los miembros del delincuente y dejarlo morir sobre una rueda, adoptándose finalmente la horca como sistema uniforme. En Francia, se suprime las torturas en tiempos de Luis XVI, en 1788 utilizándose la pena de muerte, por el degüello, la horca, la rueda y la hoguera.

En tiempos de la inquisición el sospechoso era sometido a torturas para obtener su confesión o que se atribuyera responsabilidad muchas veces por hechos no cometidos, lo que se lograba cuando el procesado no soportaba los tormentos a los cuales era sometido; trayendo como consecuencia la pena de muerte a la que clamaban para que cesaran sus suplicios.

Beccaría hace la siguiente consideración acerca de la tortura: "Una extraña consecuencia que se deriva necesariamente del uso de la tortura es que al inocente se le coloca en peor condición que al culpable; pues, si a ambos se les aplica el tormento, el primero tiene todas las combinaciones contrarias; porque o confiesa el delito, y es condenado, o es declarado inocente, y ha sufrido una pena indebida. Pero el culpable tiene una posibilidad a su favor; pues, en efecto, cuando habiendo resistido con firmeza la tortura debe ser absuelto como inocente, ha cambiado una pena mayor por otra menor. Así pues, mientras el inocente no puede más que perder, el culpable puede ganar."⁹

En El Salvador, las penas corporales son totalmente incompatibles con lo establecido en el Art. 27 de la Constitución, que prohíbe las penas infamantes y todo tipo de tormento, no obstante, se pretendió restablecer la pena de muerte modificando el texto de dicho artículo, mediante el Acuerdo de Reforma Constitucional de 10 de octubre de 1996 que no fue ratificado cuando se tratara de delitos como el Homicidio Agravado, el Secuestro y la Violación. Se tiene conocimiento de las últimas ejecuciones de pena de muerte, la de Víctor Manuel Marín que fue condenado por el General

⁹ *Beccaria, Cesare Op. cit. Pág. 99.*

Maximiliano Hernández Martínez, y la de Dolores Erazo que fue muerto por fusilamiento.

Según el informe de Amnistía Internacional de 1999, más de la mitad de los países del mundo han abolido la pena de muerte en la legislación o en la práctica, sin embargo, existe un buen número de países en los que esta pena se sigue aplicando lo que significa una grave afectación a la dignidad humana y a los derechos elementales de la persona.

2.1.1.3 Origen y Evolución de la Pena de Prisión

La prisión surge a finales del siglo XVIII, no siendo considerada en ese entonces propiamente como una pena sino como un lugar de custodia de detenidos hasta el momento de la realización del juicio donde se decidían las penas a imponer las cuales eran la muerte, penas corporales, el destierro o las galeras¹⁰, representando éstas una función económica, las que perduraron durante tres siglos (1500-1800), época en la que se encaraba la actividad laboral de condenados como un elemento de sufrimiento adherido a la pena,

¹⁰ *Las galeras consistían en embarcaciones que avanzaban por la acción del viento, si éste era propicio, o por la propulsión de los remos de los galeotes (delincuentes, esclavos o prisioneros), que ocupaban ambos costados de la nave, sujetos, por cadenas, a su banco y a su remo. (Manuel Osorio)*

es que ella permanece siempre ligada a la idea de humillación¹¹. Posteriormente se utilizaron las cárceles como cumplimiento de penas debido a los cambios sociales y económicos y a la fuerza de trabajo que proporcionaban los reclusos, ya que proporcionaba mano de obra barata.

Los gobiernos que fueron influenciados por la nueva filosofía (de fines del siglo XVIII) crearon sistemas penitenciarios que retomaban las ideas de Beccaria. El Emperador de Austria, José II, saludado como un reformador por haber eliminado la pena de muerte de su Código de 1787, la reemplazó por la horrible variedad de emprisionamiento en celdas donde los prisioneros eran encadenados y acudían cargados de hierros a realizar trabajos forzados, utilizándose la argolla o carcán que se les colocaba en los pies y eran expuestos a la vergüenza pública. En esa época, John Howard, en la prisión de Viena, constata que los detenidos iban encadenados unos a otros y esperaban ser deportados a Hungría donde serían atados a embarcaciones sobre el Danubio, un trabajo extenuante al que pocos sobrevivían.¹²

¹¹ Arguello Mejia, Santiago. (1992) **TRABAJO DE PRISIONEROS.** Dirección Nacional de Rehabilitación Social. Ecuador, Pág. 11.

¹² *Ibíd.* Pág. 4

Fue a finales del Siglo XVIII, en Estados Unidos, que se originaron movimientos tendentes a humanizar la ejecución penal, en esa época no existía una separación de personas por la edad, sexo, ni por el estado de salud mental; se creó entonces el Sistema Celular o Pensilvánico¹³, que fue creado en Estados Unidos a partir del año 1776 y fue puesto en práctica en varias prisiones de Filadelfia; estaba basado en el aislamiento celular diurno y nocturno, y en evitar cualquier clase de trabajo para los reclusos. Lo que se pretendía con éste sistema era que los reos tuvieran acceso únicamente a textos religiosos y de esa forma llegaran al arrepentimiento, lo cual no logró su objetivo porque la soledad extrema los condujo a la locura y algunos casos al suicidio, por lo que el sistema celular es una de las principales aberraciones del siglo XIX.

Paralelo a éste sistema, siempre en los Estados Unidos nace el Sistema de Prisión de la ciudad de Auburn¹⁴, luego de una revisión del sistema penitenciario existente, encaminada a mejorar la suerte de los condenados

¹³ *El Sistema Celular o Pensilvánico, tenía su base en un aislamiento total de los presos cerrado al mundo exterior, animado en el deseo de convertirse en un hombre nuevo y mejor, el penado tenía que purificarse a través de la reflexión, la buena voluntad y el silencio.*

¹⁴ *Consistía en un aislamiento nocturno y vida de trabajo común diurno, basado en el silencio absoluto. Ha constituido en una base del sistema progresivo.*

que en 1796 estaban hacinados en la prisión Newgate, designándose la ciudad de Auburn para su desplazamiento. En 1823, asumió la dirección el capitán Elam Lynds quien era un individuo duro, inteligente e insensible a los sufrimientos de los presos, a quienes consideraba salvajes, cobardes e incorregibles, aplica su propio sistema penitenciario que luego se traslada a la prisión de Sing Sing. La estructura de éste sistema es en base al aislamiento celular, “Los internos permanecen aislados únicamente durante la noche, pues están obligados a trabajar durante el día bajo el sometimiento de estrictas reglas de silencio”¹⁵, aplicándose una estricta disciplina basada en crueles castigos corporales especialmente azotes, éste sistema era más disciplinario que productivo.

Con el paso del tiempo, los sistemas penitenciarios fueron cambiando surgiendo los Regimenes Progresivos, que fueron aplicados en Inglaterra, Irlanda y España. Este sistema se basaba en que: “Al ingresar en prisión, todos los internos eran sometidos a un régimen celular o de aislamiento. A partir de allí se les concedían ciertos beneficios de manera gradual, en base al buen comportamiento que debían tener en las prisiones. Se iba

¹⁵ Ferré Olivé, Juan Carlos. (2001). Consecuencias Jurídicas del Delito. Consejo Nacional de la judicatura. El Salvador. Pág. 199.

evolucionando hacia la libertad con un régimen penitenciario más benévolo”¹⁶.

Continuando con la aplicación de los regímenes progresivos, a partir del año 1834 se impulsó en España por el Coronel Montesinos un nuevo sistema que comprendía cuatro fases: El aislamiento celular, el trabajo en prisión, por medio del que recibían bonos para obtener beneficios y aproximarse a la libertad, el trabajo fuera del presidio (que no se aplicaba en todas las prisiones) y finalmente la Libertad Condicional pero sometido a vigilancia.

En la actualidad prevalece el sistema de Individualización Científica, que forma parte del sistema progresivo pero con modificaciones, considerando las características particulares de cada persona diagnosticándole y aplicándole el tratamiento de forma individual. “El sistema tiende a ser más flexible, brindando la posibilidad de que el interno progrese de grado más rápidamente, según sus características y evolución”¹⁷

En España, se utiliza el sistema de prisión modular, constituyendo una auténtica ciudad con construcciones divididas según la fase de cumplimiento, la vida se desarrolla en comunidades dentro de cada uno de los módulos.

¹⁶ *Ibíd. Pág. 200.*

¹⁷ *Ibíd. Pág. 201.*

La pena de prisión es en la actualidad la sanción mas grave a imponer por el cometimiento de un delito, excluyendo la pena de muerte que se abolió para delitos comunes aplicable únicamente para casos previstos por las leyes militares, Art. 27 Cn.

El concepto de “Pena” implica un vínculo de autoridad entre quien castiga y es castigado. “El primero puede decir al otro: lo que tu haces esta mal, eres responsable, etc., y el otro acepta que su comportamiento sea así condenado porque él reconoce dicho vinculo de autoridad”¹⁸, con lo cual se legitima el derecho de castigar reconocido al Estado; debiéndose tomar en cuenta que las intervenciones del sistema penal afectan no solo al criminalizado sino también a su grupo familiar, por lo que se debe evitar que se produzca un exceso de criminalización de manera innecesaria.

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente a su ser, debiéndosele dar efectiva aplicación a los instrumentos internacionales creados con esa finalidad como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad o el

¹⁸ *Hulsmann, Louk. (1984) La Perspectiva Abolicionista. Editorial Ariel. España. (Tomado de la Separata del (CNJ) Pág. 5.*

Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión; esto con la finalidad que el delincuente, el procesado, el condenado inmerso como objeto de la función represiva del sistema penal, tenga derecho a que se le respete su dignidad y su condición de sujeto de derecho; con frecuencia esto no funciona de esta manera porque al delincuente se le califica como “ser no humano” muchas veces privado de todos sus derechos desde los individuales hasta los políticos, como consecuencia de la aplicación de penas accesorias como de *inhabilitación absoluta*, que según el Art. 58 C.P. comprende la pérdida de los derechos de ciudadano.

2.1.2 Antecedentes Inmediatos

2.1.2.1 Surgimiento y Evolución Histórica del Sistema Penitenciario Salvadoreño

En El Salvador, la relación histórica-jurídica del sistema, régimen y tratamiento penitenciario, parte de las disposiciones establecidas en la Constitución de 1824; es la primera de vida independiente del país en cuyo capítulo IX regulaba la parte denominada “Del Crimen” y en el Art. 62 decía que: “Ningún salvadoreño podrá ser preso sin precedente sumario del hecho por el cual deba ser castigado y sin previo mandamiento por escrito del juez

que ordena la prisión”; la misma constitución en el Art. 57 atribuía la administración de justicia en los pueblos de cada departamento a los alcaldes, pero en materia civil y criminal, en el Art. 46 le atribuía competencia al poder judicial.

En 1841 surge una segunda constitución que establece innovaciones con respecto al debido proceso y a las penas, pues en el Art. 76 se establecía: “Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor o de su libertad, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, ordenes, providencias o sentencias proscriptivas, confiscatorias, condenatorias, sin juicio y que hacen trascendental la infamia, son injustas, opresivas y nulas”; así mismo establecía sanciones para las autoridades o individuos que infringieran las disposiciones que en ella se establecían; haciéndose evidente que dicha disposición derivaba de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada en Francia 1789, cuyos principios básicos son la libertad, la igualdad y la fraternidad, la que en el Art. 1 reconoce que “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en cuanto a sus derechos. Las distinciones sociales sólo pueden ser fundadas sobre la utilidad común”; en relación a la imposición de penas el Art. 9 establece: “Siendo todo hombre considerado como inocente hasta que sea declarado culpable, si se juzga indispensable su

detención en alguna oportunidad, la ley debe reprimir severamente todo rigor que no sea necesario para asegurarse de su persona”; previéndose de tal forma el sancionar los tratos inhumanos a los detenidos.

En 1864 surge otra constitución, la que en su Art. 84 estableció: “Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres. En consecuencia, el apremio o tortura que no sea necesario para mantener en seguridad a las personas, es cruel y no debe consentirse”. En la constitución de 1871 se establece en el Art. 112: “que las penas deben de ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito, la pena de muerte queda abolida en materia política y solamente puede imponerse por los delitos de asesinato, asalto o incendio si se siguiere muerte”. Y así las siguientes constituciones promulgadas hasta concluir con la de 1983, siguieron introduciendo innovaciones en torno a la humanización de las penas, estableciendo los más relevantes cambios experimentados en el campo de la pena y de su aplicación, así como también la evolución del sistema penitenciario y la abolición de la pena de muerte.

En cuanto a la evolución histórica de la legislación secundaria sobre la materia debe hacerse referencia, a que en 1879 surge la Ley Reglamentaria de Cárceles publicada en la Codificación de Leyes Patrias que contenía un título

enunciado “De las Cárceles”, la cual estableció que “Cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y que el régimen económico de ellas dependiera de las municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estaría a cargo de los gobernadores departamentales”¹⁹.

El 3 de octubre de 1945 surge el Reglamento General de las Penitenciarías en el que se disponía que los centros penitenciarios, debieran ser destinados para los condenados por delitos que cumplieren una pena restrictiva de libertad; y se autorizaba el funcionamiento de un alojamiento exclusivo para los reos con causa pendiente de resolución final.

En 1950, se crea la Dirección General de Prisiones como institución encargada de la administración de los Centros Penitenciarios, la cual fue sustituida en 1956 por la actual Dirección General de Centros Penales y de Readaptación; siendo en esta década en que se introdujo en la legislación secundaria salvadoreña la Libertad Condicional, la que se fundamenta en la observancia hábitos de trabajo y de conducta por parte del interno, observándose la implementación del Sistema Penitenciario Progresivo

¹⁹ *Estudio de Diagnostico del Sistema Penitenciario. (1990). Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña. Tomo II. Pág. 90.*

Moderno²⁰ con el que se pretende reintegrar al delincuente a la sociedad; luego en septiembre de 1973 surge la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, que tenía como finalidad organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, a fin de procurar su readaptación y de contribuir a la prevención de los delitos. Para finalizar, por Decreto Legislativo 1027, en 1997 se crea la Ley Penitenciaria, entró en vigencia el 30 de abril de 1998; que nace de la regulación jurídica, de la reorganización de todo el sistema penal propiciado a partir de los principios y garantías consagrados en la Constitución de la República de 1983 y reformas posteriores; dándose una regulación completamente renovada de la ejecución de las penas en general especialmente de la privativa de libertad; se incorporan las corrientes y pensamientos más actuales del Derecho Penitenciario, y su objetivo primordial es favorecer el tratamiento y buscar la readaptación social de los condenados, tal como lo regulan el Art. 27.3 Cn., 2 y 3 y concordantes de la Ley Penitenciaria.

²⁰ *Estos sistemas evitan los trastornos que produce el aislamiento celular y otros traumatismos psíquicos provocados por la regla del absoluto silencio. Se divide en etapas donde el interno va dinámicamente progresando en ellas dependiendo del grado de adaptación social hasta alcanzar su libertad.*

2.2 Base Teórica

2.2.1 Teorías Mediatas

2.2.1.1 Dignidad Humana y Régimen Penitenciario

El sujeto activo del ilícito penal es la persona humana, pero ¿significa que desde el momento que ingresa a un centro penitenciario con la calidad de interno se le despoja de todos sus derechos humanos? En teoría se respondería que no, que continúa siendo acreedor de derechos como todas las demás personas, ¿pero qué sucede en la práctica?, ¿se le están tutelando los derechos o simplemente se le está despojando de un derecho tan fundamental como lo es la dignidad?

En el caso de El Salvador, como en muchos otros países de América Latina, el interno se convierte en víctima del encarcelamiento por las precarias condiciones de los establecimientos penitenciarios, por lo que en dichas personas se produce una especie de metamorfosis sufrida a partir del inicio del proceso penal y se le convierte en una cosa a la que se le han sustraído todos los atributos esenciales de la persona humana, tales como la dignidad y demás derechos inherentes a ésta; los que provienen de la condición de ser persona y que han sido reconocidas a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por la Asamblea General de las

Naciones Unidas en 1948, lo que proporcionó a los pueblos un argumento fundamental para que éstos derechos penetrasen de manera profunda en el ámbito social y político de las naciones, al asumir los pueblos los principios filosóficos y axiológicos de los derechos humanos y que deben ser incorporados en todas las instituciones donde se requiera el respeto al fundamento ético de éstos derechos; es decir, el respeto a la Dignidad Humana, de donde derivan las condiciones inexcusables de una vida digna.

En atención a lo expuesto, las formas de tratamiento de los reclusos contenidas en una ley reguladora de la materia, deben estar íntimamente ligadas a la persona humana y en clara vinculación a la Constitución de la República, no solamente limitándose a aspectos formales y de ordenación técnico jurídica sino que debe trascender para que en el cumplimiento de la pena se le respete como persona humana.

Carnelutti, hace una reflexión sobre el preso, el hombre esposado y sometido a proceso penal y compara a este hombre, alienado a la prisión, con el hombre más pobre que pueda concebirse, así decía:

“Cada uno de nosotros tiene sus preferencias en materia de compasión. Los hombres son diversos entre sí, e incluso en el modo de sentir la caridad. También éste es un aspecto de nuestra insuficiencia. Los hay que conciben al pobre con la figura del hambriento, otros con la del vagabundo, otros con la del enfermo; para mí el más pobre de todos los pobres el preso, el encarcelado. Digo el encarcelado,

obsérvese bien, no el delincuente... el delincuente mientras no está preso es otra cosa... apenas esposado, la fiera se convierte en hombre".²¹

De fondo lo que dice el tratadista es que en la prisión está el hombre o mujer y no un ser diferente, la persona humana por encima del hecho que se le inculpa, la persona esperando que se le procese con dignidad y con respeto humano.

Muchas veces la prisión es utilizada como un medio, principalmente con la intención de excluir al preso de la sociedad, quitándole su condición de persona, es convertido en una cosa de la que se ha apropiado el Estado y sobre la que se ha provocado un verdadero olvido, tanto del sentido afectivo que debe estar presente en el proceso, como del sentido proteccionista de la dignidad y de la libertad que debe prevalecer en el Derecho Procesal Penal en beneficio de la persona humana, la cual es y debe ser el centro primordial de atención del proceso penal. Negarle sus derechos, o no proporcionarle la asistencia que requiere su dignidad humana es, un acto de barbarie civilizada contra el hombre, quien, no por ser el protagonista del delito, porque haya violado la ley pierde sus derechos, ni tampoco pierde su dignidad humana.

²¹ Carnelutti, Francesco. (1959). *Las Miserias del Proceso Penal*. Editorial Erea. Buenos Aires. Argentina. pág. 32-33.

En la Ley Penitenciaria el respeto a la dignidad del interno en cualquier situación o actividad está regulada en el Art. 9.4, relacionándose éste artículo directamente a la prohibición de la tortura y procedimientos vejatorios (Art. 5 LP), pero la realidad indica que nuestras cárceles no constituyen el fin del círculo reproductor de la pobreza y la marginación, para unos es el inicio de la escuela que los graduaría de delincuentes, para otros con mejor suerte el tránsito traumático a la libertad, pero para la mayoría de internos es la práctica diaria por ganarle un día más a la muerte.

2.2.1.2 Respeto a los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en los Instrumentos Internacionales

Cuando una persona permanece en un centro penitenciario solamente se le priva de su libertad personal, no pierde su condición de ser humano. Lamentablemente en la práctica se suele entender, de modo erróneo que la privación de libertad debe llevar aparejada un trato cruel, inhumano o degradante. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos ha señalado enfáticamente que “estas personas gozan de todos los derechos consagrados en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, sin perjuicio de las restricciones inevitables en su condición de personas privadas de libertad, debiendo garantizarse el respeto de su dignidad e integridad personal en las

mismas condiciones aplicables a las personas que se encuentran en libertad”²².

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha remarcado que la supervisión sistemática de las reglas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones relativas a la custodia y al trato de las personas privadas de su libertad, constituye un medio eficaz de prevenir los casos de torturas y malos tratos. Una adecuada protección de la integridad personal requiere que se les conceda a estas personas un acceso rápido y periódico a los médicos y abogados, a fin de que se pueda constatar cual es su estado de salud y garantizar su protección jurídica.

Para el Comité de Derechos Humanos constituyen componentes de una practica de tratos inhumanos en centros de reclusión: “la existencia de pabellones de castigo, mantener a los detenidos casi las 24 horas del día reclusos en sus celdas, vigilar constantemente a los reclusos por medio de micrófonos y mirillas, llevar a cabo ejercicios de tiro dentro del penal, donde

²² *Comisión Andina de Juristas. El Respeto a la Integridad Personal de las Personas Privadas de Libertad. Syllabus.htm. Navegante. 30-05-2004.*

los blancos tengan figura humana y la misma vestimenta de los reclusos, etc.”²³.

Se ha resaltado por parte del Comité que los Estados deben cubrir ciertos requerimientos básicos en los centros de reclusión, aunque por las condiciones presupuestarias puedan hacerlo difícil de acuerdo a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, entre los principales requerimientos se encuentran:²⁴

- una superficie y volumen de aire mínimos;
- instalaciones sanitarias adecuadas;
- prendas que no sean en modo alguno degradantes o humillantes;
- una cama individual;
- una alimentación cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud.

²³ *Ibíd. Pág. 2.*

²⁴ *Para el Comité de Derechos Humanos, los principales requerimientos están contenidos en los numerales 10, 12, 17, 19 y 20 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.*

2.2.1.3 Normativa Internacional Sobre las Condiciones de la Prisión

La aplicación de la normativa internacional en materia penitenciaria es primordial para el buen funcionamiento de los centros destinados a la ejecución de la pena de prisión, así como la detención provisional, y que ésta se cumpla dentro del marco de respeto a los derechos humanos, por lo que respecta a esa materia se han ratificado una serie de instrumentos que por la supremacía que le otorga la Constitución en relación a la Ley, son de aplicación directa y suplen cualquier vacío que pueda existir en las normas secundarias, por lo que es preciso analizar en síntesis el contenido de esos tratados que han sido ratificados por El Salvador.

2.2.1.4 Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos

Fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXI V) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Dichas Reglas contienen medidas amplias y detalladas de protección de la condición física de todas las personas en régimen de prisión preventiva o tras la condena.

En sus observaciones preliminares, se establece que las normas no pretenden describir un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y la práctica relativa al tratamiento de los reclusos. Como Principio fundamental se establece en el Art. 6.1 que las reglas deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso, por lo que la aplicación de éstas reglas implican el deber de respeto a la dignidad de las personas reclusas en un centro penitenciario.

2.2.1.5 Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Aprobado el 9 de diciembre de 1988 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; constituye una importante fuente de orientación para la aplicación de los principios generales de la Declaración Universal y del Pacto de Derechos Civiles y Políticos en el caso de las personas en régimen de

prisión preventiva. El Conjunto de Principios detalla las medidas necesarias para proteger los derechos humanos de las personas sometidas a detención o prisión.

En el Art. 1 de ésta normativa, establece que toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Es relevante de estudio también el Art. 3, el cual regula que no se menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocida o vigente en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres.

2.2.1.6 Normativa Internacional Sobre Tortura y Malos Tratos

Estas normas fueron creadas con la finalidad de prevenir todo tipo de malos tratos a personas detenidas con la finalidad que confiesen delitos o divulguen informaciones, lo que se puede afirmar con toda propiedad que no sucede en El Salvador debido a que al imputado se le reconocen una serie de derechos en la tramitación del Proceso Penal; pero como es del conocimiento general, dentro de un reclusorio la situación es diferente lo que se vuelve necesario el estudio del siguiente tratado.

2.2.1.7 Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975, por resolución 3452, en atención a los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, que reconoce la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todas las personas.

Merece resaltar el Art. 2 de la Declaración aludida, que establece que “Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se previene además a los Estados Partes del adiestramiento de la policía y otros funcionarios responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Es de suma importancia el considerar que esta declaración contempla la investigación de manera oficiosa de todo acto donde se presuma que ha existido algún tipo de tortura y que del resultado de la investigación, además

de la determinación de responsabilidades, se debe conceder a la víctima una reparación e indemnización.

2.2.1.8 Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1948.

En el Art. 1 de la Convención se concibe como tortura: "Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras..." Se puede llegar a pensar que desde la fecha que fue aprobada la convención, la tortura ha sido erradicada en los Estados suscriptores, pero sorprende los hechos acaecidos recientemente en la prisión de Abu Ghraib en Iraq, cuando soldados norteamericanos realizaron actos de tortura contra prisioneros iraquíes desnudos y encadenados, con las cabezas cubiertas con unos extraños conos negros parecidos a los del Ku-Klux-Klan, a quienes amenazaban con electrocutar, con correas al cuello como animales exhibiendo

sus cuerpos en forma pornográfica, y obligados a realizar actos sexuales. Tales hechos fueron denunciados en febrero de 2004 por la Cruz Roja Internacional, la que al respecto de los abusos consideró que no respondían a caprichos individuales sino a una bien definida línea de autoridad, implicando éstos hechos una flagrante violación a los derechos de los prisioneros.

En prevención a ese tipo de afectaciones a la dignidad de las personas detenidas, la Convención establece que todo Estado parte velará porque todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal, y que los castigos a esos delitos serán con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta la gravedad del hecho cometido en vejación clara a los derechos humanos.

2.2.1.9 Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

Se aprobó por la Asamblea General en 1984, insta a los Estados a que incorporen en su legislación remedios, incluidos el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios, a las víctimas de los abusos de poder, y a

que se les proporcionen acceso a la justicia, en la medida en que dichos abusos oficiales de poder constituyan una violación de derecho nacional.

Para esta declaración son “víctimas del abuso del poder”: Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos. Implica lo anterior, que no necesariamente la acción cometida por una determinada autoridad, puede estar tipificada penalmente, sino que basta con que comprenda la afectación de un derecho reconocido en la normativa internacional.

2.2.1.10 Principales Derechos de los Internos reconocidos en la Ley Penitenciaria

Los derechos más importantes de los reclusos se encuentran consagrados en el Art. 9 LP. aunque no debe entenderse como un listado completo y cerrado; porque en toda la ley, así como de toda normativa aplicable surgen otros derechos; si bien se asume la pérdida de la libertad

ambulatoria, no se debe irrespetar el resto de derechos fundamentales y principalmente su dignidad personal.

a) Instalaciones Sanitarias y Médicas Mínimas

No obstante que implica un gasto considerable, es indispensable si se requiere cumplir con una norma fundamental de vida y la salud del interno. Según el Art. 118 LP los centros deberán contar con ciertos servicios de medicina general, odontológicos, psiquiátricos y psicológicos.

Contrario al desarrollo de éste principio, como se sabe prevalece en la mayoría de centros de reclusión de todo el mundo, el hacinamiento, siendo una consecuencia de la baja prioridad que reciben en la asignación presupuestaria para mejorar y ampliar los locales de reclusión, trayendo como consecuencia la escasez de fondos que ni siquiera permiten continuar el mantenimiento y limpieza corrientes en los locales que por regla general, los centros de reclusión son viejos y mal mantenidos y están sobre poblados, lo que reduce la posibilidad del interno de realizar ejercicios, de desempeñar un oficio o de recibir visitas del exterior. El problema del hacinamiento se da hasta en países europeos, donde en celdas individuales hay hasta tres o mas reclusos.

b) Régimen Alimenticio

El interno tiene derecho a un régimen alimenticio suficiente para mantener su salud (Art. 9.2 LP. y 20 de las Reglas Mínimas), la dieta debe ser planificada por especialistas en nutrición, y cuidando la higiene en la preparación de los alimentos y que cuenten con agua potable todo el día.

c) Protección a la Vida y la Integridad Física

El interno tiene el derecho que no se le agrede o ataque por parte de funcionarios penitenciarios, de otros internos o incluso de acciones peligrosas contra su propia vida ocasionadas por el mismo interno, por lo que a la administración se le debe exigir que intervenga activamente tutelando la vida y la salud de los internos ya que es el garante de su vida e integridad corporal.

2.2.1.11 Factores vinculados a la protección de los Derechos de los Reclusos**a) La Incomunicación**

El artículo 9 No. 7, 8 y 9 de la Ley Penitenciaria, establece el derecho de los internos de mantenerse en comunicación tanto dentro del centro como con el mundo exterior con sus familiares, regulándose la incomunicación de

manera excepcional y es aceptada como una medida a ser aplicada para esclarecer un delito, siempre bajo la forma y por el tiempo previstos por la ley, se suele imponer a una persona por su supuesta participación en un hecho delictuoso con la finalidad de evitar que haga desaparecer los indicios o huellas de su comisión o prepare coartadas que dificulten la investigación. Lo que busca esta medida es evitar que el sujeto investigado sea capaz de emitir información suficiente para que un tercero, en complicidad, anule las pruebas o borre todas las señales de la comisión del delito, por lo que se trata de una medida de carácter preventivo pero en ningún caso se puede impedir la comunicación con el abogado defensor.

Esta medida debe ser aplicada de manera excepcional pues las personas requieren del contacto con el mundo exterior como aspecto indispensable para el desarrollo de su personalidad, la adquisición de conocimientos, la integración social, etc.

Las Reglas Mínimas señalan en la regla 39 que los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes por medio de la lectura de diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por emisiones de radio, conferencias, o cualquier otro medio similar autorizado o fiscalizado por la administración. En la Regla Mínima 44 (2 y 3) que se informará al recluso en caso de fallecimiento o enfermedad

grave de un pariente cercano, y sobre la detención del recluso o traslado a otro establecimiento.

b) Visita Familiar

En las Reglas Mínimas (regla 37), y Art. 9 No. 9 y 10 L.P. se establece que los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y sus amigos, tanto por correspondencia como mediante visitas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha mostrado su preocupación por las visitas excesivamente cortas e infrecuentes, calificando la suspensión de visitas como una sanción arbitraria y manifestando que este derecho no debe ser negado sin justa causa.²⁵

El no permitirle a los detenidos que se comuniquen con su familia, sus amigos o su abogado defensor, y haciendo objeto de una censura excesiva a su correspondencia, constituye una violación del Art. 10 (trato humano) y del párrafo 3 del artículo 14 (acceso a abogado defensor) del PIDCP.

²⁵ *Informe anual 1983 Pág. 130, Párr.10 (Uruguay) citado por O'Donnell, Daniel, Protección Internacional de los Derechos Humanos. Lima. Comisión Andina de Juristas, 1989, 2ª. Ed. Pág. 86.*

c) El Aislamiento

En algunos sistemas penitenciarios, determinadas personas son colocadas en celdas aisladas, situación a la que también se le denomina “reclusión solitaria”. El Comité de Derechos Humanos, en observación general No. 20 Párr. 6²⁶, ha observado que el confinamiento solitario prolongado de una persona privada de su libertad puede ser equivalente a una tortura o trato inhumano.

Las Reglas Mínimas establece que las penas de aislamiento solo podrán ser aplicadas cuando un medico, luego de examinar a quien se le va a aplicar esta sanción certifique por escrito que puede soportarlas (regla 32.1). Además, establece que un medico deberá visitar todos los días a los reclusos que estén cumpliendo esta sanción disciplinaria, el cual informará a las autoridades del centro de reclusión si considera necesario poner término ó modificar la sanción por razones de salud física o mental .

El aislamiento se aplica como medida disciplinaria, regulada en los Arts. 129 y 130 de la L.P.

El Art. 103 de la Ley Penitenciaria establece el Régimen de Internamiento Especial, disposición que según la Procuraduría para la

²⁶ *Comisión Andina de Juristas. Op. Cit. Pág. 2.*

Defensa de los Derechos Humanos: “Debe tenerse como un claro retroceso en materia de los derechos humanos en el ámbito penitenciario, además de encontrarse reñida con el precepto constitucional que establece la readaptación como una de las finalidades de la ejecución de la pena”²⁷, sugiriendo la mencionada institución que se derogue el mencionado precepto legal.

d) Separación entre Categorías de Reclusos

En el Art. 10.2.A y 10.2.B del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en los Art. 5.4 y 5.5 de la Convención Americana, remarcan la necesidad de que exista una separación en los centros de reclusión entre los procesados y condenados, y entre los menores de edad y los adultos. Estos presupuestos se encuentran contemplados y regulados en las Reglas Mínimas (regla 8), en donde se establece que los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. La separación de internos está regulada en los artículos 68, 70, 71, 72, 74 y 80; y 165, 174, 179 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

La presunción de inocencia exige que a las personas acusadas se les trate de conformidad con su condición, si se les detiene provisionalmente en

²⁷ *Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos. La Situación de las personas privadas de libertad en El Salvador. 2002. Pág.26.*

espera de juicio, habrá que separarlas de las personas condenadas y habrá que darles su propio régimen, asimismo, la separación de los reclusos y de las reclusas debe ir acompañada por una división de las responsabilidades entre el personal masculino y femenino dentro del centro penitenciario.

e) La censura de la Correspondencia

El Comité de Derechos Humanos de la ONU, ha señalado que si bien es norma que las autoridades carcelarias apliquen medidas de control y censura sobre la correspondencia de los reclusos, estas medidas quedan sujetas a salvaguardas jurídicas satisfactorias contra su aplicación arbitraria, debiendo respetarse el tratamiento humanitario que merecen las personas detenidas. “Los funcionarios pueden controlar la correspondencia de un recluso en el marco de la debida administración del centro de reclusión, pero dicho control tiene que estar sometido a salvaguardas para evitar su aplicación arbitraria”.²⁸

2.2.1.12 Finalidades de la Ejecución de la Pena

La consagración de un Estado de Derecho tiene consecuencias en relación a los fines de la pena, valga señalar que habiéndose establecido un

²⁸ Naciones Unidas, (1994) *Derechos Humanos y Prisión Preventiva*. Centro de Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra. Pág.28.

amplio catálogo de Derechos Fundamentales, en los Títulos I y II de la Constitución, los principios sustanciales a aplicar en la pena están contenidos en el Art. 27.3 de la Constitución de República que establece: "El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos". Se puede entender que la pena persigue principalmente fines preventivos; además de la misma disposición constitucional, se deduce que otro de los fines de la prisión es la resocialización.

Según el Código Penal las penas se clasifican en principales y accesorias, Art. 45 Pn. Son penas principales: la prisión, la cual según el Art. 47 Pn., consiste en una limitación a la libertad ambulatoria de la persona, cuya magnitud dependerá del régimen de cumplimiento. La pena corta suele producir consecuencias negativas para efecto de la reinserción social del interno; pues la privación de libertad puede traer como consecuencias la pérdida del empleo, y las consecuencias negativas en las relaciones personales y familiares. Así también con la ejecución de la pena breve no puede llevarse a la práctica ningún tratamiento resocializador siendo el motivo por el cual la pena de prisión tiene como mínimo de aplicación seis meses. Art. 46 C. Pn.

En cuanto al límite máximo de la pena de prisión según el Art. 27 Cn. Está prohibida la prisión perpetua; únicamente aleja al individuo de la sociedad, destruyendo su personalidad, por lo que se convertiría en una pena inhumana. Según investigaciones científicas, se ha sostenido que el límite máximo de privación de libertad no debería superar los 15 años de prisión debido a que con una pena tan elevada difícilmente podría haber reinserción social.

2.2.2 Teorías Inmediatas

2.2.2.1 Teorías Absolutas

Estas teorías le atribuyen a la pena la función de retribución por la comisión de un delito. Responde a la arraigada convicción de que el mal no debe quedar sin castigo y el culpable debe encontrar en él su merecido, "no encuentra el sentido de la pena en la persecución de fin alguno socialmente útil, sino en que mediante la imposición de un mal merecidamente se retribuye, equilibra y expía la culpabilidad del autor por el hecho

cometido.”²⁹ El fundamento Religioso de la teoría de la retribución considera que el delito infringe la ley divina o altera el orden moral y el orden jurídico.

Para Kant, tiene que haber pena incluso aunque el Estado y la sociedad ya no existieran; incluso si éstos se disolvieran. Para Hegel, el carácter retributivo de la pena se justifica por la necesidad de reestablecer la vigencia de la voluntad general representada por el orden jurídico, que resulta negada por la voluntad especial del delincuente.

2.2.2.2 Teorías de la Prevención

Las teorías de la prevención asignan a la pena la misión de prevenir delitos como medio de protección de determinados intereses sociales, siendo una función utilitaria. Reciben también el nombre de “Teorías Relativas” que a diferencia de la Justicia, que es absoluta las necesidades de prevención, son relativas y circunstanciales. Estas teorías se bifurcan en las doctrinas de la prevención general y de la prevención especial a partir del pensamiento de Feuerbach (1775-1833).

²⁹ *Roxin, Claus_ (1999) Derecho Penal, Parte General. Editorial Civitas. España, Pág. 81.*

a) La Prevención General

Concibe la prevención frente a la colectividad. Establece la pena como medio para evitar que surjan delincuentes en la sociedad. Para Feuerbach la pena sirve como amenaza dirigida a los ciudadanos por la ley para evitar que delincan, lo cual opera como una coacción psicológica; en ese sentido, la ley debe intimidar a todos los ciudadanos, aunque, sin embargo, la ejecución debe otorgarle eficacia a la ley, el fin mediato de la aplicación de la pena es asimismo la mera intimidación de los ciudadanos por la ley.

b) La Prevención Especial

Tiende a prevenir los delitos que puedan prevenir de una persona determinada. Se refiere a la persona que ya ha delinquido; la pena busca que la persona no vuelva a delinquir. La idea de prevención especial se extiende a finales del siglo XIX como una alternativa más moderna que la prevención general. Fue defendida por la escuela positiva en Italia y por Von Liszt en Alemania. La idea de prevención especial ha seguido ante las dificultades teóricas y prácticas que suscita la meta de la resocialización; que el delincuente habitual no puede a veces ser resocializado, y tampoco le hace mella la intimidación de la pena; sus delitos no son a menudo lo

suficientemente graves como para que parezca razonable un apartamiento suficiente de la sociedad.

c) Teorías Eclécticas

Las teorías mixtas fueron absolutamente dominantes y aún son determinantes para la jurisprudencia, consisten en una combinación de las concepciones discutidas hasta ahora. Consideran la retribución, la prevención especial y la prevención general como fines de la pena que se persiguen simultáneamente, siendo la función dominante la finalidad retributiva de la pena y junto a ella el fin intimidatorio en un origen, pero en las formulaciones más recientes las tres finalidades, la retribución, la prevención especial y la prevención general se tratan más bien con fines de la pena de igual rango.

Por otra parte, se encuentra la posición “Progresista”; ésta posición establece que el fundamento de la pena es la defensa de la sociedad, impidiendo que se impongan penas superiores a la merecida por el hecho cometido.

En la Ley Penitenciaria de El Salvador, el fin que se atribuye a la pena es el de la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, por lo que es preciso analizar si esa finalidad se está cumpliendo en nuestro sistema o es un simple enunciado, los resultados, no obstante las

reformas introducidas no son muy satisfactorios, el número de hechos contrarios a las leyes existentes no disminuye, todo lo contrario, las cifras de crímenes va en aumento cada día, por lo cual se puede afirmar que la reincidencia no disminuye, lo que significa que la prisión mata al hombre todas las cualidades que pueden ser inherentes a su naturaleza y a su propia dignidad, a consecuencia de la vida gris de un prisionero que transcurre sin pasiones y sin emoción, los mejores elementos se atrofian rápidamente, los artesanos que amaban su oficio, pierden la afición al trabajo, la energía física y corporal desaparece poco a poco y el tratamiento a que es sometido demuestra el mayor desprecio a los sentimientos humanos. Se puede afirmar que estas ideas originan las teorías abolicionistas del derecho penal y que la prisión no tiene razón de ser, lo que es contrario a las políticas criminales implementadas en El Salvador, que tienden a penalizar el mayor número de conductas y ejercen presión social sobre los operadores de justicia para que la prisión preventiva sea aplicada por regla general y no de manera excepcional, así también que las condenas a prisión se produzcan con mayor frecuencia, sin reparar que no es la verdadera solución al problema delincencial, sino que el mismo Estado se vuelve violador de los derechos más fundamentales como lo son la vida y la libertad.

2.2.2.3 Vinculo Entre el Principio de Dignidad y la Tendencia Abolicionista de la Pena

El derecho de castigar del Estado, ó “Pretensión Punitiva ó derecho de castigar “, resulta un problema clásico de la filosofía del Derecho. Este es concebido como: “el poder de una comunidad política de ejercitar violencia programada sobre uno de sus miembros”³⁰. Se considera esta violencia organizada, legal y justificada es integrada por una multitud de personas, dirigida a una sola que realiza la violencia ilegal representada por el delito; esta cuestión, junto a la interrogante del porqué del derecho penal, el porqué prohibir, castigar y juzgar, da origen a las doctrinas Justificacionistas del derecho penal con fines morales y las doctrinas abolicionistas que no encuentran ninguna justificación al derecho penal, y por lo tanto, propugnan su eliminación.

Ferrajoli manifestó al respecto: “Considero abolicionistas solo aquellas doctrinas axiológicas que impugnan como ilegítimo el derecho penal, bien porque no admiten moralmente ningún posible fin como justificador de los sufrimientos que ocasiona, bien porque consideran ventajosa la abolición de la forma jurídico-penal de la sanción punitiva y su sustitución por medios pedagógicos o instrumentos de control de tipo informal e inmediatamente social”³¹.

³⁰ Ferrajoli, Luigi. (1997) *Derecho y Razón*. Editorial Trotta. Segunda Edición. Pág. 247.

³¹ Ferrajoli, Luigi, *op cit*. Pág. 248

Las doctrinas abolicionistas mas radicales y consecuentes son las que no justifican las penas ni las prohibiciones y los juicios penales, deslegitiman incondicionalmente cualquier tipo de coerción o constricción penal o social, en una posición extrema que ha sido expresada por el individualismo anarquista de Max Stirner, quien parte de la desvalorización de cualquier orden o regla, no solo jurídica sino también moral, se trata de una posición límite que ha quedado un tanto aislada.

Las doctrinas abolicionistas mas difusas se limitan a reivindicar la supresión de la pena como medida jurídica aflictiva y coercitiva e incluso la abolición del derecho penal, pero no la abolición de cualquier forma de control social, "A diferencia del Amoralismo individualista y egoísta de Stirner, estas doctrinas son marcadamente moralistas y solidarias, distinguiéndose por la referencia, de claro corte Iusnaturalista, a una orden moral superior que debería regular directamente la futura sociedad"³².

Estas teorías proponen técnicas de control moral y social como el reproche social, la fuerza de educación o la presión de la opinión pública.

Otro autor abolicionista es Louk Hulsmann, quien habla de abolir la pena y el sistema penal, lo que para el no significa el rechazo de toda medida

³² Ferrajoli, Luigi, *op. cit.* Pág. 249

coercitiva, como tampoco la supresión de toda noción de responsabilidad personal. Este jurista considera que es necesario investigar:

“Dentro de que condiciones ciertos apremios como el encierro, la residencia obligatoria, la obligación de reparar y restituir, etc. tienen alguna posibilidad de desempeñar un papel de reactivación pacífica del tejido social, fuera del cual ellos constituyen una intolerante violencia en la vida de las personas”³³.

Hulsmann propone entre otras medidas la descriminalización de comportamientos, considerando que “Constituye una liberación para las personas y los grupos y un saneamiento de la vida social”³⁴. Se mencionan por este autor algunos ejemplos de descriminalización de comportamientos que han dejado de ser hechos punibles como la homosexualidad, que fue por largo tiempo condenada penalmente por el Estado moderno. La prostitución, que ha sido prohibida bajo amenaza penal hasta la libertad total; pasando por condiciones administrativamente controladas, en lo concerniente a las sustancias psicoactivantes, sobre lo cual los países reaccionan de manera diferente, unos condenan penalmente el uso y tráfico de drogas, otros hacen

³³ Hulsmann, Louk. (1984) *La Perspectiva Abolicionista*. Editorial Ariel. España. (Tomado de la Separata del (CNJ) Pág. 1

³⁴ *Ibíd.* Pág. 8.

entrar en el sistema penal el tráfico, con exclusión del consumo personal como el caso de El Salvador.

La descriminalización de conductas la fundamentan porque consideran que no basta con buscar la modificación de la situación aflictiva del preso para que algo cambie verdaderamente. El enfoque concentra los esfuerzos de cambio no solo sobre la fase de la ejecución de la pena; “Querer transformar la prisión y solamente la prisión, significa trabajar en el interior de una posición que no cambia, en una perspectiva cerrada. Es necesario situarse mas arriba del proceso, allí donde las personas son seleccionadas para llegar a ser presos”³⁵.

Para las teorías abolicionistas, el sistema penal no favorece la situación de la víctima, ya que no tiene un lugar para ellas en el caso que se sientan amenazadas; a diferencia de los que desean desaparecer el sistema penal se interesan de manera distinta y mejor de su suerte proponiendo medidas eficaces como mecanismos apaciguadores de conflictos como la conciliación.

Se considera que la desaparición del sistema punitivo estatal abre una convivencia más sana y más dinámica, los caminos para una nueva justicia.

³⁵ *Hulsmann, Louk, op cit. Pág. 7.*

2.2.2.4 Valoración de las Teorías penales frente a la idea de dignidad

En un Estado que se pretenda ser democrático, el Derecho Penal debe llenar un contenido respetuoso del ciudadano que está dotado de una serie de derechos derivados de su dignidad humana, de la igualdad de los hombres y de su facultad de participación en la vida social. El Derecho Penal democrático debe estar conformado no solo de garantías formales, sino también al servicio de los ciudadanos en aplicación de los principios de humanidad, de culpabilidad, de proporcionalidad y de resocialización.

En la doctrina se reclama la importancia de la progresiva humanización en el cumplimiento de las penas privativas de libertad. En cuanto sean inevitables, las cárceles tienen que garantizar unas condiciones de humanidad mínimas, como lo exigen las Reglas Mínimas de la ONU, sin embargo, la realidad de las prisiones no se adapta a estas exigencias. “Es la dignidad del individuo como límite material primero a respetar por un Estado Democrático, lo que va fijando topes a la dureza de las penas y agudizando la sensibilidad por el daño que causan en quienes las resisten.”³⁶

Las Teorías penales en cuanto a la finalidad de las penas, le atribuyen una diversidad de objetivos, expiatorios, intimidatorios, preventivos, etc.; con

³⁶ *Op. Cit. Pág. 95.*

el transcurso del tiempo, la finalidad de la prisión ha recaído en obtener la readaptación social del delincuente a través de la educación y la formación de hábitos de trabajo tal como lo establece el Art. 27 Cn.; no obstante la realidad de El Salvador es que conforme el incremento delincencial, se pretende excluir completamente de la sociedad al delincuente, sin perseguir el fin resocializador, con la aplicación de penas hasta de setenta y cinco años que se convierten en penas infamantes y perpetuas, en contravención a la prohibición constitucional de imponer este tipo de penas, significando la afectación al principio de la dignidad humana.

2.2.2.5 Instituciones y Organismos Encargados de Velar por el Respeto a los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad

El Estado está obligado Constitucionalmente a la protección y respeto de los derechos humanos; y siendo el origen y fin de la actividad del Estado la persona humana, se han creado instituciones y organismos con la finalidad de velar por el cumplimiento de todos los derechos positivados en la Constitución sin distinción de ninguna índole; y mas aun de las personas que están privadas de libertad a merced del Estado, sometidas a un régimen complejo que se caracteriza por la intervención de diversas instituciones

gubernamentales cada una con atribuciones diferentes; ya sea desempeñando directamente sus funciones con la población reclusa o interviniendo en casos específicos y que han sido regulados en la Ley Penitenciaria.

2.2.2.6 Organismos Administrativos

a) Dirección General de Centros Penales

Dependiente del Ministerio de Gobernación. Sus funciones fundamentales son las de llevar a cabo la política penitenciaria de acuerdo a los principios de la Constitución, Ley Penitenciaria y de la organización, funcionamiento y control de los Centros Penitenciarios. Preparan y proponen al ministro los proyectos y programas de trabajo, los reglamentos, el presupuesto y la relación de personal.

b) El Consejo Criminológico Nacional

El Consejo Criminológico Nacional tiene como finalidad el dar dictámenes de conducta de los internos de los centros penales, (Art. 31 LP). Entre sus competencias generales están proponer a la Dirección los proyectos de trabajos y de reglamentos, realizar estudios sobre materias penitenciarias que le sean solicitadas por la Dirección General o por el Ministerio de Gobernación. Entre sus funciones específicas están las de conocer en vía de

recurso las decisiones de los Consejos Regionales como de ubicación, traslados, etc.

c) Los Consejos Criminológicos Regionales

Determinan el tratamiento de cada penado, así como la ubicación en un centro concreto desde su periodo de estancia en un Centro de Admisión, y a lo largo de la condena. Proponen al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena la libertad condicional anticipada, es decir, al cumplir la mitad de la condena.

El Art. 30 de la Ley Penitenciaria establece la composición del Consejo Criminológico Regional por un Abogado, un Psicólogo, Lic. en Trabajo Social y en Ciencias de la Educación.

d) La Escuela Penitenciaria (Art. 32 LP.)

Tiene como finalidad dotar al sistema penitenciario del personal calificado, mediante la selección y capacitación con base en criterios técnicos actualizados en materia de organización e intervención penitenciaria, diseño y aplicación de programas de readaptación integral, mejoramiento del clima social y promoción de los derechos humanos en el sistema penitenciario.

Muchos especialistas coinciden en afirmar la importancia del personal en el marco de una política integral dirigida al sistema penitenciario. En

efecto, a ellos corresponde mantener y garantizar el orden y la paz en el recinto carcelario. Por otra parte, el personal de custodia es el responsable de brindar y velar por el respeto a los derechos humanos; ellos son los que tienen contacto permanente con los reclusos.

De lo anterior se desprende la necesidad de incluir programas de capacitación al personal penitenciario, que trascienda las actividades propias en el cumplimiento de sus funciones de custodia, incorporando otros aspectos relacionados a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el sistema jurídico y judicial vigente y de motivación personal o autoestima. Este último aspecto es muy importante, porque en la mayoría de países el personal de custodia se encuentra con salarios que no corresponden con su alta responsabilidad y riesgo en el desempeño de sus funciones, lo que se suma al escaso nivel de entrenamiento y de protección.

2.2.2.7 Organismos Judiciales de Aplicación

a) Sala de lo Constitucional

La positivación de los Derechos Humanos, debe ir unido a un adecuado sistema de protección y garantía que asegure su eficacia y la reacción frente a sus vulneraciones o amenazas, así tenemos el control de

constitucionalidad que puede ser “difuso”, que corresponde a los jueces en la aplicación de la ley secundaria, contraria a los preceptos constitucionales, facultad que les concede el Art. 185 Cn. pero que produce efectos sólo *inter partes*, contrario al control concentrado que ejerce la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (Art. 83 Cn.) que tiene efectos frente a todos, ya que la declaración de inconstitucionalidad de una norma supone su expulsión del ordenamiento jurídico.

Otra garantía específica de protección de derechos fundamentales es el *hábeas corpus*, regulado en el Art. 11 inc. 2º. Cn. “La persona tiene derecho al hábeas corpus cuando cualquier individuo o autoridad restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad. También procederá cuando cualquier autoridad atente contra la *dignidad* o integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas”. La regulación procedimental se encuentra en los artículos 38 y siguientes de la Ley de Procedimientos Constitucionales. La interposición de éste proceso, es contra cualquier autoridad que atente contra los derechos garantizados, siendo mas amplia su legitimación que la del Amparo, ya que incluye además del afectado, a cualquier otra persona. (Art. 41 LPC).

b) Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena (Art. 34LP.)

Deben conocer las impugnaciones a las decisiones de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, son órganos judiciales colegiados de segunda instancia, indispensables para unificar la jurisprudencia en materia penitenciaria. Función que provisionalmente es ejercida por las Cámaras de segunda Instancia con competencia en materia penal, Art. 134 de la Ley Penitenciaria.

c) Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la pena (Art. 35, 37 LP. Y 55-A C.P.P.)

Es la autoridad jurisdiccional competente para llevar a cabo la ejecución de la pena. Una vez que el juez sentenciador ha individualizado su pena, concluye su intervención en el proceso, dejando paso a este órgano de control jurisdiccional que está regulado por la Ley Penitenciaria; es decir la finalidad de la pena consistente en la prevención especial, mira tanto al futuro y al delincuente sin asumir personalmente las funciones que corresponden a la administración penitenciaria. Su función es exclusivamente jurisdiccional, destacándose en ésta área la independencia entre los poderes

Ejecutivo y Judicial, persiguiendo un objetivo común que es la readaptación social del condenado.

Las competencias del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de penas se encuentran consagradas esencialmente en el Art. 37 de la Ley Penitenciaria, en algunos casos incluye tareas de control y vigilancia de las actividades administrativas y en otros casos son competencias de ejecución en las que el juez posee todo el poder de decisión.

d) Departamento de Prueba y Libertad Asistida (Art. 39 LP.)

Es un cuerpo de inspectores y asistentes de prueba nombrados por la Corte Suprema de Justicia que están al servicio de los jueces de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena. Sus tareas consisten en controlar las reglas de conducta impuestas en casos de suspensión condicional del procedimiento penal, medidas de seguridad, libertad condicional, suspensión condicional de la ejecución de la pena en cualquiera de sus formas, y el cumplimiento de penas que no implican privación de libertad.

2.2.2.8 Ministerio Público

a) Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos (Art. 41 LP. Y Ley de la PDDH)

Es una institución surgida a partir de los Acuerdos de Paz, con especial competencia y facultad legal para investigar violaciones a derechos humanos.

Según el Art. 2 de la Ley de la PDDH es una institución de carácter permanente e independiente cuyo objeto será el de velar por la protección, promoción y educación de los derechos humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos.

El Capítulo VII de la Ley de la PDDH está dedicado a la labor que debe desempeñar el procurador y sus delegados para realizar inspecciones y verificar el normal desenvolvimiento de los centros de detención y los facultar para tener libre e inmediato acceso a los centros penitenciarios, cárceles o cualquier lugar público donde se presume que se encuentra una persona privada de su libertad a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos. Así también se establece que toda comunicación entre la Procuraduría y el detenido en cualquier forma que sea, se debe realizar sin ninguna intervención ni censura. Los reclusos tienen el derecho como todo ciudadano

de interponer denuncias ante la mencionada Procuraduría de las presuntas violaciones a los derechos humanos.

Por tal razón el Estado salvadoreño, no puede dejar de cumplir compromisos con la comunidad internacional omitiendo apoyar y fortalecer esta institución para que cumpla adecuadamente sus funciones.

b) Fiscalía General de la República

La función principal de esta Institución es dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal, así mismo deberá actuar en los incidentes que se susciten durante la aplicación de la detención provisional de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad.

c) Procuraduría General de la República

Ejerce la defensa técnica del imputado dentro de un proceso penal cuando éste no tiene la posibilidad de nombrar un defensor particular; la defensa técnica es obligatoria y se debe ejercer hasta el fin de la ejecución de la sentencia estando regulada la defensa en esta etapa del proceso por la Legislación Penitenciaria.

2.2.2.9 Consideraciones Acerca de las Instituciones Encargadas de Velar por el Respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

La Constitución en el Art. 27 inc. 3° establece que el Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos. Las reformas que se dieron en el año de 1998 dio un cambio sustancial en lo relativo a la Ejecución de la Pena; la Ley Penitenciaria vigente desde ese año, desarrolla principios y garantías de las personas privadas de libertad. Dicha ley establece el control judicial a través de los organismos judiciales de aplicación, los cuales son: Las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, Los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, el Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Corte Suprema de Justicia y por último se regula la participación activa del Ministerio Público en la fase de Ejecución de la Pena.

Además, la Ley Penitenciaria consagra el Principio de Humanidad e Igualdad en la Ejecución de la pena, el Principio de Control Judicial, y establece un régimen de derechos y obligaciones de los internos. Con todo lo anterior, el desarrollo de la ley, tanto el ámbito administrativo como el

judicial, aun no se completa. En lo que respecta a los Organismos Judiciales de Aplicación, debe señalarse que aun no se han creado las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, cuya función es ejercida actualmente por las Cámaras de lo Penal competentes.

La actual Ley Penitenciaria está diseñada de manera que se pueda dar una garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, especialmente el Principio de la Dignidad Humana, puesto que está constituida por organismos de aplicación que tienen como fin principal el vigilar que la ejecución de la pena se respeten los derechos humanos y fundamentales de las personas que están sujetas a estos organismos; pero la aplicación no es efectiva, pues hasta el momento no se han creado todos los organismos que la Ley Penitenciaria enmarca por falta de voluntad por parte del Estado en dar un mayor presupuesto al sistema penitenciario, de tal suerte que la Ley Penitenciaria no se puede aplicar en su totalidad con todos los preceptos y garantías que en ella se enmarca, trayendo como consecuencia que no se puedan lograr los fines para los cuales fue creada, la cual es "Proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad", (Art. 2 Ley Penitenciaria).

Por otra parte, la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, la Ley Penitenciaria y Código Procesal Penal le otorga la competencia en los Art. 55-A y 35 respectivamente, encargándole la vigilancia y garantía del estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, en base a lo anterior, se le atribuye a un funcionario judicial una doble función: por un lado, ejecuta las sentencias provenientes de los Jueces de Instrucción³⁷ o de sentencia, según su competencia, y por otro, garantiza la vigencia de los derechos humanos. La atribución de funciones con características diferentes e independientes la una de la otra, en un mismo funcionario, ha generado en la práctica que solo una de ellas sea ejercida con prioridad por los jueces (la ejecución de la pena y no la vigilancia); así hay un mayor desarrollo de funciones en lo que respecta a la ejecución de la pena que en la vigilancia penitenciaria que garantiza la vigencia de los derechos humanos.

Esta doble función es de mucha importancia, puesto que se trata de la facultad de controlar por la vía judicial, el respeto a los derechos de todas las personas privadas de libertad por cualquier causa, sean procesadas o

³⁷ *Los Jueces de Instrucción dictan sentencia en casos pendientes conforme a la anterior normativa y en casos de procedimiento abreviado.*

condenadas. Sin embargo, aunque la ley establece con claridad las atribuciones conferidas en el rol de la Vigilancia Penitenciaria, no establece procedimientos o mecanismos que permitan al funcionario judicial ejercer el mandato uniformemente; ahondado a lo anterior, la carga material que implica en términos de tiempo disponible, el elevado número de procesos en ejecución de la pena, obtenemos como resultado el privilegio de una función por sobre la otra.

Y por último, a esta problemática debe sumarse que las actuaciones de vigilancia ejercidas por los jueces, son realizadas con criterios distintos, según su interpretación discrecional de la legislación, lo que también ha puesto de relieve la necesidad de una legislación mas específica sobre la ejecución de esta función judicial.

Con respecto a las funciones otorgadas al Ministerio Público, el Art. 40 de la Ley Penitenciaria establece: “La Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la Republica y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, actuarán en los incidentes que se susciten durante la aplicación de la detención provisional, de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, de conformidad con lo que establezcan sus respectivas leyes, esta Ley y demás disposiciones legales vigentes”; la participación de las tres instituciones en la ejecución de la pena constituye un paso importante

en el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, ya que anteriormente se limitaba al proceso penal.

La Fiscalía ha dado sus primeros pasos en el nombramiento de los “Fiscales Penitenciarios”, actualmente adscritos a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena. Mas sin embargo, sus funciones “no están siendo dirigidas a la legalidad y al respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, mas bien, sus actuaciones reflejan el afán de que quien delinque debe obtener un castigo similar al daño causado”³⁸; incluso, en muchas ocasiones se oponen al otorgamiento de beneficios penitenciarios a favor de los internos, olvidándose estos que en las audiencias en que se ventilan estos incidentes, ya no se discute si se cometió o no un delito, sino el otorgamiento de beneficios a que son acreedores por ley.

Con respecto a la Procuraduría General de la República, hay que decir que existe una ausencia casi total en la ejecución de la pena; no se ha designado personal específico para esta etapa y el que asiste a audiencias o incidentes desconoce la normativa o no ha conocido previamente el caso

³⁸ *Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Documento preparado para la Asamblea Legislativa, julio 2002, Pág. 24.*

concreto, por lo que la defensa técnica se ejerce mucho menos en la ejecución de la pena.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a pesar que sus resoluciones no son vinculantes, es una institución que ha demostrado interés en la problemática penitenciaria ubicando a la población reclusa en un sector privilegiado de atención de casos y la elaboración de informes tanto a la Asamblea Legislativa como al Director General de Centros Penales y de Readaptación con el objetivo que se tomen en cuenta sus recomendaciones y minimizar de alguna forma la problemática existente, no obstante, ha existido pasividad en las respuestas y atención del contenido de los informes.

2.2.2.10 Organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos

Para los efectos de la protección jurídica de los derechos regulados en la normativa nacional e internacional, es necesario tomar en consideración que algunos instrumentos internacionales han creado organismos internacionales de solución de controversias que complementan y perfeccionan los derechos fundamentales.

“El derecho sustantivo del sistema interamericano se integra esencialmente por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, suscrita en la ciudad de Bogotá, Colombia, el de de mayo de 1948, la que tiene efectos jurídicos para los que la suscriban, como lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sus opinión consultiva número 10 decidida el 14 de julio de 1989, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 que entró en vigor el 18 de julio de 1978”³⁹.

La citada Convención Americana contiene dos protocolos: a) en materia de derechos económicos, sociales y culturales, aprobado en la ciudad de San Salvador el 17 de noviembre de 1978, y entró en vigor el 16 de noviembre de 1999, y b) el segundo protocolo es el relativo a la abolición de la pena de muerte, suscrito en la ciudad de Asunción, Paraguay el 8 de junio de 1990 y entró en vigor el 28 de agosto de 1991.

Los organismos de solución de controversias del sistema interamericano están integrados por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Convención Interamericana se creó desde 1960, con base a una resolución de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de

³⁹*Fix-Zamudio, Héctor. Los Derechos Humanos y su Protección Jurídica y Procesal en Latinoamérica. Conferencia magistral. Pág. 20.*

Relaciones Exteriores de la OEA, reunidos en Santiago de Chile en agosto de 1959, tiene su residencia en la ciudad de Washington, D.C., y se integra por siete miembros electos de la OEA, por un periodo de cuatro años con posible reelección.

La Comisión fue creada como un simple organismo de promoción de los derechos humanos establecidos por la mencionada Declaración Americana, pero paulatinamente fue asumiendo otras atribuciones, incluyendo “las de recibir reclamaciones individuales y formular recomendaciones a los Estados Miembros, así como otras relativas a estudios sobre la situación general de los derechos humanos en determinados países con violaciones generalizadas, labor de asesoría, redacción de proyectos de declaraciones y tratados, etc.”⁴⁰.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se creó en la Convención Americana y entró en funciones en noviembre de 1979 en la ciudad de San José, Costa Rica, en la que reside desde entonces. Esta formada por siete jueces electos en lo individual por los Estados parte en la Convención, por un periodo de seis años con una sola reelección.

Las funciones esenciales de la Corte son:

⁴⁰ *Fix-Zamudio, Héctor. Op. Cit. Pág. 22*

- a) Consultiva, puede interpretar no solo las convenciones sino que cualquier otro tratado que establezca derechos humanos y que sea aplicable en el Continente Americano;
- b) La función jurisdiccional o contenciosa, que sólo puede ejercerse si los Estados se someten expresamente a la misma, los fallos de la Corte Interamericana son obligatorios para los Estados respectivos, tiene carácter imperativo, ya que son los propios Estados los que deben cumplirlos en el ámbito interno.

El Salvador se sometió a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana en 1995. Un aspecto significativo de las resoluciones de la Corte Interamericana se refiere a “las reparaciones a las víctimas y a sus familiares, la que se ha establecido de acuerdo con las normas y principios del derecho internacional, debido a la deficiencia de los procedimientos internos de ejecución de las sentencias contra el Estado”⁴¹.

Sin embargo, los instrumentos nacionales son los que deben considerarse esenciales para la tutela de los derechos humanos en virtud que la protección de los Estados en la que debe considerarse primordial, puesto que los organismos jurisdiccionales de carácter internacional no pueden

⁴¹ *Fix-Zamudio, Héctor. Op. Cit. Pág. 25*

considerarse como tribunales de apelación o de casación de los de carácter interno. Por otra parte, de acuerdo con la regla básica de derechos internacional, Art. 46 inc. 1 de la Convención Americana, establece que para acudir a las instancias internacionales, en este supuesto, a la Comisión Interamericana como etapa previa al sometimiento de un caso ante la corte, deben agotarse previamente los recursos internos, con las excepciones que el mismo precepto señala, lo que indica que existe una correlación muy estrecha entre los recursos internos y las instancias internacionales, y que los dos ámbitos se han desarrollado paralela y recíprocamente.

Sin embargo, a pesar de existir un amplio ámbito de protección de derechos humanos, en el caso de las personas privadas de libertad, no se tiene conocimiento de denuncias de estas a nivel internacional, con respecto a la vulneración de sus derechos, probablemente porque cuando una afectación de derechos se hace reiteradamente, muchas veces conlleva la implícita aceptación como si fuera una situación normal y por el hecho de ser personas condenadas o procesadas por el cometimiento de un delito, se consideran despojadas de sus derechos esenciales que toda persona posee, siendo deber de los mismas instituciones y de la sociedad restaurar en estas personas la cultura de exigibilidad del cumplimiento sus derechos humanos.

2.3 Base Conceptual

2.3.1 Conceptos Doctrinarios

2.3.1.1 Dignidad Humana

Es la que soporta tal protección institucionalizada, pues deben crearse condiciones de vidas dignas y no infrahumanas. Debe ser el hombre y su dignidad lo más importante en derechos humanos; el respeto a la dignidad implica: proteger derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, los enfermos, las personas de edad u otras personas que necesiten un trato especial de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. (Lic. Oscar Humberto Luna)

2.3.1.2 Derechos Humanos

Es un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la Dignidad, la Libertad y la Igualdad humana las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. (Antonio Enrique Pérez Luño)

2.3.1.3 Derechos Fundamentales

Lo de fundamental sirve para resaltar que son muy importantes; por su estrecha vinculación con la dignidad de la persona; hay doctrina contemporánea que usa el adjetivo “fundamentales” para referirse a los derechos que si bien son los que el hombre “debe” tener y gozar, sólo aparecen como fundamentales una vez que el derecho positivo los reconoce y reconoce en su misma positividad; cuando el derecho constitucional de cada Estado los acoge favorablemente, decimos que hay derechos fundamentales. (Lic. Oscar Humberto Luna).

2.3.1.4 Derecho de los Tratados

Está en relación con la Convención de Viena del Derecho de los Tratados, adoptado en Viena el 23 de mayo de 1969, en vigencia desde el 27 de Enero de 1980, (no ratificada aún por El Salvador); al respecto debe señalarse que antes de la Convención de Viena, el régimen de los tratados se regía por el derecho consuetudinario, la doctrina de los autores, la jurisprudencia internacional o por la política imperante. (Lic. Oscar Humberto Luna).

2.3.1.5 Tratados

Es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos, conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (Art. 2.1 Convención de Viena)

2.3.1.6 Estado de Derecho

Es aquel en que los tres poderes del gobierno, interdependientes y coordinados, representan conforme a la conocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. (Manuel Osorio)

2.3.1.7 Prisión

Establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial. Nombre de una pena privativa de libertad de duración y carácter variable de un país a otro. (Manuel Osorio)

2.3.1.8 Pena

Es represión en cuanto a su naturaleza objetiva, sufrimiento en cuanto a su naturaleza subjetiva, prevención en cuanto a su fin principal. La modalidad los caracteres y los fines secundarios-retribución, expiación, intimidación, enmienda (Fausto Acosta).

2.3.1.9 Penas Infamantes

La que produce infamia (v) en quien la sufre, como un efecto difuso y aún extralegal de la pena. (Manuel Osorio)

2.3.1.10 Justicia

Es un fin social, como la igualdad, la libertad, la democracia o el bienestar. Existe, sin embargo, una diferencia importante entre el concepto de Justicia y los demás conceptos que acabamos de mencionar. "igualdad", "libertad", etc. son términos descriptivos. Y aunque son abstractos y teóricos se pueden definir de tal manera que resulten comprobables en general las afirmaciones que aparecen mediante la referencia a la evidencia empírica. La justicia es un concepto normativo, y expresiones como "esta acción o esta norma o esta institución es justa", representan juicios normativos y no afirmaciones descriptivas. (Norberto Bobbio)

2.3.2 Conceptos Jurídicos

2.3.2.1 Derecho Penal

- Es la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad o corrección (Claus Roxin).

- El derecho penal es uno de los medios de control social existente en las sociedades actuales. Poder punitivo reservado al Estado, sólo puede ejercerse de acuerdo con lo previsto por determinadas normas legales a aprobar por los representantes del pueblo en países democráticos (Santiago Mir Puig).

2.3.2.2 Proceso Penal

Es una construcción esencial predispuesta para administrar la justicia, en cuanto nazca la sospecha de que se ha infringido la ley penal; es una entidad o institución jurídica abstracta y estática, con el destino fatal de hacerse concreta y dinámica. El proceso penal, entonces, aparece como una garantía de justicia, tanto para la sociedad como para el individuo. (Vélez Mariconde, Alfredo).

2.3.2.3 Derecho Penitenciario

Se define como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad. No constituye disciplina autónoma, sino que está directamente relacionado con otras ramas del ordenamiento jurídico, como el derecho penal, el derecho procesal penal y el derecho administrativo. (Manuel Osorio)

2.3.2.4 Detención

Se entiende la condición de las personas que están detenidas bajo investigación por haber cometido un delito, por estar acusadas de haber cometido un delito, o durante el juicio; las personas que se hallen en régimen de detención administrativa; o las personas que estén detenidas por cualquier otra razón que no sea como consecuencia de condena penal. (Naciones Unidas)

2.3.2.5 Ejecución de la Pena

Aplicación efectiva de la pena ordenada por el Juez o tribunal en la sentencia. En la doctrina moderna y en la práctica, se ha planteado la interesante cuestión de si la Ejecución de las penas debe quedar exclusivamente confiada a las autoridades administrativas o si corresponde a la autoridad judicial mediante la creación de "Jueces de Ejecución". Evidentemente esto sería lo más aconsejable. (Manuel Osorio)

2.3.2.6 Habeas Corpus

Frase latina adoptada por el inglés y admitida en castellano, con la cual se hace referencia según la definición de la academia, al "derecho de todo ciudadano, detenido o preso, a comparecer inmediata y públicamente ante un

juez o tribunal para que, oyéndole, resuelva si su arresto fue legal o no, y si debe alzarse o mantenerse” (Manuel Osorio).

2.3.2.7 Conmutación de Pena

Indulto parcial que altera la naturaleza del castigo a favor del reo. En esa parcialidad consiste su diferencia con el indulto. La conmutación puede ser referida a la disminución a la duración de la pena (rebaja de una tercera parte, de la mitad); o, más frecuentemente, a la calidad de la misma: sustituir la pena de muerte por la de reclusión perpetua, o la de reclusión por la de prisión.

2.3.2.8 Indulto

Puede extinguir también la responsabilidad penal. Es manifestación del llamado “derecho de gracia”. Mediante el mismo se ha venido manteniendo la posibilidad de intervención del Soberano o, en cualquier caso, del Poder Ejecutivo en la esfera del Ius puniendi. Así concebido el derecho de gracia constituye un vestigio de otro tiempo, en que el derecho Penal, como aplicación judicial, correspondía al Monarca. (Santiago Mir Puig).

2.3.3 Conceptos Teóricos-Prácticos

2.3.3.1 Interno

Todas aquellas personas que se encuentren privadas de libertad por la aplicación de: la detención provisional, una pena privativa de libertad o una medida de seguridad (de internamiento). (Ley Penitenciaria Art. 3)

2.3.3.2 Principio de Legalidad

Es una exigencia del Estado de Derecho, en su doble faceta de estructura política basada en el Principio de división de poderes que asegura la supremacía del Legislativo por su derivación inmediata de la soberanía popular, y de mecanismo garantizador de los derechos y libertades fundamentales de la persona, que solo podrán ser limitados en la medida en que las leyes así lo establezcan.

2.3.3.3 Principio de Proporcionalidad

No solo es preciso que pueda culparse al autor de aquello que motiva la pena, sino también que la gravedad de ésta resulte proporcionada a la del hecho cometido. Se trata de una exigencia que no nació, sin embargo, para las penas, sino para las medidas de seguridad. Al no encontrar éstas el límite del principio de culpabilidad, se hizo evidente la necesidad de acudir a la idea de

proporcionalidad no sólo es necesaria para limitar las medidas, sino también para graduar las penas. (Santiago Mir Puig).

2.3.3.4 Principio de Humanidad

Es aquel mediante el que se proscribe terminantemente el empleo de la tortura y de actos o procedimientos vejatorios. Ésta prohibición alcanza todos los supuestos de empleo de violencia física y verbal o moral, desde las coacciones hasta el homicidio, sanciones corporales, golpes, privación de la alimentación o medicamentos, cortes de pelo. El aislamiento en condiciones inhumanas, los insultos, las amenazas, etc.

2.3.3.5 Principio de no Discriminación

Este principio establece que no puede haber diversidad de trato entre los internos por razón de su nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica o social o cualquiera otra circunstancia.

2.3.3.6 Principio de Judicialización

Es la atribución que se le da a la ejecución de las penas a una jurisdicción especializada, la de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

2.3.3.7 Principio de Participación Comunitaria

Establecer sistemas de comunicación entre el ámbito cerrado de la prisión en general, entre los modos y medios de ejecución de las penas y las medidas de seguridad, y el medio social al que necesariamente habrá de retornar el condenado.

2.3.3.8 Principio de Afectación Mínima

Este principio implica que la disciplina en el ámbito penitenciario tiene la única finalidad y en consecuencia, está constreñida a ella de preservar y asegurar la seguridad y el orden en los centros penales ordenándose incluso que se aplicará otra sanción si la de amonestación privada fuere suficiente para restablecer el orden.

2.3.3.9 Alcaide

Voz árabe con la que se designaba al jefe de una guarnición, destacamento o milicia. En lenguaje actual, director de una cárcel o jefe administrativo de una aduana (Manuel Osorio).

2.3.4.10 Delincuente

Se entiende todas las personas de quienes se sospecha que han cometido un delito, o que están incluidas en un procedimiento, o en espera de

juicio, o en régimen de detención administrativa o detenidas por cualquier otro motivo, incluida la ejecución de una sentencia. (Naciones Unidas)

2.3.4.11 Persona reclusa o recluso

Se entiende toda persona privada de su libertad por una autoridad gubernamental como consecuencia de haber sido declarada culpable de un delito, salvo que en las Reglas mínimas para reclusos el término “recluso” incluye también a las personas detenidas. (Naciones Unidas)

2.3.4.12 Rehabilitación

Reintegración legal del crédito y honra que por el delito, la condena y la sanción penal se habían perdido; y recuperación de todos los derechos y facultades cuyo ejercicio se había perdido por causa de la infracción y la pena. (Diccionario Jurídico Omega)

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA

INVESTIGACIÓN

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Sistema de Hipótesis

3.1.1 Hipótesis Generales

Hipótesis General 1

HIPÓTESIS GENERALES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Hi1 La implementación de una política penitenciaria eficiente que tienda a humanizar la pena de prisión traería como resultado el respeto del Principio de dignidad humana de los reclusos y se lograría la rehabilitación de los mismos.	Dignidad Humana: Es la materialización del haz de valores vinculados al hombre.	La Dignidad humana está implícita en la persona pero deberá surtir efectos hacia el mundo exterior de manera que pueda ser apreciada por los demás. Art. 9.4 L.P.	Implementación de una política penitenciaria eficiente que tienda a humanizar la pena de prisión.	-Política Penitenciario. -Humanización de la pena de prisión. -Rehabilitación de los reclusos.	Respeto del principio de la dignidad humana de los reclusos y se lograría la rehabilitación de los mismos.	-Políticas gubernamentales. - Irrespeto a los derechos humanos. -Condiciones de vida dignas. -Violencia intracarcelaria.

Hipótesis General 2

HIPÓTESIS GENERALES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
<p>Hi2 El cumplimiento de la normativa nacional e internacional en lo relativo a tratamiento de reclusos por categorías y el cumplimiento del rol de cada institución involucrada al sistema penitenciario, atenúa el irrespeto a los derechos humanos y se cumpliría el fin de la pena de prisión.</p>	<p>Normativa Nacional e Internacional: El conjunto de normas jurídicas encaminadas a regular el tratamiento y el respeto de los derechos humanos de los reclusos.</p>	<p>El Art. 9 de la Ley Penitenciaria reconoce una serie de derechos de los internos, así también las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobados por la ONU en 1955.</p>	<p>Normativa Nacional e internacional en lo relativo al tratamiento de los reclusos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución. -Ley Penitenciaria. - Reglamento de la Ley penitenciaria. -Reglas Mínimas - Otros tratados Internacionales. 	<p>Cumplimiento de Reglas Mínimas y demás leyes relativas a los Centros Penitenciarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Atenuación del Irrespeto a la Dignidad Humana. - Readaptación - Reinserción Social.

3.1.2 Hipótesis Específicas

Hipótesis Específica 1

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Hi1 La falta de voluntad política por parte del Estado para aumentar el presupuesto de la Dirección General de Centros Penales, trae como consecuencia que se mantengan las condiciones preexistentes en el goce efectivo de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.	Presupuesto: Cómputo anticipado del costo de una obra o de los gastos e ingresos de una institución.	El Presupuesto asignado a la Dirección General de Centros Penales debe ser el necesario para cubrir las necesidades y cumplir los derechos reconocidos a los internos.	Negativa al incremento del presupuesto para la Dirección General de Centros Penales.	-Bajo presupuesto. -Infraestructura inadecuada. -condiciones de vida inhumanas. -Deficiencia en la prestación de servicios básicos	Menos posibilidad del cumplimiento de los derechos de los reclusos.	- Sobre población penitenciaria. - Insuficiencia de personal técnico adecuado. - Desinterés del Estado. -Falta de capacitaciones del personal penitenciario. -Implementación de talleres vocacionales.

Hipótesis Específica 2

HIPÓTESIS ESPECIFICAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Hi2 La falta de fortalecimiento y la doble función de vigilancia y ejecución de la pena atribuida a los Juzgados de Vigilancia penitenciaria, da como resultado que exista menos control para velar efectivamente por el respeto y garantía de los derechos humanos de los reclusos.	Vigilancia Penitenciaria: Tiene atribuido la protección y tutela de los derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios, impidiendo el sometimiento a actividades y la aplicación de sanciones prohibidas por la Ley.	Son organismos judiciales de aplicación de la Ley Penitenciaria, comprende las Cámaras y Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena y el Departamento de Prueba y Libertad Asistida.	Falta de fortalecimiento de la función de vigilancia penitenciaria.	<ul style="list-style-type: none"> - Carga Laboral. -Fortalecimiento institucional. - Función de ejecución de la pena. - Vigilancia Penitenciaria. - Revisión de funciones. 	Menos control para velar efectivamente por los derechos de los internos.	<ul style="list-style-type: none"> - Inadecuada atención individualizada. - Retardo de justicia. - Violación de derechos humanos. - Confusión de atribuciones. - Exceso de carga laboral.

Hipótesis Específica 3

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
<p>Hi3 Un adecuado y efectivo desempeño de las instituciones que conforman el Ministerio Público, contribuiría a un mayor respeto de los derechos de los reclusos y a otorgarles los beneficios legales a que son acreedores.</p>	<p>Ministerio Público: Son los encargados de intervenir en los incidentes que se susciten en relación con la detención provisional y la ejecución de las penas y medidas de seguridad de acuerdo con las leyes.</p>	<p>El Art. 40 de la Ley Penitenciaria, establece el ámbito de actuación del Ministerio Público en cuanto a los incidentes que se suscitan durante la detención provisional y la ejecución de la pena.</p>	<p>Adecuado y efectivo desempeño de funciones de las instituciones que conforman el Ministerio Público.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fiscalía General de la República. - Procuraduría General de la República. - Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. - Seguridad Jurídica. - Defensa de la legalidad. 	<p>Mayor respeto de los derechos de los reclusos, y concederles los beneficios a que son acreedores por Ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Debido Proceso - Retardo de justicia. - Concesión de beneficios. - Derecho de defensa. - Tutela de derechos humanos. - Asesoría Legal.

Hipótesis Específica 4

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Hi4 Ante una errónea política criminal adoptada por el Estado y ausencia de políticas penitenciarias, se agrava la situación de afectación de derechos humanos de los reclusos con el hacinamiento, desatención médica y amotinamientos.	Política Crimi-nal: Es el con-junto de prin-cipios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de los medios penales como de los de carácter asegurativo.	Ante el auge delincencial en el país, se aprueban leyes que endurecen la pena de prisión, se restringen las salidas alternas al proceso y las medidas sustituti-vas a la detención provisional.	Errónea política criminal adoptada por el Estado y ausencia de políticas penitenciarias.	- Política criminal - Políticas penitenciarias. - Desinterés Estatal. - Estado de Derecho.	Afectación de derechos humanos de los reclusos con el hacinamiento, desatención médica y amotinamientos.	- Abuso de la detención provisional. -Amotinamiento - Hacinamiento - Desatención médica. - Salidas alter-nas al proceso.

3.2 Método

En la investigación utilizaremos el Método Científico; por ser éste el que nos guiará para obtener resultados más exactos; ya que así como tiene formulaciones y procedimientos generales, se compone también de técnicas e instrumentos precisos, lo cual coadyuva a recopilar la información necesaria en todas las etapas de la investigación y lograr la obtención de los objetivos trazados con respecto a la situación carcelaria del país.

El **Método Científico** se define como: “El que guía el desarrollo de las investigaciones específicas, las que a su vez permiten enriquecerlo en un permanente proceso de superación del conocimiento. Se compone de: principios, reglas y procedimientos que orientan la investigación a fin de alcanzar un conocimiento objetivo de los procesos y fenómenos concretos”⁴².

La aplicación de este método se hace a través de los métodos generales de la ciencia como son el Análisis, la Deducción y la Síntesis.

⁴² Rojas Soriano, Raúl. *Guía para Realizar Investigaciones Sociales*. 18^a. Edición. México. Pág. 64.

El **análisis**⁴³ será la forma que se utilizara para poder separar en partes el universo y poder estudiar cada una de sus partes esenciales; es decir, cada una de las teorías con respecto al sistema penitenciario, así como las instituciones involucradas, cada una de modo individual en la aplicación, respeto y garantía del principio de la Dignidad Humana, tales como la Dirección General de Centros Penales, la Fiscalía, la Procuraduría, los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

Paralelamente a ello, se utiliza la **Deducción**⁴⁴ y ésta permite partir de planteamientos generales con respecto a las teorías que tratan el sistema penitenciario y las instituciones que están encargadas de velar por el cumplimiento y respeto al principio de la dignidad humana y llegar a planteamientos más específicos.

⁴³ “Consiste en separar los elementos básicos de la información con el propósito de responder a las distintas cuestiones planteadas en la investigación” *Ibid.* Pág. 257.

⁴⁴ “Es el método que parte de planteamientos generales para derivar consecuencias o deducciones comprobables empíricamente”. Rojas Soriano, Raúl. ***Investigación Social, Teoría y Praxis***. 4ta. Edición. 1989. México. Pág. 137.

Una vez que se hayan estudiado las teorías e instituciones en sus partes más esenciales, se llega a las conclusiones las cuales se compactan a través de la **Síntesis**⁴⁵.

Además, se hace uso del estudio comparativo el cual se define como “La acción por la cual se descubre y analiza las semejanzas o diferencias entre dos o mas fenómenos”⁴⁶ para poder estudiar diversas realidades, en el caso concreto ha permitido estudiar los sistemas penitenciarios de otros países, y poder observar el respeto y garantía del principio de la dignidad humana y el comportamiento del fenómeno a nivel internacional.

3.3 Naturaleza de la Investigación

En la labor investigativa se puede hacer el abordaje del fenómeno objeto de estudio a través de dos expresiones de investigación; los cuales son: La Descriptiva y La Analítica.

a) Descriptiva es “El informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones”⁴⁷; éste permite un acercamiento primario con el objeto de estudio;

⁴⁵ “Es el método que permite reconstruir el todo material o ideal de acuerdo a una idea o hipótesis rectora” *Ibíd.* Pág. 177.

⁴⁶Tamayo y Tamayo, Mario. *Diccionario de la Investigación Científica.* Editorial Limusa, S.A. de C.V. 4a. Edición. 1996. México. Pág. 67.

⁴⁷ *Ibíd.* Pág. 80.

pero los resultados que arroja éste no son los adecuados para la clase de investigación que se esta realizando.

b) Analítica se define como: “La observación de un objeto en sus características, separando sus componentes e identificando tanto su dinámica particular como las relaciones de correspondencia que guardan entre sí”⁴⁸; permite explicar el fenómeno en base al acercamiento que tiene el investigador con el objeto de estudio; además permite predecir el comportamiento del fenómeno objeto de estudio en el futuro. En consecuencia, éste ayudará a analizar el cuerpo de teorías que conforman la investigación, entre las cuales están: Las mediatas e inmediatas. Y por último, servirá para la interpretación de los datos que proporciona la realidad.

3.4 Universo y Muestra.

Universo: “es el conjunto de elementos que poseen aspectos comunes susceptibles de investigarse”⁴⁹

El universo de la investigación sobre el respeto de la dignidad humana de las personas privadas de libertad en la ciudad de San Miguel lo constituyen las personas que se encuentran privadas del derecho a la libertad

⁴⁸ *Ibíd. Pág. 53*

⁴⁹ *Ibíd. Pág. 180*

en virtud de una orden judicial o sentencia definitiva en los Centros de internamiento de San Miguel y Ciudad Barrios, las cuales conforman un total de **1056** personas.

Población: La población se define como “El conjunto de todas las cosas que concuerdan con una serie de especificaciones”⁵⁰

La población de la investigación concuerda con el universo, de tal manera que la población que se tomará en cuenta para inferir la muestra sobre la que se aplicarán los instrumentos de investigación, son las **1056**⁵¹ personas privadas de libertad en los Centros de Internamiento de San Miguel y Ciudad Barrios.

Muestra: La muestra se define como: “Es una reducida parte de un todo, de la cual nos servimos para describir las principales características de aquel. Parte representativa de la población que se investiga.”⁵² Esta se extrae de la población que se tiene. Sobre la muestra se aplican los instrumentos de

⁵⁰ Hernández Sampieri, Roberto. Metodología de la Investigación. Pág. 204.

⁵¹ FUENTE: Centro Penal de San Miguel y Centro de readaptación de menores de ciudad Barrios. La población que se tiene es variable, ya que la situación jurídica de las personas privadas de libertad pueden cambiar.

⁵²Tamayo y Tamayo, Mario. Op. Cit. Pág. 158.

investigación para obtener los datos empíricos, para posteriormente hacer inferencias que resulten aplicables a toda la población.

Fórmula: “Enunciado claro y preciso de un hecho, estructura, principio, relación o método, aceptado convencionalmente o que pretende hacerse aceptar como establecido”.⁵³ La fórmula que se utilizará para el caso será $FR = \frac{fa}{N} \times 100$, en donde FR= es la Frecuencia Relativa, Fa= es la Frecuencia absoluta, sobre N= que será el Total de Población.

Dato: “Producto del registro de una respuesta. Proposición singular, existencial, o postulado que se acepta para el planeamiento de un problema. Enunciados confirmados por la hipótesis”⁵⁴. El dato es la información que se obtendrá a través de los instrumentos utilizados para obtener información sobre el tema objeto de estudio.

La población y la muestra quedan determinadas de la siguiente forma:

UNIDADES	POBLACIÓN	FRECUENCIA RELATIVA	TOTAL ENCUESTAS
San Miguel	648	61%	64
Ciudad Barrios	408	39%	41
Total	1056	100%	105

⁵³ Tamayo y Tamayo, Mario. Op. Cit. Pág. 109.

⁵⁴ Tamayo y Tamayo, Mario. Op. Cit. Pág. 77.

$$FR = fa \times 100 / N$$

La **Muestra** será 10%

$$1056 \times 10 / 100 = \mathbf{105}$$

FR= Frecuencia Relativa

Fa= Frecuencia absoluta

N= Total de Población

$$FR = 648 \times 100 / 1056 = 61\%$$

$$FR = 408 \times 100 / 1056 = 39\%$$

El total de encuestas que se aplicarán es de 105, distribuidas en una población de 1056 personas.

$$TE \times FR / 100$$

TE= Total de encuestas

FR= Frecuencia Relativa

$$105 \times 61 / 100 = \mathbf{64}$$
 Encuestas

$$105 \times 39 / 100 = \mathbf{41}$$
 Encuestas

3.5 Técnicas de Investigación

3.5.1 Documental.

Tiene fuentes documentales que se dividen en:

Fuentes Primarias y Secundarias.

Las Primarias se encuentran:

-Textos Básicos o Fundamentales: Las primarias están conformadas por:

Libros: los libros son las fuentes directas de información de donde se puede obtener opiniones vertidas de autores que abordan el tema objeto de estudio; además, sirven para construir teorías mediatas e inmediatas.

Leyes: Las leyes dan todo el marco legal del tema objeto de estudio, es en ellas donde se regula tanto por la normativa nacional e internacional el tema que se esta investigando.

Diccionarios: Es el aporte conceptual, detallado y preciso de palabras que son difíciles de comprender su contenido.

Las Fuentes Secundarias están formadas por:

Revistas, Ensayos, Monografías, Artículos Periodísticos, Boletines, ensayos etc. que son cuestiones de fondo de un tema determinado y que

constituyen un punto de vista personal de autores que tratan temas de actualidad.

3.5.2 De Campo

Las técnicas de campo se dividen en:

a) Observación: "Es la utilización de los sentidos para la percepción de hechos o fenómenos que nos rodean o son de interés del investigador"⁵⁵. La observación se realizó en los Centros Penales del departamento de San Miguel, y esto permitió un contacto directo con la problemática que se pretende investigar.

b) Entrevista no Estructurada. Esta se define como: "Aquella en la que la pregunta puede ser modificada y adaptarse a las situaciones y características particulares del sujeto"⁵⁶ Se aplican a unidades de análisis especializadas⁵⁷ para la obtención de información clave, pues estas personas se encuentran inmersas en la realidad que se estudia, y por lo tanto pueden aportar desde su experiencia datos relevantes.

Estas unidades de análisis son:

⁵⁵ Tamayo y Tamayo, Mario. *Op. Cit.* Pág. 158.

⁵⁶ Tamayo y Tamayo, Mario. *Op. Cit.* Pág. 94

⁵⁷ "Es el elemento del que se obtiene la información fundamental para realizar la investigación." Tamayo y Tamayo, Mario. *Op. Cit.* Pág. 180

-Juzgados de Vigilancia Penitenciaria

-Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

-Fiscalía General de la República

-Procuraduría General de la República

c) Entrevista Semiestructurada. Se aplicará a direcciones medias, de las instituciones donde se encuentran las personas privadas de su libertad.

Se aplicará a Directores y Subdirectores de los centros penales de San Miguel y Ciudad Barrios.

d) Encuesta. “Instrumento de Observación formado por una serie de preguntas formuladas y cuyas respuestas son anotadas por el empadronador”⁵⁸. Las personas encuestadas serán los internos de los Centros Penales del departamento de San Miguel, divididos en un total de sesenta y cuatro encuestados para el Centro Penitenciario de San Miguel, y un total de cuarenta y un encuestados para la población interna de Ciudad Barrios, totalizando ciento cinco encuestados en ambos Centros Penales.

⁵⁸ Tamayo y Tamayo, Mario. *Op. Cit.* Pág. 94

PARTE II

INVESTIGACIÓN DE

CAMPO

CAPITULO IV

RESULTADO DE LA

INVESTIGACIÓN

CAPITULO IV

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Presentación y Descripción de Resultados

4.1.1 Entrevista no Estructurada

Dirigida a: Lic. Elba Argentina de Valencia. Jueza del Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena. San Miguel, 13 de septiembre. 10:00 AM.

Pregunta 1: ¿Qué opinión le merece la situación de los derechos humanos de los internos de los Centros Penales?

Respuesta: Los derechos humanos de los internos son violentados completamente, desde que ingresa empieza la violación a sus derechos humanos, además, las cárceles no reúnen los requisitos fundamentales que establece el Art. 27 de la Cn. inc. Último. Que los Centros Penales primeramente con su infraestructura, no los reúne para tener a un ser humano dentro de estos y de los condenados.

Pregunta 2. ¿Qué factores considera usted que influyen para el irrespeto a los derechos humanos de los reclusos?

Respuesta: Factores endógenos y exógenos. Los factores endógenos son los que percibe el interno durante el ingreso, el interno desde que ingresa al Centro Penal va sustrayendo una característica de sentirse depresivo; el irrespeto a su familia, estos son los factores que influyen; todos los derechos del Art. 9 de la Ley Penitenciaria no se cumplen, con solo el hecho que en este centro de San Miguel no exista clasificación de internos; para comenzar el establecimiento no reúne las condiciones necesarias para que entre un ser

humano. Por ejemplo, en el régimen alimenticio, según los internos se quejan que el régimen alimenticio no es el adecuado, aunque el Estado dice que si, pero según los internos, el alimento que les llevan no reúne los requisitos como para que la alimentación sea balanceada.

Pregunta 3. ¿Tiene conocimiento de políticas a implementar por el Estado para el mejoramiento de las condiciones de vida de los reclusos?

Respuesta: Lo que sucede es que no hay una política penitenciaria, esa es la base.

Pregunta 4. ¿Según su criterio, la pena de prisión cumple los fines de readaptación?

Respuesta: No, porque no se le da cumplimiento al Art. 27 de la Cn.

Pregunta 5. ¿Cree que los internos tienen acceso inmediato y efectivo a las instituciones que velan por sus derechos?

Respuesta: Si, por lo menos aquí tienen, porque nadie les coarta, que el medio no lo tienen porque los derechos humanos no están constantes,⁵⁹ porque la falta de derechos humanos es propia de la institución; considero que es parte de la institución el velar, según el Art. 40 de la Ley Penitenciaria.

Pregunta 6. ¿Cuál considera que es el mayor problema que enfrentan ó sufren los reclusos dentro de los penales?

Respuesta: El hacinamiento. Problemas hay muchos y de una calidad primaria, tienen enfermedades, no tienen medicamentos, el médico no esta constante, ellos no pueden salir y la institución no les presta verdaderamente la atención necesaria, pero el mayor problema es el hacinamiento.

⁵⁹ *La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos no están pendiente de los internos y de las violaciones que se dan dentro de los penales, sino que solo cuando hay denuncias o problemas de mayor envergadura se hacen presente a éstos.*

Pregunta 7. ¿De acuerdo a su respuesta anterior, cual seria la solución más viable para dicha problemática?

Respuesta: Reestructurar los penales. Y si no hay dinero por ejemplo que vendan la propiedad aquí en San Miguel y construyan en el Papalón, porque considero que el hacinamiento y el ocio carcelario es un problema serio dentro de los internos, no hay trabajo, la mayor parte pasa ociosa, pues de toda la población carcelaria lo mas que trabaja es un 30%, deberían estos de trabajar para el Estado, el Estado debería de ocupar la mano de obra que tiene ahí así como lo hizo Martínez⁶⁰, los uniformes de los policías ahí deberían de hacerse, darles maquinaria suficiente para que estos puedan trabajar, deberían de capacitar, hay ONG's que los podrían capacitar, que les han enseñado varios oficios, pero no tienen como hacer el trabajo que les enseñan, y ese es un problema del Estado.

Pregunta 8. ¿Considera usted que el endurecimiento de las penas de prisión es un factor positivo o negativo para el fin que persigue la pena como es la reinserción social?

Respuesta: Para mi el aumento de las penas no nos va a dar solución, es un factor negativo.

Pregunta 9. ¿Qué opina sobre la aplicabilidad de la Ley Penitenciaria y tratados internacionales en la realidad que viven los reclusos?

Respuesta: Se aplica pero no en su mayoría, la ley es una ley muy hermosa y humanista pero no se aplica, no en todas las partes, esta igual que en el Código Penal y Procesal Penal que hay partes que no se aplican, solo son de escritorio.

⁶⁰ *La entrevistada se refiere al General Maximiliano Hernández Martínez, que durante su gobierno se obligaba a los internos a realizar diferentes trabajos como carreteras, etc.*

Pregunta 10. ¿Considera que la sobrecarga de trabajo de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria influye para el óptimo desempeño de éstos?

Respuesta: No te podría dar esta respuesta, porque si yo les digo esto, sería como que yo les diga que no lo estoy haciendo bien, sería autoevaluarme, que si se que hay una carga de trabajo bien fuerte pero eso no significa que no podamos salir adelante.

Pregunta 11. ¿A juicio personal, cuál institución estatal es la que tiene un mayor acercamiento con los internos?

Respuesta: Los Juzgados de Vigilancia, son los que tienen mas acercamiento por la vigilancia penitenciaria que tienen, los fiscales penitenciarios están pendientes de la ejecución de la pena, ellos son garantistas, y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos llegan cuando hay un incidente, y cuando ellos consideran que tienen que ir; no podría hablar de la institución porque no se que es lo que tienen, solamente he visto que ellos se acercan cuando hay incidentes, aquí se dan incidentes todos los días y ellos no asisten, no se por qué, pero si los que están a la par de los penales son los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

Pregunta 12. ¿Considera que con la creación de nuevos Centros Penales se solucionaría la problemática de los reclusos?

Respuesta: No es que se solucione la problemática, que si aquellos penales que no están bien reestructurados, se reestructuren para que las condiciones humanas en que viven mejoren, una reestructuración sería mejor.

Análisis: La anterior entrevista se realizó con el objetivo de obtener apreciaciones concretas sobre las condiciones actuales de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el departamento de San Miguel, para ello se tomó como unidad de análisis a una de las Juezas de Vigilancia, por ser una de las personas más cercana a la problemática.

De acuerdo al Art. 27 de la Constitución, los centros penales tienen como objetivo primordial lograr la reinserción social de las personas que han sido privadas de libertad producto de la comisión de un hecho delictivo. Esta reinserción debe realizarse en condiciones en donde se respete la dignidad de las personas privadas de libertad, sin

embargo, esta situación dista mucho de la realidad, pues de acuerdo, a las apreciaciones de la Jueza de vigilancia Penitenciaria, el estado de los centros de internamiento no es el adecuado para conseguir el fin para el cual fueron creados, la situación de hacinamiento es sumamente seria y genera la violación de los derechos humanos de los internos.

A pesar que la funcionaria manifestó que son los Juzgados de Vigilancia los que tienen un mayor acercamiento con los reclusos, en el transcurso de la investigación se reflejará diferente resultado, significando que dichos tribunales no están dando un óptimo resultado en cuanto a la Vigilancia Penitenciaria, declinando la responsabilidad en otra institución como la PDDH.

Es de resaltar el hecho que no se cuenta con una política penitenciaria concreta, que es uno de los medios idóneos para establecer los lineamientos mínimos de la actuación del Estado en materia penitenciaria, lo que demuestra que la obligación nacional e internacional del Estado salvadoreño en este rubro no es cumplida satisfactoriamente. La situación de los centros penales es sumamente grave y de no encontrarse una solución inmediata puede derivar en violaciones graves a la vida e integridad de los internos producto del hacinamiento y las condiciones infrahumanas en las que se encuentran estas personas.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Dirigida a: Lic. Maritza Zapata. Juez del Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena. San Miguel, 20 de septiembre. 10:30 AM

Pregunta 1. ¿Qué opinión le merece la situación de los derechos humanos de los internos de los Centros Penales?

Respuesta: Considero que actualmente están siendo violentados frecuentemente por la Dirección General de Centros Penales, y esto se da por que no le quieren dar cumplimiento a la Ley Penitenciaria.

Pregunta 2. ¿Qué factores considera usted que influyen para el irrespeto a los derechos humanos de los reclusos?

Respuesta: El factor más importante es el incumplimiento de la Ley Penitenciaria, y a la falta de profesionalismo y capacitación de las personas que dirigen los centros penitenciarios como es la DGCP.

Pregunta 3. ¿Tiene conocimiento de políticas a implementar por el Estado para el mejoramiento de las condiciones de vida de los reclusos?

Respuesta: Conocimiento claro no, se habla mucho de unas mesas pero realmente no conozco el contenido de estas ni conozco cuales son las políticas que el gobierno ha pensado implementar.

Pregunta 4. ¿Según su criterio, la pena de prisión cumple los fines de readaptación?

Respuesta: De ninguna manera.

Pregunta 5. ¿Cree que los internos tienen acceso inmediato y efectivo a las instituciones que velan por sus derechos?

Respuesta: No, en algunas ocasiones tienen acceso a través de su familia, pero acceso inmediato no porque muchas veces nosotros aquí nos damos cuenta de situaciones que están pasando dentro de los centros penales a través de un amigo o de un familiar de los internos.

Pregunta 6. ¿Cuál considera que es el mayor problema que enfrentan ó sufren los reclusos dentro de los penales?

Respuesta: El mayor problema es el hacinamiento por el incumplimiento de la ley, porque muchos internos ya podrían estar gozando de beneficios, siempre y cuando los Consejos Criminológicos hicieran los dictámenes a tiempo y fueren propuestos a los respectivos Jueces de Vigilancia.

Pregunta 7. ¿De acuerdo a su respuesta anterior, cual sería la solución más viable para dicha problemática?

Respuesta: La solución mas viable sería que la DGCP se preocupara porque hubiere trabajo, educación y tratamiento dentro de los Centros Penales para que los consejos técnicos pudieran evaluar a mas personas; y, también que los Consejos Criminológicos se tardan mucho en resolver los dictámenes de los mismos, la solución mas viable sería que si bien es cierto la Dirección General

de Centros Penales no tiene recursos económicos se buscara a trabajar de acuerdo a la misma ley con otras instituciones como serían las Universidades, ya sean privadas o la Nacional, y que éstos los años sociales los hicieran en los Centros Penales para palear un poco la situación, y esto vendría a beneficiar no al centro penitenciario sino al interno.

Pregunta 8. ¿Considera usted que el endurecimiento de las penas de prisión es un factor positivo o negativo para el fin que persigue la pena como es la reinserción social?

Respuesta: Considero que es un factor negativo porque no es endureciendo las penas como se va a llegar a una readaptación social, considero que mientras en este país no se busquen los orígenes de los problemas delincuenciales, que todos sabemos son de tipo social, por mucho endurecimiento de penas y por todo lo que hagan no se cumple el objetivo de la reinserción social ni tampoco no se le esta dando respuesta a la sociedad ni se esta buscando solucionar los problemas reales de la sociedad misma.

Pregunta 9. ¿Qué opina sobre la aplicabilidad de la Ley Penitenciaria y tratados internacionales en la realidad que viven los reclusos?

Respuesta: Opino que si se aplicara realmente los tratados y la Ley Penitenciaria no estaríamos con el problema que tenemos, porque si vemos hace seis años se hizo una ley supuestamente para superar algunos problemas que se tenían pero, la realidad nos ha demostrado que la no aplicación de la Ley Penitenciaria y los Tratados Internacionales, después de seis años estamos con los mismos problemas, o sea que, no es la existencia de una ley la que va cambiar la realidad penitenciaria sino la aplicabilidad de la misma.

Pregunta 10. ¿Considera que la sobrecarga de trabajo de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria influye para el óptimo desempeño de éstos?

Respuesta: Considero que no porque no todos los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria tienen sobrecarga, se debería hacer un diagnóstico para determinar cuales juzgados tienen mas sobrecarga de trabajo, una revisión de la jurisdicción, pero considero que la sobrecarga de trabajo no, porque es una ley de carácter humanista y se trata de cumplir a como de lugar.

Pregunta 11. ¿A juicio personal, cuál institución estatal es la que tiene un mayor acercamiento con los internos?

Respuesta: Los Juzgados de Vigilancia y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Pregunta 12. ¿Considera que con la creación de nuevos Centros Penales se solucionaría la problemática de los reclusos?

Respuesta: Considero que no, que la nueva creación de Centros Penales no es la solución, lo que se tiene que buscar actualmente es solucionar la problemática de los centros que ya tenemos con otro tipo de alternativas; pero no es la creación de nuevos Centros Penales; porque lo que se va a hacer es trasladar los problemas actuales a los nuevos centros penales, porque no se tienen una política penitenciaria ni criminal, que realmente nos traiga alternativas de solución a la problemática actual, lo que se va a hacer es crear mas centros penales, mas problemas, diluir los gastos y no concentrarlos en lo que se debe de hacer, como es la creación de equipos técnicos criminológicos y Consejos Criminológicos; yo creo que con lo que se gastaría en hacer un nuevo centro penal mejor se debería de dotar de profesionales, los que ya están para que realmente estos cumplan con las funciones estipuladas en la ley y que los Centros Penales vayan caminando con otro rumbo, pero la creación de nuevos Centros Penales no es la solución a la problemática al igual que la Ley Súper Mano Dura, podemos crear mil penales y vamos a estar igual.

ANÁLISIS: El resultado obtenido de ésta entrevista realizada a la funcionaria, es de esencial importancia ya que es concluyente al afirmar que efectivamente existe una clara y evidente violación de la dignidad de los reclusos, y que el problema prioritario identificado es el hacinamiento, lo cual no se solucionaría con la construcción de nuevos centros penales, si no existe una política criminal que no tienda a saturar los nuevos centros, no existiendo capacidad y voluntad por parte de las autoridades de la Dirección General de Centros Penales para encontrar la solución a la problemática, y que también los equipos Técnicos Criminológicos y demás personal cumplan a cabalidad con sus funciones en lo referente a la aplicación de beneficios a los reos.

Resulta alarmante también el reconocimiento que no existe una accesibilidad por parte de los reclusos para exponer su problemática ante las autoridades competentes; la respuesta de la Jueza de Vigilancia y de Ejecución de la Pena al decir que ellos son una de las instituciones que están mas cerca de los internos, contradice la respuesta de la pregunta 5, pues ellos siendo una institución encargada de la vigilancia, no están constantemente ejerciendo esta función; de lo contrario no se enterarían de las violaciones a los derechos humanos de los internos por medio de un amigo o familiar, si ellos ejercieran a cabalidad con la función antes mencionada, lo cual no es un acceso inmediato y seguro para velar por las garantías de los reclusos, tal como lo establece el Art. 45 de la Ley penitenciaria.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Dirigida a: Lic. Miguel Antonio Guevara Quintanilla, Delegado Departamental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, San Miguel.

Pregunta 1. ¿Qué opinión le merece la situación de los derechos humanos de los internos de los Centros Penales?

Respuesta: Bueno, la situación de los privados de libertad en general, son sumamente crítica a nivel nacional, la Procuraduría ha emitido diferentes pronunciamientos sobre la sistemática violación a sus derechos humanos principalmente a la dignidad, las personas que no tienen los recursos mínimos para poder readaptarse a la sociedad, que es el objetivo de la pena, todo esto se traduce en una situación sistemática de violación a derechos humanos, así como la falta también de querer solucionar el problema por

parte de las instituciones de los dos órganos del estado principales, como lo son el Órgano Ejecutivo y Legislativo.

Pregunta 2. ¿Qué factores considera usted que influyen para el irrespeto a los derechos humanos de los reclusos?

Respuesta: En primer lugar que no se adecúa económicamente a los centros como para poder responder a las necesidades, en los centros hay mas de un 200 o 300 % de hacinamiento, no se completan los equipos técnicos multidisciplinarios que deben de haber al interior de los centros y que deben de darle un tratamiento integral, y por otro lado, la opinión general de que la pena debe de ser vista como un castigo y no como un mecanismo de readaptación, por tanto se niega toda oportunidad de rehabilitación a las personas que están cumpliendo una pena principal.

Pregunta 3. ¿Tiene conocimiento de políticas a implementar por el Estado para el mejoramiento de las condiciones de vida de los reclusos?

Respuesta: Para el mejoramiento de las condiciones de vida no, lo único que ellos están tratando de hacer a nivel estatal, principalmente el Órgano Ejecutivo, es crear mas penales, lo cual no es una salida a la solución sino que se debe buscar que la política penitenciaria vaya dirigida a la readaptación, y no simplemente crear mas penales para tener la capacidad de recibir mas presos.

Pregunta 4. ¿Según su criterio, la pena de prisión cumple los fines de readaptación?

Respuesta: No, según mi punto de vista, porque se traduce en el trabajo o en las funciones institucionales de los Centros Penales, de lo que es el Órgano Judicial, y las demás instituciones del Ministerio Público que no tienen ningún papel dentro de los Centros Penales.

Pregunta 5. ¿Cree que los internos tienen acceso inmediato y efectivo a las instituciones que velan por sus derechos?

Respuesta: No, en primer lugar por la falta de comunicación inmediata, para que a una persona le autoricen la utilización de un teléfono, debe esperar un proceso de selección que muchas veces responde a intereses, o a preferencias y además las instituciones que debieran tener una presencia mas permanente y constante en el interior de los centros no lo hacen, nuestra institución está comprometida en base al mandato constitucional a velar por la solución de los derechos humanos de las personas privadas de libertad practicando por lo menos una visita por semana, pero instituciones como la Fiscalía, el Órgano Judicial, como la misma Procuraduría General de la República no están realizando un trabajo protagónico, por tanto, los internos no tienen acceso a la asistencia que les puedan dar estas instituciones.

Pregunta 6. ¿Cuál considera que es el mayor problema que enfrentan ó sufren los reclusos dentro de los penales?

Respuesta: El Principal problema es el hacinamiento en primer lugar, segundo lugar el no tratamiento, porque hay personas que si necesitan asistencia psicológica, en salud, asistencia en educación, al trabajo, todas estas actividades no se están cumpliendo, o se están cumpliendo a medias o se están cumpliendo mal, al menos que se le defina su situación jurídica, que se les de una información inmediata, oportuna, y eficaz sobre cual es su situación jurídica, todos estos son problemas que se están dando dentro de los centros penales.

Pregunta 7. ¿De acuerdo a su respuesta anterior, cual sería la solución más viable para dicha problemática?

Respuesta: Que todo se reoriente a la readaptación que todo vaya encaminado a que, por ejemplo, el equipo técnico criminológico este

completo, con todos sus miembros, creación de talleres donde todas las personas puedan aprender un oficio, o que puedan culminar con sus estudios académicos, todas estas actividades deben de buscarse realizar dentro de los centros para buscar una solución a la problemática. El hacinamiento se podría evitar no solo construyendo más centros penales, sino también con medios alternos a la pena que se encuentran al interior de la normativa penal.

Pregunta 8. ¿Considera usted que el endurecimiento de las penas de prisión es un factor positivo o negativo para el fin que persigue la pena como es la reinserción social?

Respuesta: Es un factor negativo o es una acción negativa porque si vamos buscando que la pena tenga por finalidad la readaptación de la persona y estamos imponiendo penas de hasta 75 años de prisión y al hacer un análisis del promedio de vida de una persona, vemos que estamos hablando de penas perpetuas, incluso están prohibidas por la Cn. entonces no solo va en contra del fin de readaptación, sino que se esta imponiendo penas perpetuas, porque si aplicamos una pena de 75 años a una persona de 20 años en el caso de que la persona ingreso al sistema carcelario de esta edad, estamos hablando de casi 100 años, y sobrepasa el promedio de vida de los salvadoreños, estamos hablando de una pena de por vida lo cual no cumple los fines de readaptación.

Pregunta 9. ¿Qué opina sobre la aplicabilidad de la Ley Penitenciaria y tratados internacionales en la realidad que viven los reclusos?

Respuesta: La aplicabilidad la tienen, una Ley Penitenciaria excelente en materia de derechos humanos de personas privadas de libertad, el reglamento tiene algunas situaciones que nosotros no las aplicamos por ser violatorias a la misma ley y finalidad de la pena y los Tratados Internacionales que sabemos que son el marco estándar de protección de

derechos humanos, entonces la aplicación la hay porque la realidad es adecuada o congruente a la realidad con la norma creada, lo único malo son los organismos de ejecución de la ley, como lo es la Dirección General de Centros Penales, el Consejo Criminológico regional, como lo es el Equipo Técnico Criminológico no están aplicando la ley, ni los procedimientos de forma adecuada que respondan a las necesidades de la población reclusa.

Pregunta 10. ¿Considera que la sobrecarga de trabajo de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria influye para el óptimo desempeño de éstos?

Respuesta: A mi juicio no tienen sobrecarga de trabajo, porque ellos mismos resuelven por el mismo procedimiento sumario, oral, no tienen sobrecarga de trabajo, ahora lo que tienen es que deben de tener un papel mas protagonista al interior de las cárceles y ser un poco mas fuertes en la ejecución de sus sentencias, es una sentencia judicial que puede ser en un momento determinado coactiva para las instituciones del Estado y no están aplicando esta función jurisdiccional con todo el peso de la ley, son recomendaciones cuando deberían ser ordenes de los Jueces, por estar investidos de ese poder, lo que veo es que el Juez hace mas su papel de ejecutar la pena y no su papel de vigilancia penitenciaria y de ordenes principalmente al Órgano Ejecutivo en materia de protección de derechos humanos.

Pregunta 11. ¿A juicio personal, cuál institución estatal es la que tiene un mayor acercamiento con los internos?

Respuesta: Es una pregunta que deberían hacérsela a los presos que institución es la que esta mas pendiente de ellos y a quien acuden mas y de quien obtienen mas respuesta.

Pregunta 12. ¿Considera que con la creación de nuevos Centros Penales se solucionaría la problemática de los reclusos?

Respuesta: No sería la solución crear mas centros penales porque sería acrecentarla cuando se acrecienta la población, se debe buscar la readaptación que es la finalidad de la pena.

Análisis: La entrevista anterior se realizó al Delegado Departamental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, de la ciudad e San Miguel, quien con respecto a la problemática penitenciaria, atribuye un desinterés por parte de los órganos Ejecutivo y Legislativo para querer solucionar los problemas penitenciarios, reconoce que el hacinamiento es un problema preponderante y que por tal razón no se cumple el fin de la pena que es la rehabilitación. Coincide con otros funcionarios entrevistados, que la creación de más centros penales no es la solución, acepta que no hay un acceso inmediato de los internos a las instituciones encargadas de velar por sus derechos.

Se da prioridad al problema del hacinamiento, para lo cual recomienda la aplicación de métodos alternos a la pena y cuando éstas penas al convertirse en perpetuas no cumplen los fines de readaptación y luego a la deficiente prestación de otros derechos como la salud y educación, como solución viable a ésta problemática se propone la creación de talleres, Las respuestas del funcionario son aceptables, ya que con lo anterior, deja claro la posición que tiene la institución que representa para aportar a la solución del problema carcelario del país.

El funcionario hace una crítica a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria quienes a su juicio no ejercen la función de vigilancia de los derechos humanos de los internos como les compete.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Dirigida a: Dr. Rigoberto Zelaya Zelaya, Jefe Departamental de la Procuraduría General de la Republica, San Miguel. 23 de septiembre. 11:50 AM.

Pregunta 1. ¿Qué opinión le merece la situación de los derechos humanos de los internos de los centros penales?

Respuesta: Ellos padecen de irrespeto absoluto a los derechos humanos, porque las autoridades superiores encargadas de velar por la situación del mejoramiento de las cárceles de nuestro país no hacen nada para ello, el presupuesto destinado por parte del Estado para el mejoramiento de las condiciones de los internos dentro de los Centros Penales no es el adecuado,

pero a esto se le da poca importancia, en base a lo anterior, se irrespeta bajo todo punto de vista los derechos que tienen estas personas dentro de las cárceles; lo que proporciona al irrespetar estos derechos humanos es que sobrevengan las crisis que nosotros puntualmente estamos viendo por medio de la televisión y los medios de difusión escrita, lo cual redundando en ese irrespeto de parte de las autoridades carcelarias con respecto a los internos de los centros penales.

Pregunta 2. ¿Qué factores considera usted que influyen para el irrespeto a los derechos humanos de los reclusos?

Respuesta: Los factores principalmente están establecidos por la falta de líneas directas por parte de la autoridad superior con relación a los subalternos encargados y distribuidos en todos los departamentos del país tendientes a dictar normas y a enseñarles a estas personas que deben de cumplir estrictamente con cada uno de los principios tendientes a fortalecer la personalidad de estos reclusos, pero a falta de estas normas, no les dan importancia los que están encargados directamente del resguardo de éstas personas, y prácticamente hacen lo que quieren y siempre prevalece el criterio que los señores tengan dando un informe negativo de la persona que supuestamente ha infringido la norma, entonces ellos están creyendo siempre a las autoridades que tienen dentro de los Centros Penales dejando desprotegidos a las personas que están adentro solo por el hecho de estar detenidos merecen que todo vaya en su contra, según el criterio que tienen las autoridades superiores; así que la falta de normas y de ser estrictos al constituirse algunas faltas del personal la descubren pero no hacen nada, y deberían castigar severamente a los infractores, con lo cual saldrían beneficiados los internos, pero de ninguna manera esto no sucede.

Pregunta 3. ¿Tiene conocimiento de políticas a implementar por el Estado para el mejoramiento de las condiciones de vida de los reclusos?

Respuesta: Si, tenemos conocimiento por medio de lo que dicen los periódicos que el Presidente de la República; en primer lugar no quiere que la política sea tener muchos Centros Penales, sino que reducirlos pero tenerlos con todas las condiciones socio ambientales que favorezcan a los reclusos, hacer centros penales con una pequeña imitación a lo que vemos en los países desarrollados pero que estén en mejores condiciones; entonces la política es reducir los que están y hacer nuevos pero mas amplios en donde tengan una cobertura mayor cada uno de los internos.

Pregunta 4. ¿Según su criterio, la pena de prisión cumple los fines de readaptación?

Respuesta: La readaptación casi nunca ha sido posible, de tal manera que cuando una persona es condenada a pena de prisión, ellos sienten que el Estado los ha separado totalmente de su condición de persona, y lo ha dejado no con la situación digna a que toda persona tiene derecho no obstante que esta en prisión, entonces las formas de sufrimiento que tienen las personas dentro de los Centros Penales lejos de favorecerles para su readaptación y reinserción social, se aleja mas de dicho fin.

Pregunta 5. ¿Cree que los internos tienen acceso inmediato y efectivo a las instituciones que velan por sus derechos?

Respuesta: En la mayoría de los casos, solamente que sea un caso relevante tenemos ahí presente los derechos humanos, pero en cada uno de los casos individuales que suceden allí a las personas estos pasan desapercibidos, por los derechos humanos, instituciones encargadas de velar por los derechos no acuden, no están presente, solamente cuando ellos se hacen sentir, por medio de los levantamientos que hacen, al ser repelidos por la autoridad y hay un

intercambio de balas y personas muertas es que intervienen estos órganos, para ir a ver la situación, pero cuando llegan ya es demasiado tarde.

Pregunta 6. ¿Cuál considera que es el mayor problema que enfrentan ó sufren los reclusos dentro de los penales?

Respuesta: El mayor problema que sufren los reclusos es el total irrespeto a la libertad que debieran de tener internamente para su desenvolvimiento, prácticamente una persona de estas que cuando llegan ahí, no hay ningún tipo de ordenamiento ni de autoridad y las demás personas por el tiempo que tienen de estar ahí detenidos se consideran que son los jefes y el que llega tiene que hacer absolutamente lo que ellos digan, entonces esto los convierte en personas proclives ahí mismo, a verse involucrados en otros delitos, los encargados de la seguridad, esas cosas las ven y ellos por no arriesgarse dejan que suceda todo lo que quieran ahí dentro del centro penal, pero no se arriesgan para tratar de impedir la vejación a otro compañero, y ese es el principal problema, esa situación de que toda persona que llega ahí tiene que aclimatarse a toda la situación que tiene la población residente en esos lugares, a la vista de los encargados de velar por el orden los cuales no hacen absolutamente nada por tratar de evitarlo.

Pregunta 7. ¿De acuerdo a su respuesta anterior, cual seria la solución más viable para dicha problemática?

Respuesta: Que el director del Centro Penal correspondiente este con una supervisión mas amplia alrededor de todas las personas encargadas de velar por este orden al determinar el que una de estas personas que están bajo su autoridad realmente presencie algo, no vamos a decir que esta persona tendría que entrar solo a resolver el problema sino que toda la población de vigilantes que tienen armas, que tienen como de alguna manera guardar la seguridad efectiva para impedir un daño para la integridad de ellos, que unos

entren y otros se queden en algún lugar estratégico, pero que se vea que intervienen por alguna persona que la están vejando, si el director del centro penal notara a alguien que no hace absolutamente nada y ve que están vejando o haciendo una serie de situaciones también anómalas con los compañeros, o que se le antoja a un vigilante porque le cae mal un reo, lo agarra y lo llevan a un cuartito y dicen a golpearlo y a flagelarlo y el director del Centro Penal no hace absolutamente nada, entonces el mayor problema es que los directores se guardan esa serie de situaciones si las denunciaran o impusieron el castigo correspondiente la situación fuera distinta.

Pregunta 8. ¿Considera usted que el endurecimiento de las penas de prisión es un factor positivo o negativo para el fin que persigue la pena como es la reinserción social?

Respuesta: Es un factor negativo, porque prácticamente la mayoría, y yo también pienso, de que para la reinserción social prácticamente lo que necesitamos no es esto, sino que en el país existieran mejores fuentes de trabajo, que si una persona comete un delito y tenemos una pena preestablecida y creemos que esto se va a solucionar aumentándole 30 años o mas, de ninguna manera pero si tuviéramos los mecanismos para atraer la inversión extranjera y que hubieran industrias en nuestro país permitiera que cuando esta persona salga y se reincorpore y tenga ya un trabajo digno, la situación cambiaria, pero si salen y no tienen para mantener a sus hijos entonces vuelven al involucramiento del delito y estamos con la misma frecuencia entrando y saliendo, aunque las penas sean endurecidas.

Pregunta 9. ¿Qué opina sobre la aplicabilidad de la Ley Penitenciaria y Tratados Internacionales en la realidad que viven los reclusos?

Respuesta: La Ley penitenciaria establece algunos beneficios para los reclusos como lo es que se le este examinando su pena, según el comportamiento que

estos tengan, y el tratamiento que se le este dando a la situación debido a que ellos tienen, que recibir algunos beneficios como es el poder salir antes de la pena establecida, poder salir los sábados y domingos a visitar a sus familias, presentarse nuevamente al centro donde esta detenido, siempre y cuando se le observe una confianza digna dentro del Centro Penal y una conducta intachable, pero por la situación misma que se vive dentro de los Centros Penales es bastante difícil porque siempre son provocados por las demás personas y aunque ellos quieran tener una conducta digna, siempre caen en alguna trasgresión a la ley; entonces la Ley Penitenciaria y los Tratados Internacionales, en la realidad especifica que viven los reclusos, proporciona algunos elementos favorables pero no podrían proporcionar todo el beneficio que ellos pretenden, por la razón que dentro de los Centros Penales existen personas encargadas de tratar de tirar por el suelo esos derechos que estas personas tendrían sino fueren provocados internamente.

Pregunta 10. ¿Considera que la sobrecarga de trabajo de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria influye para el óptimo desempeño de éstos?

Respuesta: La sobrecarga de trabajo en cualquier tribunal provoca problemas para un normal desarrollo de las funciones, de tal manera que normalmente como esta de moda, siempre se estimo que toda la sobrecarga de trabajo que tenían los tribunales no permitía que se dedicaran a mayor plenitud para resolver problemas difíciles en base a eso surgió lo que se llaman los Centros de Mediación, para de esa manera se lograba descongestionar toda la carga de trabajo para que ellos pudieran dedicarse en una forma mas esmerada en casos mas difíciles, se comprobó que esa sobrecarga de trabajo los llevaba a desatender los casos o a atenderlos mal, entonces, la misma ley con el mismo sentido en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, eso si influye para el optimo desempeño de estos.

Pregunta 11. ¿A juicio personal, cuál institución estatal es la que tiene un mayor acercamiento con los internos?

Respuesta: La Procuraduría General de la República porque como la ley lo establece que toda persona detenida que no tenga los recursos suficientes para pagar un abogado particular, ya está establecido que se llama a la Procuraduría para proporcionarle un defensor público; en ese sentido, nosotros tenemos un contacto directo con todas estas personas detenidas en razón de ese mandato constitucional y que la mayoría de defensores públicos están bien compenetrados con esa obligación que tienen de estar en contacto con ellos y la nueva política del Procurador General es en el sentido de que por lo menos antes de la audiencia preliminar y antes de la audiencia de sentencia el defensor público tiene que estar visitando a los internos por lo menos dos veces antes de que lleguen a estas audiencias; a nivel nacional, nosotros tenemos personas detenidas en Apanteos, Chalatenango, donde fuere, se les proporciona vehículo a los defensores públicos para que vayan a tener una plática con el interno para que se ponga en contacto la defensa técnica con la defensa material y tener un mejor resultado el día de la audiencia.

Pregunta 12. ¿Considera que con la creación de nuevos Centros Penales se solucionaría la problemática de los reclusos?

Respuesta: Si, considero que menguaría un tanto los problemas que tenemos del hacinamiento existente, si el plan que tiene el gobierno es la creación de nuevos Centros Penales, pero con una amplitud bastante considerable de forma que no exista demasiado el hacinamiento que observamos en la mayoría de Centros Penales, esto nos va a ayudar a solucionar bastante la problemática actual, es una buena medida.

Análisis: El Jefe de la Procuraduría General de la República, reconoce el total irrespeto a los derechos humanos de los reclusos, siendo un ejemplo de ello los hechos sucedidos recientemente y de los cuales se está conociendo a través de los medios de comunicación, el funcionario centra su atención en las autoridades encargadas de los centros penales sin incluir como responsables de prestar atención a la problemática penitenciaria a otras instituciones como la que él preside, que puede tener un papel más protagónico en la lucha por el cumplimiento de esos derechos.

Con respecto a la política penitenciaria a implementar, al parecer el mayor conocimiento que tiene es a través de los medios informativos. Considera que el mayor problema que enfrentan los internos es el irrespeto a su libertad, entendida ésta libertad desde el punto de vista de la manipulación desde que llega al centro, y se enfrenta a situaciones de dominación y afectación en su integridad física, ante la pasividad del Director del Centro que no da la importancia que tiene al problema. Reconoce la importancia de proporcionarles a los internos los beneficios a que tienen derecho por su buen comportamiento.

Contrario a lo analizado en el resto de la entrevista, considera que la PGR es la institución que más acercamiento tiene con los reclusos por el hecho de representar la defensa técnica. Dicho funcionario al dar su respuesta, se puede notar el desconocimiento del problema carcelario en el país, y esto debido además, a que no hay intervención de la Procuraduría General en la fase de ejecución de la pena, pues al dar sus respuestas, estas no están acorde a la realidad que se vive; y los problemas y soluciones que el visualiza son más administrativas y de carácter infraestructural, sin llegar al meollo de los problemas principales dentro de los Centros Penitenciarios.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Dirigida a: Lic. Marmel Enrique Araujo, Sub Jefe Interino de la Fiscalía General de la República. San Miguel. 13 de octubre. 03:00 PM.

Pregunta 1. ¿Qué opinión le merece la situación de los derechos humanos de los internos de los Centros Penales?

Respuesta: Hay violaciones, por ejemplo, los centros penales esta sobrepasada la capacidad de ellos, porque algunos centros penales tienen la capacidad para 100 reos y tienen 400 actualmente, existe una serie de violaciones dentro de los centros penales y que se desconocen a la larga, cuales no se podría decir porque hay muchos, tendríamos que hablar con cada uno de ellos y preguntarles en que se sienten afectados.

Pregunta 2. ¿Qué factores considera usted que influyen para el irrespeto a los derechos humanos de los reclusos?

Respuesta: Uno de los factores importantes es el factor económico, los empleados de los centros penales están mal pagados, y hay un bajo recurso económico que el Estado da, porque el Estado invierte en cada reo como 3 ó 4 colones diarios en alimentación, y este es un factor grave que viene al final a que muchos reos se dedique a cometer algunas irregularidades dentro del centro penal, por ejemplo, vender droga, proteger a determinadas personas dentro del centro penal, y esto lo hacen para tener lo mínimo dentro del centro penal.

Pregunta 3. ¿Tiene conocimiento de políticas a implementar por el Estado para el mejoramiento de las condiciones de vida de los reclusos?

Respuesta: Las políticas son viejas, año con año son las mismas, cada vez que hay un motín o un problema dentro de los centros penales están hablando de que hay mejoría, que hay reglamento, que hay leyes, mejores recursos, pero al final solamente se queda en palabras.

Pregunta 4. ¿Según su criterio, la pena de prisión cumple los fines de readaptación?

Respuesta: No, ahí muchas personas que van a cumplir penas graves, penas elevadas posiblemente alcancen algún nivel de readaptación, pero los que llegan con penas mínimas con un par de años, esa gente como que no se readapta, por la misma situación no logran concentrarse en lo que hacen y logran salir y salen peor, es una escuela de delincuentes.

Pregunta 5. ¿Cree que los internos tienen acceso inmediato y efectivo a las instituciones que velan por sus derechos?

Respuesta: Talvez lo normal, lo regular, talvez no inmediato pero a largo plazo tienen acceso a todas esas instituciones.

Pregunta 6. ¿Cuál considera que es el mayor problema que enfrentan ó sufren los reclusos dentro de los penales?

Respuesta: El hacinamiento, la falta de trabajo dentro del centro penal, el tipo de mobiliario que ellos están utilizando para su desarrollo normal es un poco precario.

Pregunta 7. ¿De acuerdo a su respuesta anterior, cual seria la solución más viable para dicha problemática?

Respuesta: Primero elevar los sueldos a las personas que trabajan en los centros penales; segundo, construir otros centros penales, dividir a los condenados de los procesados, y hacer subdivisiones, por ejemplo, aquellas personas que están por delitos graves, no tenerlas con personas condenadas por delitos menos graves, hacer ciertas subdivisiones pero eso necesita recursos económicos.

Pregunta 8. ¿Considera usted que el endurecimiento de las penas de prisión es un factor positivo o negativo para el fin que persigue la pena como es la reinserción social?

Respuesta: Eso es bien particular, porque hay personas que han sido condenadas por una cantidad de años como mínimo 30 años podría beneficiar en algunos reos, pero hay reos que son delincuentes natos que habría que ponerles penas vitalicias porque ya no se adapta a la sociedad por las condiciones en que ha vivido.

Pregunta 9. ¿Qué opina sobre la aplicabilidad de la Ley Penitenciaria y Tratados Internacionales en la realidad que viven los reclusos?

Respuesta: Esta siendo aplicada en parte.

Pregunta 10. ¿Considera que la sobrecarga de trabajo de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria influye para el óptimo desempeño de éstos?

Respuesta: Sobrecarga no hay, gente mal preparada es la que pueden tener que miran la situación un poco burocrática.

Pregunta 11. ¿A juicio personal, cuál institución estatal es la que tiene un mayor acercamiento con los internos?

Respuesta: La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, todo reo lo primero que hace es denunciar ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Pregunta 12. ¿Considera que con la creación de nuevos Centros Penales se solucionaría la problemática de los reclusos?

Respuesta: En parte, se solucionaría, porque con nuevos Centros Penales lo que se estaría haciendo es dividiendo a los condenados y procesados y esto de cualquier manera vendría a beneficiarlos a ellos, porque se evitaría amotinamientos que han ocurrido porque en una misma cárcel hay dos o tres grupos de personas consideradas como maras o pandillas que son contrarias y por supuesto que en un centro penal solo hay un tipo de personas los problemas serían muy mínimos, que es más ellos mismos podrían resolver los problemas.

Análisis: De las respuestas proporcionadas por el funcionario, se deduce que hay cierto desconocimiento del grado de afectación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, sin embargo considera que los principales problemas son la sobrepoblación, y los bajos salarios de los empleados, de los centros. Referente a la readaptación opina que sí se da en algunos casos, no así cuando la pena es menor, Ej. 2 años de prisión, advirtiendo en la posición del funcionario un punto de vista inquisitivo ya que está de acuerdo con la imposición de penas perpetuas en el caso de delincuentes natos, según su conocimiento.

Propone para la solución de la problemática identificada, el aumento de salarios a los empleados de los Centros Penales, construir más cárceles y dividir a los reos por categorías. La apreciación del funcionario sobre los presos es errónea, pues, se puede notar que hay una discriminación y estigmatización hacia ellos, y que no se cree en la rehabilitación y readaptación de la persona privada de su libertad; su punto de vista es que se queden ahí el resto de sus vidas, sin tomar en cuenta que son personas y que por ende tienen los mismos derechos reconocidos a cualquier persona y que merecen una oportunidad.

Es una posición no acorde a la filosofía de los Derechos Humanos, que se espera que sea de forma personalizada y no a nivel institucional, ya que no se estaría contribuyendo en lo mínimo a solucionar la situación de violación de derechos de las personas privadas de libertad.

4.1.2 ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Dirigida a: Lic. Wilson Galeas. Director del Centro Penal de Ciudad Barrios. San Miguel. 14 de septiembre de 2004. 2:00PM.

Pregunta 1: ¿Considera usted que dentro del centro penal se están respetando los derechos humanos de los internos?

Respuesta: Sí, porque respetamos la Constitución y los Derechos Humanos.

Pregunta 2: ¿Considera Usted que las funciones desempeñadas por los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria son óptimos o podrían mejorar?

Respuesta: No, Necesitan ejercer un mayor control en la carga jurídica que les compete.

Pregunta 3: ¿Cree usted que con el tratamiento penitenciario se alcanza una verdadera rehabilitación del delincuente para ser reinsertado nuevamente a la sociedad?

Respuesta: No, se necesita más presupuesto y mesas de trabajo para solucionar problemas.

Pregunta 4: Considera que el Ministerio Público (Fiscalía, Procuraduría General y de Derechos Humanos) están contribuyendo con el cumplimiento de sus funciones respecto a la atención legal de los reclusos.

Respuesta: No puedo contestar esta pregunta.

Pregunta 5: ¿Está el personal penitenciario recibiendo periódicamente capacitaciones por parte de la Escuela Penitenciaria?

Respuesta: Sí.

Pregunta 6: ¿Tiene conocimiento de algunas políticas penitenciarias que tiendan a mejorar la situación de los reclusos?

Respuesta: Sí.

Pregunta 7: ¿Considera que es suficiente el presupuesto asignado a la Dirección General de Centros Penales?

Respuesta: No.

Pregunta 8: Según su conocimiento ¿Están cubiertas las necesidades más básicas de los reclusos dentro del Centro como la alimentación y atención médica?

Respuesta: Sí.

Pregunta 9: ¿Considera usted que la Ley Penitenciaria y las Reglas Mínimas se están respetando en su conjunto?

Respuesta: Sí y no, porque no se aplican en su totalidad.

Pregunta 10: A partir de la entrada en vigencia de la Ley Penitenciaria, ha mejorado el sistema carcelario o se ha mantenido la misma problemática?

Respuesta: Sí.

Pregunta 11: ¿Considera que el Estado tiene un interés en mejorar la situación de los Derechos Humanos en los centros penales?

Respuesta: Sí.

Pregunta 12: A su juicio, ¿Cuál es el mayor problema que están enfrentando los internos de los centros penales?

Respuesta: Son muchos pero se están tratando de solucionar.

Pregunta 13: ¿Considera que las nuevas medidas que se están aprobando como la "Súper Mano Dura" traerá más hacinamiento a los centros de cumplimiento de penas?

Respuesta: Sí.

Análisis: La administración de los Centros Penales está a cargo del Director del Centro, pues este es el responsable de todo lo que pasa, de lo que no pasa, etc. dentro del centro. Según este Director del Centro Penal de Ciudad Barrios, se está tratando de solucionar problemas; aunque al momento de solicitar su ayuda, se mostró negativo,

aduciendo que podría caer la información en malas manos, y no podía dar el porque de las respuestas, dio sus respuestas cerradas, limitándose a contestar con si ó con no.

La verdadera razón al parecer es miedo a represalias de las autoridades superiores al dar su opinión al respecto del problema existente dentro de los Centros Penales; con esto lo que se comprueba que existe violaciones marcadas de derechos humanos dentro de estos centros, y se tiene miedo que la sociedad se entere lo que realmente sucede dentro de ellos.

ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Dirigida a: Lic. José Sixto González, Sub- Director del Centro Penal de Ciudad Barrios. Martes 14 de septiembre de 2004. 11: 00AM.

Pregunta 1: ¿Considera usted que dentro del centro penal se están respetando los derechos humanos de los internos?

Respuesta: Sí.

Pregunta 2: ¿Considera Usted que las funciones desempeñadas por los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria son óptimos o podrían mejorar?

Respuesta: Son optimas, pero en la vida siempre hay que cambiar y aumentar lo optimo.

Pregunta 3: ¿Cree usted que con el tratamiento penitenciario se alcanza una verdadera rehabilitación del delincuente para ser reinsertado nuevamente a la sociedad?

Respuesta: Sí, el tratamiento es adecuado.

Pregunta 4: Considera que el Ministerio Público (Fiscalía, Procuraduría General y de Derechos Humanos) están contribuyendo con el cumplimiento de sus funciones respecto a la atención legal de los reclusos.

Respuesta: El Ministerio Público como organismo institucional nos colabora con todo para lograr la reinsertión.

Pregunta 5: ¿Está el personal penitenciario recibiendo periódicamente capacitaciones por parte de la Escuela Penitenciaria?

Respuesta: Correctamente, la institución nos brinda la posibilidad para capacitar a su personal.

Pregunta 6: ¿Tiene conocimiento de algunas políticas penitenciarias que tiendan a mejorar la situación de los reclusos?

Respuesta: Sí, en toda institución siempre existen políticas, y el Estado la manifiesta directamente a la Dirección General de Centros Penales.

Pregunta 7: ¿Considera que es suficiente el presupuesto asignado a la Dirección General de Centros Penales?

Respuesta: En ese sentido me quedare reservado para el análisis en su trabajo y pueda usted determinar la respuesta.

Pregunta 8: Según su conocimiento ¿Están cubiertas las necesidades más básicas de los reclusos dentro del Centro como la alimentación y atención médica?

Respuesta: Si están cubiertas las necesidades más básicas.

Pregunta 9: ¿Considera usted que la Ley Penitenciaria y las Reglas Mínimas se están respetando en su conjunto?

Respuesta: Si, las reglas mínimas y la Ley Penitenciaria se están respetando en su conjunto.

Pregunta 10: A partir de la entrada en vigencia de la Ley Penitenciaria, ha mejorado el sistema carcelario o se ha mantenido la misma problemática?

Respuesta: Sí se ha visto mejoras en un 90%.

Pregunta 11: ¿Considera que el Estado tiene un interés en mejorar la situación de los Derechos Humanos en los centros penales?

Respuesta: Claro que sí, nuestro gobierno tiene interés en el mejoramiento de nuestro sistema penitenciario.

Pregunta 12: A su juicio, ¿Cuál es el mayor problema que están enfrentando los internos de los centros penales?

Respuesta: La rivalidad entre los internos, y algunas cositas que si no se esta atento a ellos, el comportamiento de ellos empeora.

Pregunta 13: ¿Considera que las nuevas medidas que se están aprobando como la “Súper Mano Dura” traerá más hacinamiento a los centros de cumplimiento de penas?

Respuesta: Con respecto a esa pregunta, preferiría reservarme la respuesta.

Análisis: En la presente entrevista realizada al Subdirector del Centro Penal de Ciudad Barrios, se puede observar el tipo de respuestas cerradas, no obstante que la pregunta ameritaba un tipo de explicación. El poco aporte dado por éste funcionario respecto al conocimiento que tiene de la situación de los internos de dicho no centro, no contribuyó en lo mínimo a tener una visión de la problemática.

El Subdirector se limita a manifestar que sí se respetan los derechos humanos de los internos, considerando cualquier clase de problema como de “escritorio”, es decir restándole importancia.

Se percibe el temor de hablar abiertamente y expresar la aceptación de la existencia de problemas, y al parecer es una posición generalizada para las autoridades penitenciarias en general.⁶¹

Esta situación no puede ser tolerada en un Estado Democrático de Derecho, sobre todo porque se aspira a que el ejercicio del poder sea público y no secreto y para que se empiecen a encontrar soluciones es necesario que exista primeramente un reconocimiento de los problemas.

4.1.3 ENCUESTA

Encuesta dirigida a los internos de los Centros Penales del Departamento de San Miguel.

En esta se observan los resultados siguientes:

Resultado de los Cuadros

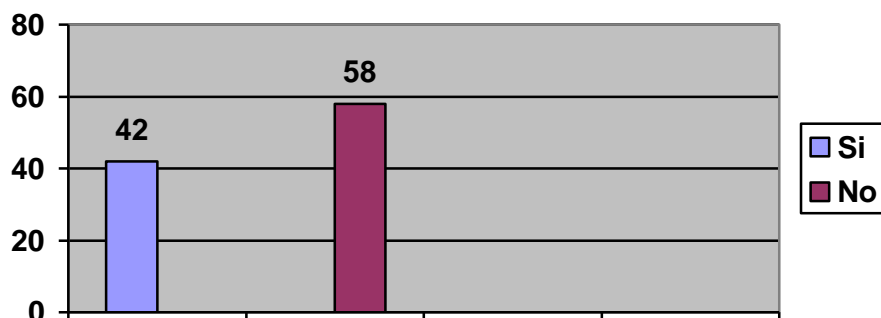
⁶¹ *El Director General Lic. Rodolfo Garay Pineda en entrevista proporcionada a LA PRENSA GRAFICA publicada el día 29 de agosto de 2004 expresa que está haciendo bien su trabajo, y que no considera que su persona tenga tanta influencia en la realidad penitenciaria.*

Pregunta 1. Trato humano adecuado que reciben los internos de parte de las autoridades penitenciarias.

Cuadro 1

Respuesta	Fa	Fr (%)	Total
Si	46	42	46
No	64	58	64
Total	110	100	100

Seguridad dentro de los Centros Penitenciarios



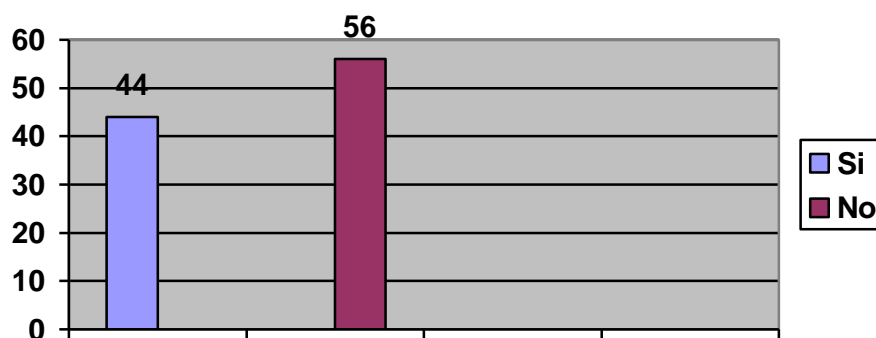
Interpretación: En el cuadro numero uno encontramos que el 42% de los internos consideran que si han recibido un trato humano adecuado por parte de las autoridades penitenciarias, mientras que un 58% de las personas encuestadas considera que no. El trato adecuado por parte de las autoridades penitenciarias es fundamental para el respeto de la dignidad de los internos, de acuerdo a los artículos 27 de la Cn., 42. 26, 1 y 9 de L. P los internos no deben ser sometidos a tratamientos vejatorios. De mantenerse esta tendencia difícilmente se logrará un respeto y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en San Miguel.

Pregunta 2. Acceso por parte de la población interna a las instituciones encargadas de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos.

Cuadro 2

Respuesta	Fa	Fr (%)	Total
Si	48	44	48
No	62	56	62
Total	110	100	110

Seguridad dentro de los Centros Penitenciarios



Interpretación: En el cuadro numero dos el 44% de la población interna encuestada considera que si tienen acceso a las instituciones encargadas de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, mientras que el 56% considera que no tienen acceso a dichas instituciones.

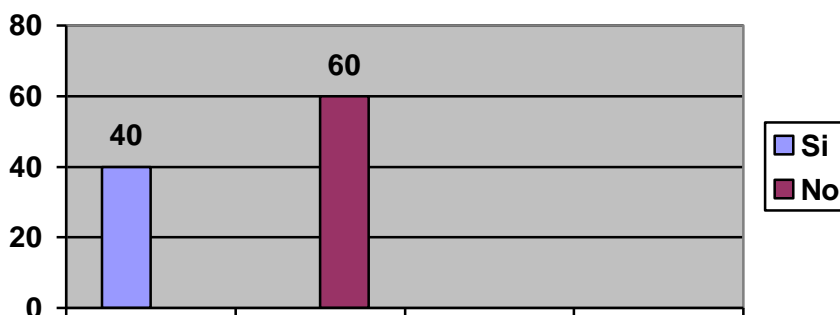
El derecho de acceso de los internos a estas instituciones, está regulado en los Arts. 193 y 194 de la Cn., 9, 37 y 40 de la Ley Penitenciaria; es muy importante, ya que por medio de éstas, los internos pueden tener medios de defensa para que sus derechos no les sean violentados; pero mientras las instituciones no desempeñen a cabalidad sus funciones, seguirán pasando desapercibidas las constantes violaciones a los derechos dentro de los penales, sin que haya una defensa evidente de éstos.

Pregunta 3. Atención por parte de las autoridades ante denuncias por problemas dentro de los centros penales.

Cuadro 3

Respuesta	Fa	Fr (%)	Total
Si	44	40	44
No	66	60	66
Total	110	100	110

Atencion de Autoridades ante interposicion de denuncia



Interpretación: En el cuadro numero tres encontramos que el 40% considera que si ha sido escuchado por parte de las autoridades penitenciarias cuando ha tenido problemas dentro del Centro Penal; mientras que el 60% de la población interna encuestada considera que no ha sido escuchada. El Art. 27 inc. 3° Cn. establece la finalidad de la creación de Centros Penitenciarios, y Art. 9 y 21 de la Ley Penitenciaria, establece las funciones de la DGCP.

La atención de las autoridades hacia los internos cuando se susciten problemas dentro del Centro Penal, podría evitar muchos problemas dentro del centro penal; como consecuencia de ello, se dan los amotinamientos y hasta muertes dentro de los penales por ser la forma más evidente de llamar la atención por parte de los internos.⁶²

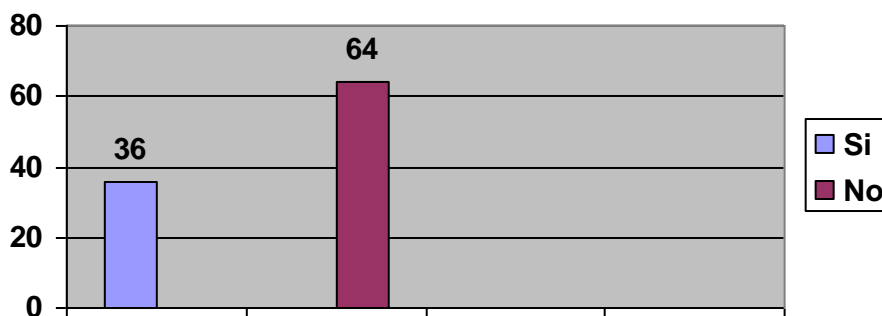
⁶² *Ejemplo de ello es el suceso más reciente en la Penitenciaría Central La Esperanza, en Mariona el 18 de agosto de 2004 donde murieron el mayor número de personas en la historia del sistema penitenciario de El Salvador.*

Pregunta 4. Suficiente seguridad dentro de los centros penales para salvaguardar la integridad personal y demás derechos.

Cuadro 4

Respuesta	Fa	Fr (%)	Total
Si	40	36	40
No	70	64	70
Total	110	100	110

Seguridad dentro de los Centros Penitenciarios



Interpretación: El cuadro numero cuatro presenta un 36% de la población interna encuestada que opina que si existe suficiente seguridad dentro de los Centros Penales para salvaguardar sus integridad física y otros derechos; mientras que un 64% consideran que no tienen suficiente seguridad interna.

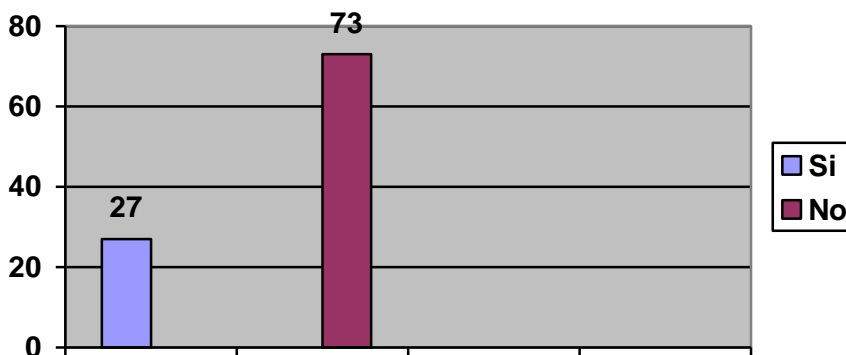
El resultado refleja el grado de inseguridad personal dentro del Centro Penal, con la constante incertidumbre del momento en que pueden ser objeto de agresiones, constituyendo responsabilidad de las autoridades según los Arts. 27 Cn, 21 y 9 Ley Penitenciaria. De mantenerse la poca seguridad dentro del penal, se seguirán violentando derechos dentro de estos, atentando contra la integridad física y la vida de los internos.

Pregunta 5. Existen suficientes talleres y asesoría dentro del penal para ser persona productiva al salir de la cárcel.

Cuadro 5

Respuesta	Fa	Fr (%)	Total
Si	30	27	30
No	80	73	80
Total	110	100	110

Suficientes Talleres y Capacitaciones



Interpretación: El cuadro numero cinco demuestra que el 27% de la población interna encuestada opina que si hay suficientes talleres y asesoría dentro de los Centros Penales, mientras que el 73% considera que no hay talleres ni asesoría. Los talleres y asesoría son de gran importancia, pues de ello depende el aprovechamiento del tiempo durante el que se permanece recluído y obtener la finalidad de readaptación, para que al salir de la cárcel sean personas productivas y útiles a la sociedad, permitiendo con esto que se logre el fin de la pena, Art. 27 Cn., y 2 y 9 Ley Penitenciaria.

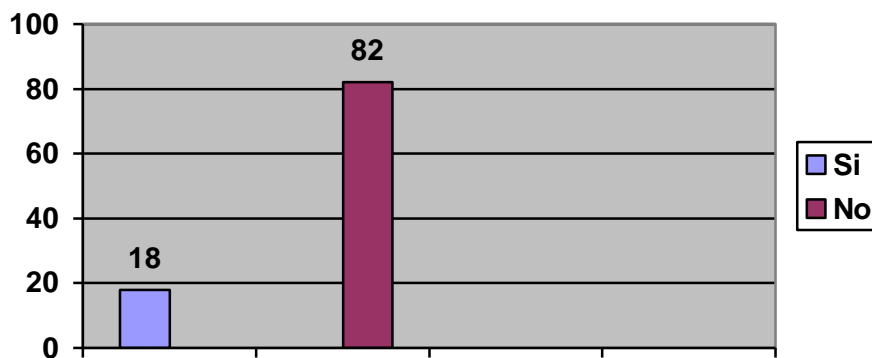
De no darles las herramientas y asesoría necesaria para que puedan aprender o desarrollar un oficio, no se convertirán en personas productivas y existirá la posibilidad de reincidir al salir de la cárcel y por ende no disminuirá el índice delincucional.

Pregunta 6. Existencia de una buena atención médica dentro del Centro Penitenciario.

Cuadro 6

Respuesta	Fa	Fr (%)	Total
Si	20	18	20
No	90	82	90
Total	110	100	110

Atencion Médica



Interpretación: En el cuadro numero seis el 18% de la población interna encuestada considera que si tienen una buena asistencia médica dentro del Centro Penal, mientras que el 82% considera que no.

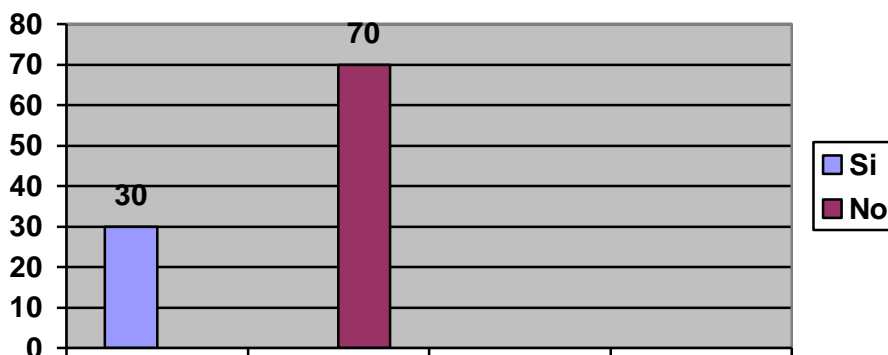
Se concluye que la atención médica de los internos es mala o inexistente, lo que implica la violación a derechos que constitucionalmente están reconocidos, Art. 2 y 9 Ley Penitenciaria; el Estado es el principal obligado a proteger estos derechos; de seguir omitiéndolos está violentando el mandato constitucional y esta siendo un Estado violador de Derechos Humanos, ya que la salud es un bien público que el Estado está obligado a velar por su conservación. Según el Art. 65 Cn.

Pregunta 7. Conocimiento de la situación jurídica en la que se encuentra el recluso dentro del centro penal.

Cuadro 7

Respuesta	Fa	Fr (%)	Total
Si	33	30	33
No	77	70	77
Total	110	100	110

Situación Jurídica



Interpretación: En el cuadro numero siete resulta que el 30% de la población interna encuestada si sabe la situación jurídica en que se encuentra dentro del Centro Penal, mientras que la mayoría, un 70% de la población no conoce su situación jurídica. Las personas privadas de libertad deben estar al tanto de ello, Art. 12 inc. 2° Cn. y 9 Ley Penitenciaria.

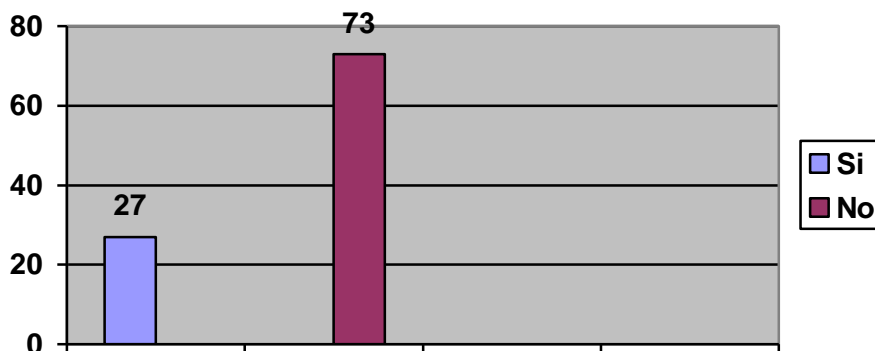
Mientras se siga desconociendo la situación jurídica por parte de los internos, por la falta de información que se les proporciona de sus casos en concreto, no podrán defender ni exigir ante las autoridades respectivas, que se les hagan valer sus derechos y reclamar los beneficios que les concede la ley.

Pregunta 8. Objeto de malos tratos dentro del centro penitenciario por parte de las autoridades del mismo.

Cuadro 8

Respuesta	Fa	Fr (%)	Total
Si	30	27	30
No	80	73	80
Total	110	100	110

Maltrato Físico



Interpretación: El cuadro numero ocho establece que el 27% de la población interna encuestada son objeto de malos tratos por parte de las autoridades penitenciarias, mientras que el 73% considera que no han sido objeto de malos tratos. El respeto a los internos por parte de las autoridades penitenciarias es obligatorio y no debería darse lo contrario bajo ninguna circunstancia, Art. 1 y 2 Cn., y 9 Ley Penitenciaria, así también para la colaboración por parte del interno con la administración del centro y por consecuencia mantener el orden dentro del Centro Penal.

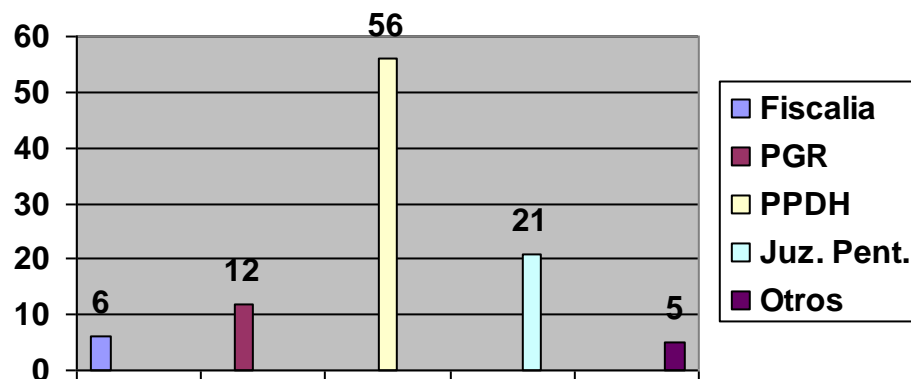
Por el resultado de la entrevista se puede afirmar que el trato hacia los internos por parte de las autoridades penitenciarias es aceptable, esto sin incluir otro tipo de situaciones ya abarcadas y que no están al alcance de la autoridades de los centros, sino a niveles superiores.

Pregunta 9. Instituciones que tienen un mayor acercamiento con los internos para atender su situación problemática.

Cuadro 9

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
F. G. R	7	6	7
P. G. R.	13	12	13
PDDH	62	56	62
J. V. P	23	21	23
Otros	5	5	5
Total	110	100	110

Institucion con mas acercamiento a los reclusos



Interpretación: El cuadro numero nueve nos demuestra que el 6% de la población interna encuestada dice que la institución que esta más cerca de ellos es la Fiscalía General de la República; mientras el 12% dice que la Procuraduría General de la República; el 56% dice que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; el 21% dice que los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena; y por último el 5% dice que otras instituciones.

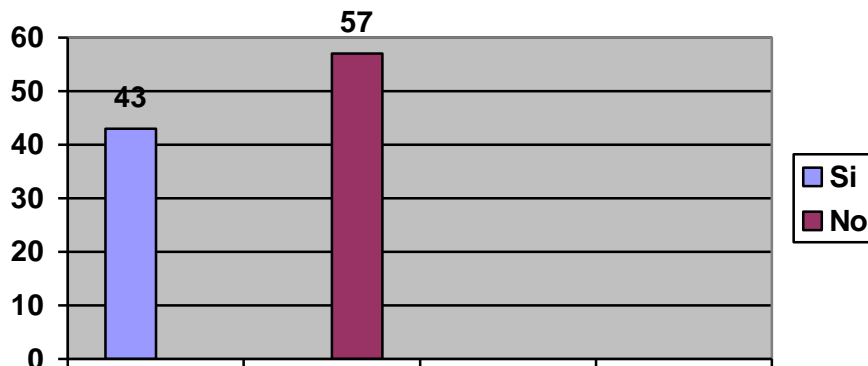
A pesar de que todas las instituciones mencionadas tienen obligación de velar por el respeto y garantía de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, según los Arts. 191, 193, 94 Cn., 40 y 41 Ley Penitenciaria; claramente se puede observar que según la opinión de los internos, la que tiene mayor acercamiento a sus problemas es la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, estando las otras instituciones estatales como la Procuraduría General, la Fiscalía General de la República y los Juzgados de vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena en una ausencia casi total del ejercicio de sus funciones de vigilancia de respeto a los derechos humanos de estas personas.

Pregunta 10. El respeto a la Dignidad desde el ingreso al Centro Penal.

Cuadro 10

Respuesta	Fa	Fr (%)	Total
Si	47	43	47
No	63	57	63
Total	110	100	110

Maltrato Físico



Interpretación: El cuadro numero diez tiene como resultado que el 43% de la población interna encuestada dice que si se le ha respetado su dignidad humana desde que ingreso al Centro Penal; mientras que el 57% considera que no. La dignidad es un principio que trae consigo una gama de derechos y valores, y es obligación estatal el cumplir con éste respeto a todas las personas independientemente de la situación jurídica en la que se encuentren. Art. 2 Cn., y 9 Ley Penitenciaria.

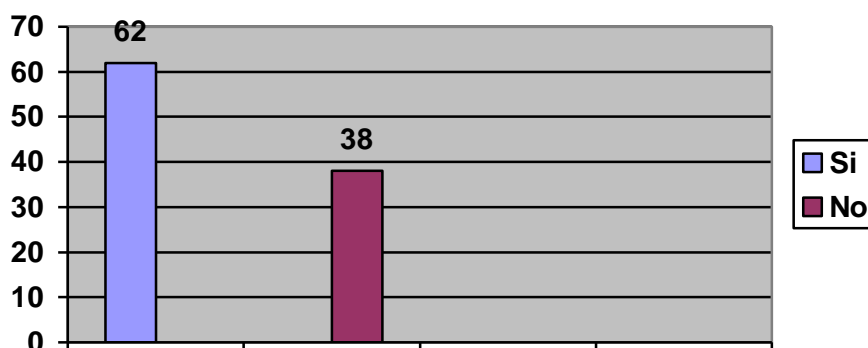
De continuar esta situación, se agravará más la situación de afectación de derechos humanos de los internos de los Centros Penales, y si no se toman medidas para controlar esta afectación de derechos por parte del Estado, se llegará al punto más crítico de la afectación de derechos de la población carcelaria.

Pregunta 11. Problemas con respecto a la violación de los derechos humanos desde la privación de libertad.

Cuadro 11

Respuesta	Fa	Fr (%)	Total
Si	68	62	68
No	42	38	42
Total	110	100	110

Violacion a los Derechos Humanos



Interpretación: En el cuadro número once, encontramos que el 62% de la población interna encuestada dice que si ha enfrentado problemas con respecto a la violación de sus derechos humanos desde la privación de libertad, mientras que el 38% dice que no. El resultado es comprensible, pues la mayoría de los internos ha enfrentado diversidad de problemas con la no protección de sus derechos, desde el problema de hacinamiento, hasta la inseguridad personal y jurídica.

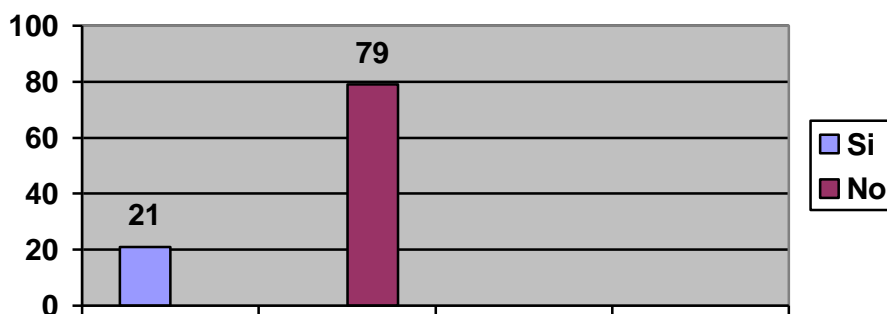
La problemática es amplia, y necesita de la atención de las instituciones relacionadas al sistema penitenciario y que deberían prestar mas atención a la situación para aportar soluciones viables a corto plazo, en beneficio de las personas reclusas.

Pregunta 12. Actitud d de la sociedad hacia los internos.

Cuadro 12

Respuesta	Fa	Fr (%)	Total
Si	23	21	23
No	87	79	87
Total	110	100	110

Actitud de la Sociedad ante los problemas penales



Interpretación: El cuadro numero doce tiene los siguientes resultados: En cuanto a la actitud de la sociedad ante el problema penitenciario, la población interna encuestada considera un 21% que si es buena; mientras que un 79% considera que no es buena. El problema carcelario incumbe a la sociedad en general, pues de ella depende mucho la reinserción que pueda tener el delincuente, a la aceptación como persona útil, a las oportunidades que se le puedan ofrecer a integrarse nuevamente a la sociedad; pero la mayoría de la población interna es de la opinión que no es buena la actitud de la sociedad, pues se sienten rechazados, excluidos y sin derecho a una nueva oportunidad. La actitud adoptada por la sociedad, se debe en gran parte a la forma en que el Estado mismo trata a los reclusos, despojándolos de la mayoría de sus derechos y estigmatizándolos como antisociales sin la posibilidad de obtener la rehabilitación a que tienen derecho.

De no cambiar la actitud de la sociedad hacia la persona que ha cumplido una pena de prisión, se está negando la posibilidad de reinserción social y tener un delincuente menos al permitírsele ingresar al sector productivo, pues al sentirse rechazado por la sociedad, no le queda otra opción que volver a delinquir.

4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN

El planteamiento del problema de estudio se basa en los siguientes enunciados: a) ¿Como se vulnera la Dignidad Humana y la gama de derechos implícitos en este principio en los reclusos de los Centros Penales del Departamento de San Miguel?; b) ¿Que políticas adopta el Estado para mejorar las condiciones de los reclusos en los Centros Penales?; c) ¿Que grado de aplicabilidad tiene la Ley Penitenciaria y si esta acorde a la realidad que vive el Sistema Penitenciario en El Salvador? d) ¿Están cumpliendo su objetivo los Centros Penales en lo relativo a la rehabilitación del delincuente?; y, e) ¿Se está cumpliendo el rol de las instituciones relacionadas con el sistema penitenciario en lo referente a la defensa de los derechos humanos de los reclusos?.

Las interrogantes anteriores, están encaminadas a descubrir las causas por las cuales hay una serie de violaciones a los derechos humanos de los internos de los Centros Penales; buscar alternativas de solución para paliar la sistemática violación de derechos humanos dentro de los centros penales, y si el Estado esta en la capacidad de cumplir con las exigencias que demanda el sistema penitenciario, y hacer valer los derechos de las personas objeto de dicho sistema; y los factores que influyen para el poco interés y actitud

negativa hacia el problema carcelario en nuestro país por parte de la sociedad en general.

A través de la investigación documental se ha logrado obtener las respuestas necesarias para tales interrogantes, ya que no obstante que las autoridades a cargo de los Centros Penitenciarios, no quieren o no se les permite emitir una opinión y admitir la existencia de problemas dentro de los centros, lo expresado por los mismos internos y funcionarios de instituciones relacionadas al Sistema penitenciario, son de la opinión generalizada que desde que ingresa una persona a la cárcel, se enfrenta a una lucha diaria de sobrevivencia y es despojado de los derechos mas primordiales.

Así también se ha confirmado que la finalidad de la pena de prisión que establece el Art. 27 inc. 3º. Cn. no se está cumpliendo, debido a la inexistencia de un tratamiento penitenciario individualizado según las etapas de cumplimiento de la pena que se regula en los Arts. 95 y siguientes de la Ley Penitenciaria, así como no se da separación de reos por categorías, tal como lo establecen las Reglas Mínimas ya que los detenidos preventivamente no están en recintos diferentes a los de las personas condenadas.

1. Factores Jurídicos que imposibilitan un respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad. A pesar de que el ordenamiento jurídico nacional e internacional para la protección, respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad es muy completo, (Infra. Pág. 62-71), la falta de aplicación de este ordenamiento se ha convertido en el mayor problema para que se mantenga el irrespeto a los derechos humanos.

Los funcionarios entrevistados al respecto, principalmente las Juezas de Vigilancia Penitenciaria coinciden en afirmar que la legislación existente en materia penitenciaria es muy buena, ejemplo de ello es la Ley Penitenciaria, que fue creada tomando en cuenta los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en los Tratados Internacionales, pero en la práctica, la aplicación de éstas leyes es en parte por el desinterés estatal de prestarle importancia a la temática, únicamente cuando suceden hechos graves como amotinamientos carcelarios con resultados fatales y que son del conocimiento generalizado de la población a través de los medios de comunicación, es cuando la problemática adquiere auge y atención, la cual, al transcurrir el tiempo se disminuye continuando con la misma afectación de derechos.

2. Factores Estatales e Institucionales. El poco presupuesto que le da el Estado al sistema penitenciario, el cual no sobrepasa los diecisiete millones de dólares, así como la falta de política criminal y penitenciaria para mejorar la situación carcelaria en el país conlleva a la violación de derechos humanos de los internos. Por otro lado, el abandono casi total de las instituciones estatales que están obligadas a velar por la protección y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, es otra de las causas graves por las que existe una situación sistemática de violación de derechos. (Infra. Pág. 100-113)

3. Legitimación del sistema penitenciario. La legitimación del sistema penitenciario salvadoreño tiene su base en el Art. 27 inc. 3° de la Cn. de ahí que el Estado es el ente encargado de organizar los centros penitenciarios con el objeto y fines que establece ese mismo artículo. En ese sentido, el Estado esta haciendo una mala organización de los centros penitenciarios existentes, no encontrándose de ninguna forma los objetivos y fines que persigue la pena y que establece el Art. 27 de la Constitución. (Infra. Pág. 81).

4.2.2 VERIFICACIÓN Y DEMOSTRACIÓN DE HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERALES:

- **Hipótesis 1:** La implementación de una política penitenciaria eficiente que tienda a humanizar la pena de prisión traería como resultado el respeto del principio de dignidad humana de los reclusos y se lograría la rehabilitación de los mismos.

La creación de los centros penales corresponde al Estado según el Art. 27 inc. 3° de la Constitución; así como también una política penitenciaria adecuada que vaya encaminada al corregimiento, educación y formación de hábitos de trabajo para la readaptación del delincuente y así contribuir a la prevención de nuevos delitos⁶³. Si lo anterior se hiciera así como esta estipulado, se resolvería el problema carcelario en gran medida habría menos delincuencia, pues con la readaptación del delincuente se evitaría que éste vuelva a reincidir; pero esto no ocurre, pues el Estado poco interés tiene en las personas privadas de libertad, al no darles la posibilidad de que se puedan readaptar mediante el trabajo, dentro de los centros penales no hay herramientas ni mecanismos de trabajo para hacer a las personas que están

⁶³ *Así queda demostrado en el cuadro número 5 de la encuesta, en donde los reclusos expresan que no tienen talleres ni capacitación dentro de los penales que les ayude para su reinserción y ser personas productivas dentro y fuera del penal.*

ahí productivas al recobrar su libertad⁶⁴. Esta hipótesis se confirma con los resultados de las entrevistas ya que no se tiene conocimiento por parte de los funcionarios de una política penitenciaria encaminada a la readaptación.

➤ **Hipótesis 2:** El cumplimiento de la normativa nacional e internacional en lo relativo al tratamiento de reclusos por categorías y el cumplimiento del rol de cada institución involucrada al sistema penitenciario atenúa el irrespeto a los derechos humanos y cumpliría el fin de la pena de prisión que establécele el Art. 27 Cn.

La normativa nacional e internacional relativa al tratamiento y respeto de los derechos humanos de los presos es muy completa; el problema es la aplicación que se le da a dicha normativa⁶⁵; al hablar de las Reglas Mínimas estas poco se cumplen.

Para ejemplificar lo anterior, no hay separación por categorías de los reos, no se les brinda la atención médica necesaria, el hacinamiento en que se encuentran, etc. no se les está proveyendo en un grado aceptable de sus derechos mas esenciales; esto como resultado del desinterés demostrado por el Estado para solucionar el problema penitenciario, que se traduce en graves

⁶⁴ Así lo deja entrever la Lic. Argentina de Valencia, Jueza del Juzgado primero de Vigilancia penitenciaria y Ejecución de la Pena, pues hasta el momento no hay política penitenciaria, ni fuentes de trabajo dentro de los centros penales trayendo como consecuencia la ociosidad de los internos.

⁶⁵ Todos los funcionarios coincidieron en la pregunta 9 de la entrevista en que la Ley Penitenciaria y los Tratados Internacionales no están siendo aplicados a cabalidad, sino en parte, y esto trae consecuencias en la afectación de derechos de los internos.

afectaciones de derechos de los reclusos. Contrario a si se aplicara sistemáticamente en su mayor parte la normativa, los resultados serían diferentes por reunir el sistema penitenciario las condiciones necesarias para que se cumpla la rehabilitación del condenado.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

- **Hipótesis 1:** La falta de voluntad política por parte del Estado para aumentar el presupuesto de la Dirección General de Centros Penales, trae como consecuencia que se mantengan las condiciones preexistentes en el goce efectivo de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

El presupuesto es la fuente principal para el funcionamiento de los Centros Penales, y el que se le asigna a la Dirección General de Centros Penales no es suficiente para el adecuado funcionamiento de los centros penales de todo el país; este es de 140 millones de colones anuales, de los cuales el 70% es destinado al salario de los empleados, el 20% a la alimentación de los internos, el 5% a medicinas y el 5% restante a papelería y gastos fijos⁶⁶. Con el presupuesto asignado parece imposible que la Dirección General de Centros Penales supere los problemas de violación a los derechos humanos en las cárceles; y además, con la actual designación presupuestaria

⁶⁶*Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos. La Situación de las personas privadas de libertad en El Salvador. 2002. Pág.16.*

no tiene capacidad para garantizar el cumplimiento de las finalidades constitucionales y legales de la ejecución de la pena⁶⁷.

Con lo anterior no se puede garantizar las condiciones mínimas de reclusión exigidas a nivel nacional como internacional como lo son infraestructura adecuada, camas, salud, educación, trabajo, y disminución de los riesgos de violencia entre la población por la poca vigilancia dentro de los mismos centros⁶⁸; además, las necesidades de resocialización: tratamiento penitenciario, cumplimiento de la pena en etapas progresivas, acceso a los beneficios penitenciarios, entre otros; son metas inalcanzables si se proyectan desde el presupuesto actual; y por ende se vuelven insuperables los casos de violación a los derechos humanos de los internos.

➤ **Hipótesis 2:** La falta de fortalecimiento y la doble función de vigilancia y ejecución de la pena atribuida a los Juzgados de Vigilancia penitenciaria, da como resultado que exista menos control para velar

⁶⁷ *El fin constitucional principal de la pena de prisión en el Art. 27 inc. 3° es la educación, formarles hábitos de trabajo, reinserción y prevenir nuevos delitos, pero con las condiciones existentes dentro de los penales es muy difícil, pues no hay herramientas para lograr todos estos fines constitucionales; con una mayor asignación presupuestaria, se reorganizaría mejor el sistema carcelario y se podría tener lo mínimo para poder lograr dichos objetivos.*

⁶⁸ *Los cuadros 4, 5, 6 resultan ilustrativos para comprobar que no se cumplen con las condiciones mínimas de reclusión exigidas, pues no existen talleres ni capacitaciones, existe mala atención médica y no existe además seguridad dentro de los centros penales para evitar violencia entre los mismos internos.*

efectivamente por el respeto y garantía de los derechos humanos de los reclusos.

Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, tienen una cantidad de expedientes de internos a su cargo, pero esto no les inhibe de cumplir con la obligación de vigilar por el respeto de los derechos humanos de los internos; pues todos los entrevistados, incluso las Juezas de vigilancia coinciden en que la sobrecarga de trabajo, no puede incidir negativamente en el cumplimiento de todas sus funciones.

La figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, tiene como obligación la vigilancia del respeto de los derechos humanos y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, (Art. 55-A y 35LP); por tanto se trata de un funcionario judicial que ejerce una doble función.

Esta hipótesis se sustentó en parte ya que se logró establecer que la carga laboral no afecta en el desempeño de sus obligaciones, no obstante, la atribución de funciones con características diferentes una de la otra en un mismo funcionario, ha generado en la práctica que solo una de ellas sea ejercida con prioridad por los jueces (la de ejecución de la pena y no la de vigilancia); por tanto, hay un mayor desarrollo de funciones en lo que respecta a la ejecución de la pena que en la vigilancia penitenciaria que no

garantiza el respeto y garantía de los derechos humanos, es por ello que se mantiene el irrespeto de derechos al interior de los Centros Penales.

➤ **Hipótesis 3:** Hi3 Un adecuado y efectivo desempeño de las instituciones que conforman el Ministerio Público, contribuiría a un mayor respeto de los derechos de los reclusos y a otorgarles los beneficios legales a que son acreedores.

La hipótesis anterior se logró comprobar por medio de las encuestas realizadas a los internos, quienes revelan que tienen mínima intervención del Ministerio Público hacia ellos, en la etapa de ejecución de la pena.

La Procuraduría General tiene una ausencia casi total en la ejecución de la pena, ya que no se ha asignado personal específico para esta etapa; por otro lado, la Fiscalía General ha dado sus primeros pasos con el nombramiento de “Fiscales Penitenciarios”, adscritos a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena; y por último, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, tienen una mayor participación, al hacer visitas periódicas a los Centros Penales⁶⁹, pero se necesita aun mas participación, estas visitas deben ser más constantes, porque

⁶⁹ *El cuadro 2 ilustra que la población interna no tiene acceso inmediato y efectivo a las instituciones públicas; además, el cuadro 9 establece el poco acercamiento de dichas instituciones hacia dicha población, con lo cual se agudiza el problema de afectación de derechos.*

en muchos casos solo se presentan cuando hay incidentes o cuando se denuncia hecha por la familia o amigos de los internos⁷⁰.

➤ **Hipótesis 4:** Ante una errónea política criminal adoptada por el Estado y ausencia de políticas penitenciarias, se agrava la situación de afectación de derechos humanos de los reclusos con el hacinamiento, desatención médica y amotinamientos.

Esta hipótesis se logró establecer por medio de la investigación ya que la política criminal adoptada por el Estado consistente en una serie de reformas penales y procesales que buscan el endurecimiento de las penas y los procedimientos⁷¹; así como la posición adoptada por la mayoría de Jueces con competencia en materia penal para aplicar la detención provisional como regla general y no de manera excepcional como lo regulan los Tratados Internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos son factores que generan sobrepoblación carcelaria, hacinamiento y colapso del sistema penitenciario, haciendo que las cárceles se conviertan en un factor que genera

⁷⁰ *Los funcionarios que están al frente de las Instituciones Públicas deben de comprender que como tales deben procurar al máximo el pleno disfrute de los derechos fundamentales plasmados en la Constitución.*

⁷¹ *La mayoría de los funcionarios entrevistados coincidieron en que el endurecimiento de penas no contribuye en ninguna medida a la reinserción social del delincuente, así se demostró en la pregunta 8 de dicha entrevista.*

más criminalidad y se desnaturaliza el fin constitucional de readaptación de los delincuentes y prevención de nuevos delitos.

Es de tomar en cuenta que la política penitenciaria forma parte de la política criminal; por tal razón, los problemas del sistema penitenciario no tienen posibilidades de solución si no se buscan soluciones en los organismos encargados de implementar políticas sociales dirigidas a aliviar la situación de los sectores más desvalidos.

4.2.3 LOGRO DE OBJETIVOS

OBJETIVOS GENERALES

- a) Se logró en el desarrollo de la investigación **establecer** la funcionalidad del marco normativo nacional e internacional del respeto y garantía al principio de la dignidad humana en los Centros Penales del departamento de San Miguel, con lo cual se hizo una valoración concreta sobre la aplicación de dicha normativa en los Centros Penales. (Infra. Apartados 2.2.2.9 y 2.2.2.10)
- b) Se logró **analizar** el papel que desempeña el Estado a través de las instituciones garantes de proteger los derechos de los reclusos y si es efectiva su participación para hacerlos efectivos; se hicieron consideraciones objetivas del rol que están jugando actualmente las tres instituciones que conforman el

Ministerio Público, así también los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena. (Infra. Apartado 2.2.2.9)

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

a) Se logró **determinar** si se cumplen los objetivos y finalidad para la cual fue creada la Ley Penitenciaria; lo cual fue desarrollado en la base teórica. (Infra. Apartado 2.2.1.12)

b) Se logró **valorar** el grado de vulnerabilidad del derecho de la dignidad humana de los internos dentro de los Centros Penitenciarios; se hizo una valoración del grado de vulnerabilidad en la que se encuentran los derechos de los internos, tal como queda plasmado en la base teórica. (Infra. Apartado 2.2.1.1)

c) Se logró **evaluar** la accesibilidad que tienen los reclusos a las instituciones encargadas, para denunciar la trasgresión de sus derechos y la efectividad del trabajo de los funcionarios que forman parte de estas instituciones; dicha evaluación se logro a través de el grado de acercamiento que tienen con los internos, y el trabajo que están realizando en materia penitenciaria. (Infra. Apartado 2.2.2.9)

d) Con respecto a **identificar** las políticas que está adoptando el Estado para evitar la violación del derecho a la dignidad humana y para el mejoramiento

de las condiciones ya existentes a favor de los internos; no se logró establecer, ya que el Estado no esta aplicando políticas tendientes a evitar violación de derechos humanos de los internos ni mejoramiento de vida de los mismos; mas bien, esta implementando políticas criminales erróneas para el combate a la delincuencia, y por ende, por ser la política penitenciaria parte de la política criminal, ésta esta siendo gravemente afectada con el hacinamiento, y condiciones de vida cada vez mas inhumanas y violatorias de derechos humanos, y que en conclusión no esta logrando ni la disminución de la delincuencia, pero que si esta colapsando con el sistema penitenciario, violando totalmente los derechos de los internos.

4.3 ANÁLISIS DE CASO DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS PENALES DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Al haber abordado el tema del principio de la dignidad humana de los internos del departamento de San Miguel, su respeto y garantía por medio de la normativa nacional e internacional, permite observar por medio de casos prácticos, que demuestren como se les violentan los derechos a los presos en especial el principio de la dignidad humana.

El Estado como ya se dijo anteriormente es el obligado a garantizar el goce, respeto y garantía de los derechos humanos de todas las personas, especialmente las que están privadas de libertad, pues estas son las que tienen mayor vulnerabilidad de sus derechos; para lo cual debe crear un sistema penitenciario eficiente que tenga como fin principal el respeto de los derechos de los internos de los centros penales del departamento de San Miguel.

A) HABEAS CORPUS DE VIOLACIÓN AL DERECHO DE GOZAR DE LIBERTAD CONDICIONAL.

“Es de conocimiento público en Latinoamérica, que la población carcelaria se encuentra sometida adicionalmente a su pérdida de libertad, a condiciones de vida degradantes, donde la práctica común y corriente es la violación sistemática de sus Derechos Humanos. El hacinamiento, la mala alimentación, la inexistencia de adecuados servicios de salud, educación y recreación, los malos tratos, el manejo arbitrario de las normas y reglamentos y la inseguridad, han provocado la reacción de los internos que se han enfrentado al personal penitenciario, en muchos casos apoyado por ejército o policía, para reprimir violentamente estas manifestaciones y protestas.

A pesar de la existencia de legislaciones progresistas e Instrumentos Internacionales, en la mayoría de las cárceles el irrespeto de los Derechos Humanos es lo normal y no lo excepcional.

El panorama carcelario en Centroamérica en especial, no dista mucho de lo que sucede en Latinoamérica, ya que se presentan problemas de

hacinamiento que conducen a la deficiencia de los servicios y programas dirigidos a los privados de libertad⁷².

Hechos:

La señora Sotera de Jesús Martínez Funes presentó solicitud de Proceso de Habeas Corpus a favor del Recluso Catalino Martínez Vásquez quien fuera condenado por el Juzgado de Instrucción de San Marcos por su participación en el delito de Robo; contra la Jueza Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de dicho lugar; porque se le estaba violentando el derecho de salir bajo libertad condicional, no obstante haber cumplido la media pena, en virtud de que el recluso no podía cancelar de una sola vez la responsabilidad civil, no obstante que éste proponía a la Jueza que le concediera la libertad condicional, y que el cancelaría la deuda en cuotas de 500 colones mensuales hasta completar lo adeudado.

La Sala advirtió que no existía denegatoria expresa de la Jueza de otorgar la referida libertad, sino negativa a realizar audiencia para otorgar o no el referido beneficio y que la peticionaria expresaba que la Juez en su resolución adujo únicamente que no era de su competencia efectuar un

⁷² *Proyecto Cárceles. Costa Rica. Informe sobre cárceles en América Latina y el Caribe. 1999.*

estudio socio económico, ni aceptar formas de pago de la responsabilidad civil.

La Sala Resolvió que había violación al derecho de seguridad y defensa en juicio establecido en los Art. 1 y 2 de la Constitución de la Republica, ordenando a la Jueza resuelva conforme a Derecho corresponda la condición jurídica del señor Catalino Martínez Vásquez.

Análisis: En el presente caso no se hace referencia directamente al principio de la Dignidad Humana, sino a la afectación del derecho de seguridad y defensa en juicio, al cual se hace acreedor toda persona, más aún la que se encuentra a merced del poder punitivo del Estado; en este caso las instituciones encargadas de velar por sus derechos no han atendido su reclamación de justicia, por lo que se encuentra desamparado y por ende afectado en su dignidad personal, ya que esta indica un conjunto de valores y principios que deben hacerse valer en todo momento, teniendo entre sus obligaciones el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena según el Art. 37 numeral 2º: “Acordar el beneficio de libertad condicional, y revocarlo en los casos que procede”.

En el caso en comento, le acudían al interno los requisitos para acceder al beneficio de la libertad condicional, por lo que la audiencia debió haberse programado para evaluar y considerar si era procedente otorgarle dicho beneficio legal, en atención al derecho de audiencia que establece el Art. 2 Cn. y este es un ejemplo típico de la forma como se ven los casos por parte de algunas autoridades, y únicamente el que accede a interponer un proceso como éste puede hacerlo valer, de lo contrario, transcurre el tiempo y no hay un verdadero acceso a la justicia y respeto de los derechos.

**CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES**

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

5.1.1 CONCLUSIONES DOCTRINARIAS.

☞ Con el transcurso del tiempo han venido imponiéndose penas crueles e inhumanas con una completa degradación del concepto de persona y de los derechos inherentes a ésta, utilizándose la tortura como método infalible para obtener la esperada confesión en base a la cual se imponía la sanción final que por lo general era la pena de muerte, aplicada en la forma que causara mayor suplicio al condenado.

☞ La prisión surge como una forma de humanizar las penas, a finales del siglo XVIII, este sistema ha sufrido transformaciones que aparentemente tienden con el transcurso del tiempo a un mayor respeto de los internos y a obtener las finalidades de prevención y readaptación social de las penas.

☞ Con el desarrollo de la investigación hemos concluído que en El Salvador, el sistema penitenciario ha tenido un avance a paso lento, no acorde con la aprobación y entrada en vigencia de la normativa penitenciaria que pretende, entre otros objetivos el mejoramiento de las condiciones de vida de los reclusos y que éstos obtengan el tratamiento individualizado tendiente a

lograr su readaptación en la sociedad, finalidad que hasta la fecha no se ha logrado debido a que, lo que el Estado persigue con la prisión es excluir de la sociedad al que delinque, manteniéndolo recluso durante el mayor tiempo posible y sin el respeto de los principales derechos humanos.

5.1.2 CONCLUSIONES JURÍDICAS.

☞ La errónea política criminal actualmente empleada por el Estado consistente en una serie de reformas penales y procesales penales que buscan el endurecimiento de las penas; trae como consecuencia sobrepoblación carcelaria, hacinamiento y colapso del sistema penitenciario, convirtiendo las cárceles en generadoras de mas criminalidad y se desnaturaliza su fin constitucional de readaptación de los delincuentes y prevención de los delitos.

☞ La doble función atribuida a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena consistentes en vigilar y ejecutar son dos funciones distintas (Arts. 55-A CPP y 35 LP), y esto trae como consecuencia que en la aplicación se le de más cumplimiento a la ejecución que a la vigilancia; siendo un factor para que existan graves violaciones de derechos humanos dentro de los Centros Penales por la poca vigilancia penitenciaria; ya que los Jueces no visitan en forma regular el Centro Penal bajo su competencia.

☞ La poca aplicabilidad de la normativa nacional e internacional relativa al tratamiento penitenciario, genera graves violaciones de los derechos humanos de los internos; no se cumple con los niveles mínimos de condiciones favorables de reclusión; tales como infraestructura adecuada, alimentación, salud, trabajo, hay ausencia de políticas efectivas de resocialización, etc., todo esto da cuenta de la dramática condición de los seres humanos privados de libertad en El Salvador.

☞ La no aplicación del Art. 11 inc. 2º de la Constitución⁷³, en lo referente a la interposición de Habeas Corpus, cuando cualquier autoridad atente contra la dignidad, integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas, trae como consecuencia que exista una sistemática violación a los derechos humanos; ya que únicamente se interpone para alegar detenciones ilegales o por no haberse respetado el debido proceso; lo que revela el poco conocimiento del proceso de Habeas Corpus que la población tiene para

⁷³ *Lo cual se pudo comprobar por medio de la visita a la página Web de la Corte Suprema de Justicia, en el apartado de la Sala de lo Constitucional, en las sentencias definitivas de Habeas Corpus; se encuentran éstos solamente para denunciar violaciones al debido proceso, mala valoración de la prueba, detenciones ilegales, entre otros; pero ninguno denunciando violación al principio de la dignidad humana ó al conjunto de derechos que conlleva implícito este principio.*

poder utilizarlo en aras de impedir violación al principio de la Dignidad Humana, especialmente de los reclusos.

5.1.3 CONCLUSIONES POLÍTICAS.

☞ La aprobación de leyes por parte de la Asamblea Legislativa ha privilegiado más bien las políticas de mano dura, en detrimento de potenciar esfuerzos de prevención a la delincuencia y atención a las causas estructurales del delito, lo cual ha redundado en un mayor número de personas privadas de su libertad.

☞ No existe interés por parte del Estado en mantener de forma permanente una política penitenciaria eficiente encaminada a la rehabilitación del delincuente, ya que se esta viendo la pena como un castigo y no como un fin de resocialización y la prevención de nuevos delitos.

5.1.4 CONCLUSIONES SOCIO ECONÓMICAS.

☞ La política estatal se ha visto enfatizada en los gastos de infraestructura tendientes a mejorar la seguridad de los penales, (muros, electrificación, centros de máxima seguridad, etc.); utilizándose en esto los escasos recursos asignados a la Dirección General de Centros Penales,

excluyendo los servicios primordiales como son salud, educación, alimentación, infraestructura adecuada a los fines de la pena, etc.

☞ La mala distribución entre los Centros Penitenciarios del presupuesto asignado a la Dirección General de Centros Penales, asignando mayor porcentaje a los de máxima seguridad, descuidando otros, no obstante tener mayor número de reclusos.

5.1.5 CONCLUSIONES CULTURALES.

☞ Una parte de la sociedad tiene una visión de aceptación de las condiciones de vida de los reclusos, como consecuencia de su comportamiento delictivo que los mantiene privados de libertad, considerándoles merecedores del trato inhumano del cual son objeto; esto incide para que no exista una exigencia social hacia el Estado a favor de los internos, para mejorar las condiciones en que se encuentran, y contribuir en la reinserción en la sociedad, pues con la situación actual, la reinserción no es posible por la afectación de derechos de que son objeto los reclusos.

☞ La falta de áreas destinadas para la resocialización de actividades productivas, contribuye al ocio carcelario y a crear en el interno una dependencia de ese sistema y un completo desinterés de superación personal

y mejorar sus propias condiciones; puesto que al recobrar su libertad por la poca capacidad productiva y la falta de trabajo, principalmente para los que tienen antecedentes penales, se opta por delinquir nuevamente y entrar nuevamente al sistema carcelario.

☞ Se dice que el privilegiar la pena de prisión sobre otras contribuye en gran manera al hacinamiento carcelario, principalmente en la etapa procesal, cuando se omite la aplicación de medidas sustitutivas a la detención provisional, y este no se aplica excepcionalmente. Así también, al imponer una sentencia condenatoria, se debe considerar los principios de necesidad y proporcionalidad en materia penal, para no imponer penas máximas, para evitar que el condenado pase la mayor parte de su vida en prisión; lo anterior, contribuiría en gran medida a evitar el hacinamiento carcelario.

5.2 RECOMENDACIONES.

5.2.1 RECOMENDACIONES JURÍDICAS.

☞ La Fiscalía General de la República debe promover una revisión de las políticas de actuación fiscal en la ejecución de la pena acordes a los principios y fines de la legislación penitenciaria.

☞ La Procuraduría General debe ejercer la defensa material durante la ejecución de la pena; ya que una vez se dicta la condena, se abandona al condenado a su suerte, sin la defensa legal a que toda persona tiene derecho.

☞ La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, debe tener un papel más protagónico para velar efectivamente por el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad a través de visitas constantes a los penales; ya que en muchas ocasiones tienen conocimiento de violaciones cuando reciben denuncia por parte de amigos o familiares de los internos, dejando de lado la investigación de oficio de casos de violaciones de derechos humanos a que está obligada constitucionalmente.

☞ A los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, deben agilizar más los trámites en los expedientes individuales de los internos para que no haya retraso en conceder los privilegios de ley; así como también, los Jueces deben de privilegiar la función de vigilancia más que la de ejecución, para contribuir a que mengue la violación de derechos humanos de los internos.

☞ A los Consejos Criminológicos, deben agilizar la entrega de proposiciones para otorgar beneficios que la ley les da a los internos que cumplan con los requisitos del Código Penal; esto contribuirá a solucionar en

parte el hacinamiento carcelario existente, y se lograría la readaptación del delincuente al darle la oportunidad de integrarse nuevamente a la sociedad.

5.2.2 RECOMENDACIONES POLÍTICAS.

☞ La Asamblea Legislativa debe tomar preocupación por la practica de políticas estatales que tiendan a priorizar la seguridad y la sanción disciplinaria dentro de las cárceles, esto con el fin de garantizar a los internos las necesidades esenciales, como son, la salud, educación, trabajo y acceso establecidas por la Constitución, los Tratados Internacionales vigentes en el país y la Ley Penitenciaria y así poder lograr el fin de la ejecución de la pena, cual es la readaptación o resocialización de los presos.

☞ La Asamblea Legislativa debe tener un papel más protagónico en el proceso de revisión y fortalecimiento de la vigilancia penitenciaria para mejorar su eficiencia; este fortalecimiento debe ir encaminado a gestar cambios legislativos que vengán a garantizar el goce de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

5.2.3 RECOMENDACIONES SOCIO ECONÓMICAS.

☞ El gobierno y la Asamblea Legislativa deben unir voluntad y disposición política para conceder a la Dirección General de Centros Penales

el aumento presupuestario que solicita, esto con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

☞ El Ministerio de Gobernación debe verificar si se está empleando adecuadamente el presupuesto asignado a Dirección General de Centros Penales; y ésta debe capacitar su personal en materia de derechos humanos y tratamiento penitenciario; y además, evaluar más constantemente el papel que están desempeñando, ya que muchas de las violaciones que sufren los internos dentro de los penales son provocadas por el personal penitenciario.

5.2.4 RECOMENDACIONES CULTURALES.

☞ Debemos tomar conciencia tanto Estado y Sociedad de las condiciones inhumanas en que se encuentran actualmente las personas privadas de libertad; debiendo enfocarse esfuerzos a un compromiso común de reivindicar la dignidad humana de éstas personas, las cuales están reducidas a condiciones inaceptables de reclusión.

☞ Se debe cambiar de parte de la sociedad el reproche y estigma hacia las personas privadas de libertad; dejando de lado el ilícito cometido por el reo, y viéndole como persona humana, acreedora de derechos como toda persona

que se encuentre en libertad ambulatoria; y que merece una oportunidad de reintegrarse nuevamente a la sociedad y que debemos aceptarla como tal.

5.3 PROPUESTAS.

5.3.1 PROPUESTAS A LOS JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE SAN MIGUEL.

✓ Que exista un mayor acercamiento de parte de los Jueces al Centro Penal de su competencia, para ejercer eficientemente la función de Vigilancia Penitenciaria.

✓ Que sus resoluciones deben de ser ejecutadas en el ejercicio del poder jurisdiccional atribuido por la ley; y no ser recibidas como simples recomendaciones de las cuales es opcional su cumplimiento.

5.3.2 PROPUESTA PARA LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE SAN MIGUEL DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

✓ Darle seguimiento individualizado a casos de violación de derechos humanos, y no darle tratamiento de manera generalizada, a menos que sea un informe general de los Centros Penales.

✓ Debe ser ejercido el mandato Constitucional de oficiosidad de investigación de violación a derechos humanos, pues en muchas ocasiones

solo se saben de estas cuando hay denuncia, o cuando hay problemas de gran magnitud dentro de los penales y que se requiere su intervención.

5.3.3 PROPUESTA PARA LA REGIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SAN MIGUEL.

✓ Sus funciones deben adecuarse al mandato de ser contralores de la legalidad e investigación de delitos, ya que dentro de los Centros Penales se dan violaciones a derechos humanos fundamentales, y la función de la Fiscalía no se ven ejercidas.

✓ Debe de cambiarse el pensamiento de que quien delinque debe obtener un castigo similar al daño causado; puesto que por lo general, se oponen al otorgamiento de beneficios penitenciarios a favor de los internos, sin tomar en cuenta que ya no se discute si se cometió o no un delito, sino el otorgamiento de beneficios legales.

5.3.4 PROPUESTA PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

✓ Debe asignarse personal específico para la etapa de ejecución de la pena, debe haber una preocupación en la medida de lo posible en la defensa técnica de las personas condenadas; en la actualidad la defensa técnica se ejerce en forma mínima en esta etapa.

- ✓ Deben haber visitas constantes de los defensores hacia sus defendidos, ya que la mayoría de la población interna se queja de que las visitas de sus defensores a los Centros Penales son muy escasas.

5.3.5 PROPUESTA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES.

- ✓ Deben capacitar su personal constantemente en materia de derechos humanos y tratamiento penitenciario, así como seleccionar la idoneidad de los funcionarios que están al mando de los Centros Penales, pues de esto depende en gran parte, la adecuada administración y respeto de derechos humanos.
- ✓ Debe de distribuirse en forma equitativa el Presupuesto asignado, tomando en cuenta las necesidades de cada centro, así como el número de internos, y no privilegiar penales de máxima seguridad por el solo hecho de serlo.

◆ PROPUESTA DE TEMAS A INVESTIGAR

- ☞ El respeto de los Derechos Humanos en las cárceles de máxima seguridad.
- ☞ El Tratamiento Penitenciario en el Marco de los Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- ▣ Arguello Mejia, Santiago. (1992) TRABAJO DE PRISIONEROS. Dirección Nacional de Rehabilitación Social. Ecuador.
- ▣ Beccaría, Cesare (1764) De los Delitos y las Penas. Primera edición, editorial Graficas Halar. España.
- ▣ Bobbio, Norberto. Diccionario Jurídico.
- ▣ Choclan Montalvo, José Antonio. (1999). Culpabilidad y Pena. El Salvador. Primera Edición.
- ▣ Carnelutti, Francesco. (1959). Las Miserias del Proceso Penal. Editorial Erea. Buenos Aires. Argentina.
- ▣ Código Procesal Penal.
- ▣ Código Penal.
- ▣ Comisión Andina de Juristas. El Respeto a la Integridad Personal de las Personas Privadas de Libertad. Syllabus.htm. Navegante. 30-05-2004.
- ▣ Conjunto de principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- ▣ Constitución de la Republica de El Salvador.
- ▣ Costa, Fausto. (1953). El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía. Primera Edición. México.
- ▣ Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

- ▣ Diccionario Jurídico Omega
- ▣ Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia Para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- ▣ Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.
- ▣ Estudio de Diagnostico del Sistema Penitenciario. (1990). Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña. Tomo II.
- ▣ Fernández, Julio Fausto, (2002) ENSAYOS. Tomo II Sección de Publicaciones corte Suprema de Justicia, El Salvador.
- ▣ Ferrajoli, Luigi. (1997) Derecho y Razón. Editorial Trotta. Segunda Edición.
- ▣ Ferré Olivé, Juan Carlos. (2001).Consecuencias Jurídicas del Delito. Consejo Nacional de la judicatura. El Salvador.
- ▣ Hernández Sampieri, Roberto. Metodología de la Investigación.
- ▣ Hulsmann, Louk. (1984) La Perspectiva Abolicionista. Editorial Ariel. España. (Tomado de la Separata del (CNJ))
- ▣ Informe anual 1983 Pág. 130, Párr.10 (Uruguay) citado por O'Donell, Daniel, Protección Internacional de los Derechos Humanos. Lima. Comisión Andina de Juristas, 1989, 2ª. Ed.
- ▣ Ley Penitenciaria y su Reglamento.
- ▣ Mir Puig, Santiago. Derecho Penal, Parte General. 5a. Edición. Naciones Unidas, (1994) Derechos Humanos y Prisión Preventiva. Centro de Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra.

- ▣ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. PNUD. Segundo Informe Sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá. 2003. www.estadonacion.or.cr/Region.27-07-2004
- ▣ Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos. La Situación de las personas privadas de libertad en El Salvador. 2002.
- ▣ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
Rojas Soriano, Raúl. Guía para Realizar Investigaciones Sociales. 18ª. Edición. México.
- ▣ Roxin, Claus_(1999) Derecho Penal, Parte General. Editorial Civitas. España.
- ▣ Tamayo y Tamayo, Mario. Diccionario de la Investigación Científica. Editorial Limusa, S.A. de C.V. 4a. Edición. 1996. México.

PARTE III

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO 1- MODELO DE ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Universidad de El Salvador

Facultad Multidisciplinaria Oriental

Departamento de Ciencias Jurídicas

Décimo Primer Seminario de Graduación

Objetivo: con la presente entrevista se pretende recabar información sobre el respeto del principio de la dignidad humana dentro de los centros penitenciarios del departamento de San Miguel.

Indicación: Solicitamos su colaboración contestando las siguientes preguntas según su criterio y conocimientos que tenga sobre el tema.

Lugar y Fecha: _____

Entrevista dirigida a: _____

Cargo que desempeña: _____

Preguntas:

- 1- ¿Qué opinión le merece la situación de los derechos humanos de los internos de los centros penales?

- 2- ¿Qué factores considera usted que influyen para el irrespeto a los derechos humanos de los reclusos?
- 3- ¿Tiene conocimiento de políticas a implementar por el Estado para el mejoramiento de las condiciones de vida de los reclusos?
- 4- ¿Según su criterio, la pena de prisión cumple los fines de readaptación?
- 5- ¿Cree que los internos tienen acceso inmediato y efectivo a las instituciones que velan por sus derechos?
- 6- ¿Cuál considera que es el mayor problema que enfrentan ó sufren los reclusos dentro de los penales?
- 7- ¿De acuerdo a su respuesta anterior, cual seria la solución más viable para dicha problemática?
- 8- ¿Considera usted que el endurecimiento de las penas de prisión es un factor positivo o negativo para el fin que persigue la pena como es la reinserción social?
- 9- ¿Qué opina sobre la aplicabilidad de la Ley Penitenciaria y tratados internacionales en la realidad que viven los reclusos?

- 10- ¿Considera que la sobrecarga de trabajo de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria influye para el óptimo desempeño de éstos?
- 11- ¿A juicio personal, cuál institución estatal es la que tiene un mayor acercamiento con los internos?
- 12- ¿Considera que con la creación de nuevos centros penales se solucionaría la problemática de los reclusos?

ANEXO 2- MODELO DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA**Universidad de El Salvador****Facultad Multidisciplinaria Oriental****Departamento de Ciencias Jurídicas.****Décimo Primer Seminario de Graduación**

Objetivo: Con la presente entrevista se pretende recabar información sobre el respeto del principio de la dignidad humana dentro de los centros penitenciarios del departamento de San Miguel.

Indicación: Solicitamos su colaboración contestando las siguientes preguntas según su criterio y conocimientos que tenga sobre el tema.

Lugar y Fecha: _____

Entrevista dirigida a: _____

Cargo que desempeña: _____

Preguntas:

1. ¿Considera usted que dentro del centro penal se están respetando los derechos humanos de los internos?

Si _____ No _____ Porque _____

2. ¿Considera Usted que las funciones desempeñadas por los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria son óptimos o podrían mejorar?

Si _____ No _____ Por qué _____

3. ¿Cree usted que con el tratamiento penitenciario se alcanza una verdadera rehabilitación del delincuente para ser reinsertado nuevamente a la sociedad?

Si _____ No _____ Porque _____

4- Considera que el Ministerio Público (Fiscalía, Procuraduría General y de Derechos Humanos) están contribuyendo con el cumplimiento de sus funciones respecto a la atención legal de los reclusos.

Si _____ No _____ Por qué _____

5- ¿Está el personal penitenciario recibiendo periódicamente capacitaciones por parte de la Escuela Penitenciaria?

Si _____ No _____ Porqué _____

6- ¿Tiene conocimiento de algunas políticas penitenciarias que tiendan a mejorar la situación de los reclusos?

Si _____ No _____ Porque _____

7- ¿Considera que es suficiente el presupuesto asignado a la Dirección General de Centros Penales?

Si _____ No _____ Porque _____

8- Según su conocimiento ¿Están cubiertas las necesidades más básicas de los reclusos dentro del Centro como la alimentación y atención médica?

Si _____ No _____ Porque _____

9- ¿Considera usted que la Ley Penitenciaria y las Reglas Mínimas se están respetando en su conjunto?

Si _____ No _____ Porque _____

10- A partir de la entrada en vigencia de la Ley Penitenciaria, ha mejorado el sistema carcelario o se ha mantenido la misma problemática?

Si _____ No _____ Porque _____

11- ¿Considera que el Estado tiene un interés en mejorar la situación de los Derechos Humanos en los centros penales?

Si _____ No _____ Porque _____

12. A su juicio, ¿Cuál es el mayor problema que están enfrentando los internos de los centros penales?

13. ¿Considera que las nuevas medidas que se están aprobando como la "Súper Mano Dura" traerá mas hacinamiento a los centros de cumplimiento de penas?

Si _____ No _____ Porque _____

ANEXO 3- MODELO DE ENCUESTA DIRIGIDA A INTERNOS DE CENTROS**PENALES****Universidad de El Salvador****Facultad Multidisciplinaria Oriental****Departamento de Ciencias Jurídicas.****Décimo Primer Seminario de Graduación**

Objetivo: con la presente encuesta se pretende recabar información sobre el respeto del principio de la dignidad humana dentro de los centros penitenciarios del departamento de San Miguel.

Indicación: Solicitamos su colaboración contestando a las preguntas que se le presentan a continuación, marcando con una X a la respuesta que Usted considere correcta.

Preguntas:

1. ¿Reciben los reclusos un adecuado trato humano por parte de las autoridades penitenciarias?

Si _____

No _____

2. ¿Usted como parte de la población interna tiene acceso a las instituciones encargadas de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos?

Si _____ No _____

3. ¿Ha sido escuchado por parte de las autoridades cuando ha interpuesto alguna denuncia por problemas dentro del penal?

Si _____ No _____

4. ¿Considera usted que hay suficiente seguridad dentro de los centros penitenciarios para salvaguardar su integridad personal y demás derechos?

Si _____ No _____

5. ¿Tiene la población reclusa dentro del centro suficientes talleres y asesoría para poder capacitarse y ser una persona productiva al salir de la cárcel?

Si _____ No _____

6. ¿Reciben buena atención medica dentro del centro penitenciario?

Si _____ No _____

7. ¿Conoce usted la situación jurídica actual en la que se encuentra dentro del centro penal?

Si _____ No _____

8. ¿Ha sido usted objeto de malos tratos dentro del centro penitenciario por parte de las autoridades del mismo?

Si _____

No _____

9- De las siguientes instituciones, a su juicio ¿cuál considera que tiene un mayor acercamiento con los reclusos para atender su situación problemática?

Fiscalía_____ Procuraduría General de República_____Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos_____Juzgados de Vigilancia Penitenciaria_____ Otros_____

10- ¿Considera que se le ha respetado su dignidad desde que ingresó al Centro Penal?

Si _____

No _____

11- ¿Ha enfrentado problemas con respecto a la violación de sus derechos humanos desde que ha estado privado de su libertad?

Si _____

No _____

12. ¿Cree usted que la actitud de la sociedad en general ante el problema de los centros penales es buena?

Si _____

No _____

ANEXO 4 - ARTÍCULO PERIODÍSTICO



Fuente: "La Prensa Gráfica", Pág. 1; 29 de agosto de 2004. Suplemento Enfoques

ANEXO 5 - ARTICULO PERIODÍSTICO



Fuente: "La Prensa Gráfica", Pág. 5; 29 de agosto de 2004. Suplemento Enfoques

ANEXO 6 - ARTÍCULO PERIODÍSTICO

HISTORIAS REPETIDAS

18 de noviembre de 1993
Centro Penal de San Francisco Gotera. Revuelta con el saldo de 27 muertos y más de 30 heridos. Los reos jugaron fútbol con las cabezas de los muertos.

29 de octubre de 1998
Penal de Quezaltepeque. Más de 400 reos se amotinaron en el penal para pedir la destitución del director. Un reo fue asesinado e incinerado.

16 de abril de 1999
Quezaltepeque. Alexander Aguilar Gilmao fue asesinado. Recibió 50 puñaladas y luego fue incinerado.

29 de septiembre de 2000
Penitenciaría Central (Manián). Se descubrió un plan de fuga. Durante una requisita se encontraron munición calibre 25 en algunos reos; 20 armas cortopunzantes, machetes artesanales, crack, marihuana, botellas con chicha y gorros pasamontaña.

28 de febrero de 2001
Penal de Apanteos. Veinticinco pandilleros de la MS agredieron a 8 de la mara 18. La refriega duró 10 minutos. El saldo: 2 muertos y 6 heridos.

27 de junio de 2001
Penal de Gotera. Eduardo Henríquez, alias "Gigio", acusado de secuestrar al niño Gerardo Villeda, recibe una golpiza y es estrangulado. Sus 27 compañeros de celda dijeron no haber visto ni oído nada.

17 de diciembre de 2002
Penitenciaría Central (La Esperanza). Los reos se oponen a un operativo policial. Dos agentes mueren y 23 internos resultan heridos.

4 de febrero de 2003
Penal de Cojutepeque. Una riña entre pandillas dejó como saldo 2 reos decapitados y 9 heridos.



Fuente: “La Prensa Gráfica”, Pág. 6; 29 de agosto de 2004. Suplemento Enfoques